GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	**CXI**
Tomo:	**CLXII**
Número:	**261**

VIGÉSIMA CUARTA PARTE

30 de Diciembre de 2024
Guanajuato, Gto.

Consulta este ejemplar en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

S U M A R I O :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en ***Periódico Oficial, fecha o página*** *en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 42, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.**..... **3**

DECRETO Legislativo Número 43, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.**..... **73**

DECRETO Legislativo Número 44, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.**..... **112**

DECRETO Legislativo Número 45, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.**..... **210**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 42

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tarimoro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Tarimoro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$246,126,365.67**
1	Impuestos	$13,748,077.20
1100	Impuestos sobre los ingresos	$3,120.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$1,040.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$2,080.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$12,729,355.60
1201	Impuesto predial	$12,444,354.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$122,761.60
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$162,240.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$122,200.00

CRI	Municipio de Tarimoro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$246,126,365.67**
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$2,080.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$4,160.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$115,960.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$893,401.60
1701	Recargos	$590,553.60
1702	Multas	$162,240.00
1703	Gastos de ejecución	$140,608.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$1,976,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	$1,976,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	$832,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	$832,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	$312,000.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	$0.00
4	Derechos	$8,892,083.20

CRI	Municipio de Tarimoro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$246,126,365.67**
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$649,916.80
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$417,996.80
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$231,920.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$6,671,766.40
4301	Por servicios de limpia	$171,600.00
4302	Por servicios de panteones	$494,624.00
4303	Por servicios de rastro	$259,584.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$10,400.00
4305	Por servicios de transporte público	$33,280.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$27,040.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$2,080.00
4309	Por servicios de protección civil	$270,400.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$280,800.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$36,400.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$1,040.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$93,600.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$26,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$223,600.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00

CRI	Municipio de Tarimoro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$246,126,365.67**
4318	Por servicios de alumbrado público	$4,513,600.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$227,718.40
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$1,560,000.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$1,560,000.00
4500	Accesorios de Derechos	$10,400.00
4501	Recargos	$5,200.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$5,200.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$4,701,060.00
5100	Productos	$4,701,060.00
5101	Capitales y valores	$3,570,320.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$520,000.00
5103	Formas valoradas	$76,440.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$780.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$531,440.00

CRI	Municipio de Tarimoro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$246,126,365.67**
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$2,080.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$2,802,540.00
6100	Aprovechamientos	$2,771,340.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$92,300.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$1,788,800.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$72,800.00
6105	Sanciones no fiscales	$41,600.00
6106	Multas no fiscales	$255,840.00
6107	Otros aprovechamientos	$312,000.00
6108	Reintegros	$208,000.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$31,200.00
6301	Recargos	$20,800.00
6302	Gastos de ejecución	$10,400.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

CRI	Municipio de Tarimoro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$246,126,365.67**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$175,601,837.04
8100	Participaciones	$113,741,613.03
8101	Fondo general de participaciones	$59,818,424.47
8102	Fondo de fomento municipal	$40,256,283.48
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$4,614,792.42
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$3,244,975.22
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$1,048,097.44
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$4,759,040.00
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$60,166,748.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$25,622,112.83
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$34,544,635.17
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00

CRI	Municipio de Tarimoro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$246,126,365.67**
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$1,693,476.01
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$11,126.16
8402	Fondo de compensación ISAN	$149,390.59
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$963,878.66
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$538,856.36
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$20,800.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$9,424.24
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$38,404,768.23
9100	Transferencias y asignaciones	$38,404,768.23
9101	Transferencias y asignaciones federales	$5,200,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$27,465,684.23
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$5,739,084.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Municipio de Tarimoro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$246,126,365.67**
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$25,361,104.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$24,796,208.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$23,896,208.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$25,361,104.00**
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$23,198,322.65
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$19,610,417.77
7322	Por servicio de alcantarillado	$1,298,589.60
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$1,428,458.50
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$546,576.13
7327	Incorporación habitacional	$110,000.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$204,280.65
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$277,385.20
7331	Servicios administrativos	$52,000.15
7332	Servicios operativos	$26,500.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$17,000.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$325,000.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$25,361,104.00**
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$900,000.00
7901	Otros ingresos	$900,000.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$564,896.00
9100	Transferencias y asignaciones	$564,896.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$564,896.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$25,361,104.00**
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarimoro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$8,289,236.96**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$190,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$190,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarimoro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$8,289,236.96**
7303	Servicios Asistencia médica	$125,000.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$55,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$10,000.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarimoro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$8,289,236.96**
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$8,099,236.96
9100	Transferencias y asignaciones	$8,099,236.96
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$370,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$7,729,236.96

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarimoro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$8,289,236.96**
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, a 2024, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8.0 al millar	15.0 al millar	6.0 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0 al millar	13.0 al millar	12.0 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$2,529.70	$4,561.40
Zona comercial de segunda	$1,283.72	$3,085.25
Zona habitacional centro medio	$773.81	$1,849.15
Zona habitacional centro económico	$763.87	$1,215.01
Zona habitacional de interés social	$432.52	$615.08
Zona habitacional económica	$257.94	$511.88
Zona marginada irregular	$168.68	$238.11
Valor mínimo	$126.97	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$11,795.89
Moderno	Superior	Regular	1-2	$9,682.67

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Malo	1-3	$8,265.67
Moderno	Media	Bueno	2-1	$8,265.67
Moderno	Media	Regular	2-2	$5,114.93
Moderno	Media	Malo	2-3	$5,688.21
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$5,281.63
Moderno	Económica	Regular	3-2	$4,495.94
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,684.45
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,684.45
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,956.28
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$2,136.88
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$561.22
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$1,029.73
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$589.30
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$6,777.59
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$5,464.16
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$4,126.88
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$4,581.26
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,543.56
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,627.04
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,571.39
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$2,063.44
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,694.39
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,694.39
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,337.23
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,186.42
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$7,372.82
Industrial	Superior	Regular	8-2	$6,349.07
Industrial	Superior	Malo	8-3	$5,232.00

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,940.35
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,757.85
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,733.71
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$3,279.69
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,736.02
Industrial	Económica	Malo	10-3	$2,074.62
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$2,063.44
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,694.46
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,400.75
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,186.47
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$882.92
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$589.30
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$5,892.73
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,622.59
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,684.46
Alberca	Media	Bueno	12-1	$4,124.90
Alberca	Media	Regular	12-2	$3,462.19
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,652.72
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,736.02
Alberca	Económica	Regular	13-2	$2,222.18
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,830.40
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,683.38
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$3,159.76
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,515.82
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,736.02
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$2,222.18
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,695.31
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$4,275.72

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,757.85
Frontón	Superior	Malo	16-3	$3,160.64
Frontón	Media	Bueno	17-1	$3,105.09
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,652.72
Frontón	Media	Malo	17-3	$2,063.44

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$24,654.18
2. Predios de temporal	$9,394.64
3. Agostadero	$4,200.31
4. Monte o cerril	$1,767.83

Los valores base se verán afectados de acuerdo con el coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	

Elementos	Factor
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$12.80
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$32.21
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$64.34
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$90.47
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	$96.64

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.	Fraccionamiento residencial "A"	$0.44
II.	Fraccionamiento residencial "B"	$0.29
III.	Fraccionamiento residencial "C"	$0.29
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$0.18
V.	Fraccionamiento de interés social	$0.18
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.18
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.18
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.25
X.	Fraccionamiento campestre residencial	$0.43
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$0.17
XII.	Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	$0.25
XIII.	Fraccionamiento comercial	$0.42
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$0.09
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.30

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.60%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$5.04
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$2.16
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$2.16
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$0.73
V. Por metro cúbico de mármol	$0.11
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	$4.43
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$0.25
VIII. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	$0.38
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	$0.38
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.11

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio medido

a) Servicio doméstico:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$82.10	$82.59	$83.08	$83.58	$84.08	$84.59	$85.10	$85.61	$86.12	$86.64	$87.16	$87.68

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$3.50	$3.52	$3.54	$3.56	$3.58	$3.60	$3.63	$3.65	$3.67	$3.69	$3.71	$3.74
2	$5.84	$5.87	$5.91	$5.94	$5.98	$6.01	$6.05	$6.09	$6.12	$6.16	$6.20	$6.23
3	$7.73	$7.78	$7.82	$7.87	$7.92	$7.97	$8.01	$8.06	$8.11	$8.16	$8.21	$8.26
4	$11.32	$11.39	$11.46	$11.53	$11.60	$11.67	$11.74	$11.81	$11.88	$11.95	$12.02	$12.09
5	$12.96	$13.04	$13.11	$13.19	$13.27	$13.35	$13.43	$13.51	$13.59	$13.67	$13.76	$13.84
6	$15.44	$15.53	$15.63	$15.72	$15.82	$15.91	$16.01	$16.10	$16.20	$16.30	$16.39	$16.49
7	$18.12	$18.23	$18.34	$18.45	$18.56	$18.67	$18.79	$18.90	$19.01	$19.13	$19.24	$19.36
8	$20.67	$20.79	$20.92	$21.04	$21.17	$21.30	$21.42	$21.55	$21.68	$21.81	$21.94	$22.07
9	$22.22	$22.35	$22.49	$22.62	$22.76	$22.90	$23.03	$23.17	$23.31	$23.45	$23.59	$23.73
10	$23.74	$23.89	$24.03	$24.17	$24.32	$24.46	$24.61	$24.76	$24.91	$25.06	$25.21	$25.36
11	$23.94	$24.08	$24.23	$24.37	$24.52	$24.67	$24.81	$24.96	$25.11	$25.26	$25.42	$25.57
12	$35.94	$36.15	$36.37	$36.59	$36.81	$37.03	$37.25	$37.47	$37.70	$37.92	$38.15	$38.38
13	$47.96	$48.25	$48.54	$48.83	$49.12	$49.42	$49.71	$50.01	$50.31	$50.61	$50.92	$51.22
14	$60.17	$60.54	$60.90	$61.26	$61.63	$62.00	$62.37	$62.75	$63.12	$63.50	$63.88	$64.27
15	$72.38	$72.81	$73.25	$73.69	$74.13	$74.58	$75.02	$75.47	$75.93	$76.38	$76.84	$77.30
16	$90.86	$91.41	$91.96	$92.51	$93.06	$93.62	$94.18	$94.75	$95.32	$95.89	$96.46	$97.04
17	$103.70	$104.32	$104.94	$105.57	$106.21	$106.85	$107.49	$108.13	$108.78	$109.43	$110.09	$110.75
18	$116.67	$117.37	$118.07	$118.78	$119.49	$120.21	$120.93	$121.65	$122.38	$123.12	$123.86	$124.60
19	$129.74	$130.52	$131.30	$132.09	$132.88	$133.68	$134.48	$135.29	$136.10	$136.91	$137.74	$138.56
20	$142.85	$143.71	$144.57	$145.44	$146.31	$147.19	$148.07	$148.96	$149.85	$150.75	$151.66	$152.57
21	$174.28	$175.33	$176.38	$177.44	$178.50	$179.58	$180.65	$181.74	$182.83	$183.92	$185.03	$186.14
22	$187.86	$188.99	$190.12	$191.26	$192.41	$193.57	$194.73	$195.90	$197.07	$198.25	$199.44	$200.64
23	$201.46	$202.67	$203.89	$205.11	$206.34	$207.58	$208.83	$210.08	$211.34	$212.61	$213.88	$215.17
24	$215.15	$216.44	$217.73	$219.04	$220.36	$221.68	$223.01	$224.35	$225.69	$227.05	$228.41	$229.78
25	$228.90	$230.27	$231.66	$233.05	$234.44	$235.85	$237.27	$238.69	$240.12	$241.56	$243.01	$244.47
26	$267.63	$269.24	$270.85	$272.48	$274.11	$275.76	$277.41	$279.08	$280.75	$282.43	$284.13	$285.83
27	$282.43	$284.13	$285.83	$287.55	$289.27	$291.01	$292.75	$294.51	$296.28	$298.05	$299.84	$301.64

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
28	$297.24	$299.03	$300.82	$302.62	$304.44	$306.27	$308.10	$309.95	$311.81	$313.68	$315.57	$317.46
29	$312.06	$313.94	$315.82	$317.71	$319.62	$321.54	$323.47	$325.41	$327.36	$329.32	$331.30	$333.29
30	$326.98	$328.94	$330.91	$332.90	$334.90	$336.90	$338.93	$340.96	$343.01	$345.06	$347.13	$349.22
31	$373.89	$376.14	$378.39	$380.66	$382.95	$385.25	$387.56	$389.88	$392.22	$394.58	$396.94	$399.32
32	$389.57	$391.91	$394.26	$396.63	$399.01	$401.40	$403.81	$406.23	$408.67	$411.12	$413.59	$416.07
33	$405.11	$407.54	$409.99	$412.45	$414.92	$417.41	$419.91	$422.43	$424.97	$427.52	$430.08	$432.66
34	$420.75	$423.27	$425.81	$428.37	$430.94	$433.52	$436.12	$438.74	$441.37	$444.02	$446.69	$449.37
35	$436.34	$438.95	$441.59	$444.24	$446.90	$449.58	$452.28	$454.99	$457.72	$460.47	$463.23	$466.01
36	$495.78	$498.75	$501.74	$504.75	$507.78	$510.83	$513.89	$516.98	$520.08	$523.20	$526.34	$529.50
37	$512.65	$515.72	$518.82	$521.93	$525.06	$528.21	$531.38	$534.57	$537.78	$541.00	$544.25	$547.51
38	$529.55	$532.72	$535.92	$539.14	$542.37	$545.63	$548.90	$552.19	$555.51	$558.84	$562.19	$565.57
39	$546.43	$549.71	$553.01	$556.32	$559.66	$563.02	$566.40	$569.80	$573.21	$576.65	$580.11	$583.59
40	$563.41	$566.79	$570.19	$573.61	$577.06	$580.52	$584.00	$587.51	$591.03	$594.58	$598.14	$601.73
41	$601.56	$605.17	$608.80	$612.46	$616.13	$619.83	$623.55	$627.29	$631.05	$634.84	$638.65	$642.48
42	$619.10	$622.81	$626.55	$630.31	$634.09	$637.89	$641.72	$645.57	$649.44	$653.34	$657.26	$661.20
43	$636.58	$640.40	$644.24	$648.10	$651.99	$655.90	$659.84	$663.80	$667.78	$671.79	$675.82	$679.87
44	$654.13	$658.06	$662.00	$665.98	$669.97	$673.99	$678.04	$682.10	$686.20	$690.31	$694.45	$698.62
45	$671.65	$675.68	$679.74	$683.82	$687.92	$692.05	$696.20	$700.38	$704.58	$708.80	$713.06	$717.34
46	$689.22	$693.35	$697.51	$701.70	$705.91	$710.14	$714.40	$718.69	$723.00	$727.34	$731.70	$736.09
47	$706.77	$711.01	$715.28	$719.57	$723.89	$728.23	$732.60	$736.99	$741.42	$745.86	$750.34	$754.84
48	$714.31	$718.59	$722.90	$727.24	$731.60	$735.99	$740.41	$744.85	$749.32	$753.82	$758.34	$762.89
49	$733.17	$737.57	$742.00	$746.45	$750.93	$755.43	$759.97	$764.53	$769.11	$773.73	$778.37	$783.04
50	$759.58	$764.13	$768.72	$773.33	$777.97	$782.64	$787.33	$792.06	$796.81	$801.59	$806.40	$811.24
51	$803.02	$807.83	$812.68	$817.56	$822.46	$827.40	$832.36	$837.35	$842.38	$847.43	$852.52	$857.63
52	$822.00	$826.93	$831.89	$836.88	$841.90	$846.95	$852.04	$857.15	$862.29	$867.47	$872.67	$877.91
53	$841.01	$846.06	$851.13	$856.24	$861.38	$866.54	$871.74	$876.97	$882.24	$887.53	$892.86	$898.21
54	$860.13	$865.29	$870.48	$875.70	$880.96	$886.24	$891.56	$896.91	$902.29	$907.70	$913.15	$918.63
55	$879.22	$884.50	$889.80	$895.14	$900.51	$905.92	$911.35	$916.82	$922.32	$927.86	$933.42	$939.02
56	$898.43	$903.82	$909.25	$914.70	$920.19	$925.71	$931.26	$936.85	$942.47	$948.13	$953.82	$959.54
57	$916.81	$922.31	$927.85	$933.42	$939.02	$944.65	$950.32	$956.02	$961.76	$967.53	$973.33	$979.17
58	$935.16	$940.77	$946.42	$952.10	$957.81	$963.56	$969.34	$975.15	$981.01	$986.89	$992.81	$998.77
59	$953.55	$959.27	$965.02	$970.81	$976.64	$982.50	$988.39	$994.32	$1,000.29	$1,006.29	$1,012.33	$1,018.40
60	$971.96	$977.79	$983.66	$989.56	$995.50	$1,001.47	$1,007.48	$1,013.52	$1,019.60	$1,025.72	$1,031.88	$1,038.07
61	$1,020.53	$1,026.65	$1,032.81	$1,039.01	$1,045.24	$1,051.52	$1,057.83	$1,064.17	$1,070.56	$1,076.98	$1,083.44	$1,089.94
62	$1,039.46	$1,045.70	$1,051.97	$1,058.28	$1,064.63	$1,071.02	$1,077.45	$1,083.91	$1,090.42	$1,096.96	$1,103.54	$1,110.16
63	$1,058.46	$1,064.81	$1,071.20	$1,077.63	$1,084.10	$1,090.60	$1,097.14	$1,103.73	$1,110.35	$1,117.01	$1,123.71	$1,130.46

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
64	$1,077.44	$1,083.90	$1,090.40	$1,096.95	$1,103.53	$1,110.15	$1,116.81	$1,123.51	$1,130.25	$1,137.03	$1,143.85	$1,150.72
65	$1,096.42	$1,103.00	$1,109.61	$1,116.27	$1,122.97	$1,129.71	$1,136.48	$1,143.30	$1,150.16	$1,157.06	$1,164.01	$1,170.99
66	$1,115.40	$1,122.09	$1,128.82	$1,135.60	$1,142.41	$1,149.26	$1,156.16	$1,163.10	$1,170.08	$1,177.10	$1,184.16	$1,191.26
67	$1,134.47	$1,141.28	$1,148.13	$1,155.02	$1,161.95	$1,168.92	$1,175.93	$1,182.99	$1,190.09	$1,197.23	$1,204.41	$1,211.64
68	$1,153.49	$1,160.41	$1,167.37	$1,174.37	$1,181.42	$1,188.51	$1,195.64	$1,202.81	$1,210.03	$1,217.29	$1,224.59	$1,231.94
69	$1,172.54	$1,179.58	$1,186.65	$1,193.77	$1,200.94	$1,208.14	$1,215.39	$1,222.68	$1,230.02	$1,237.40	$1,244.82	$1,252.29
70	$1,191.59	$1,198.73	$1,205.93	$1,213.16	$1,220.44	$1,227.76	$1,235.13	$1,242.54	$1,250.00	$1,257.50	$1,265.04	$1,272.63
71	$1,248.23	$1,255.72	$1,263.25	$1,270.83	$1,278.46	$1,286.13	$1,293.85	$1,301.61	$1,309.42	$1,317.28	$1,325.18	$1,333.13
72	$1,267.85	$1,275.46	$1,283.11	$1,290.81	$1,298.56	$1,306.35	$1,314.19	$1,322.07	$1,330.00	$1,337.98	$1,346.01	$1,354.09
73	$1,287.55	$1,295.28	$1,303.05	$1,310.87	$1,318.73	$1,326.64	$1,334.60	$1,342.61	$1,350.67	$1,358.77	$1,366.92	$1,375.12
74	$1,307.23	$1,315.07	$1,322.96	$1,330.90	$1,338.88	$1,346.92	$1,355.00	$1,363.13	$1,371.31	$1,379.53	$1,387.81	$1,396.14
75	$1,326.92	$1,334.88	$1,342.89	$1,350.95	$1,359.06	$1,367.21	$1,375.41	$1,383.67	$1,391.97	$1,400.32	$1,408.72	$1,417.17
76	$1,346.69	$1,354.77	$1,362.90	$1,371.08	$1,379.30	$1,387.58	$1,395.90	$1,404.28	$1,412.71	$1,421.18	$1,429.71	$1,438.29
77	$1,366.45	$1,374.65	$1,382.89	$1,391.19	$1,399.54	$1,407.94	$1,416.38	$1,424.88	$1,433.43	$1,442.03	$1,450.68	$1,459.39
78	$1,386.22	$1,394.53	$1,402.90	$1,411.32	$1,419.79	$1,428.31	$1,436.88	$1,445.50	$1,454.17	$1,462.89	$1,471.67	$1,480.50
79	$1,405.95	$1,414.39	$1,422.88	$1,431.41	$1,440.00	$1,448.64	$1,457.33	$1,466.08	$1,474.87	$1,483.72	$1,492.63	$1,501.58
80	$1,425.78	$1,434.34	$1,442.95	$1,451.60	$1,460.31	$1,469.07	$1,477.89	$1,486.76	$1,495.68	$1,504.65	$1,513.68	$1,522.76
81	$1,496.19	$1,505.16	$1,514.19	$1,523.28	$1,532.42	$1,541.61	$1,550.86	$1,560.17	$1,569.53	$1,578.95	$1,588.42	$1,597.95
82	$1,516.64	$1,525.74	$1,534.89	$1,544.10	$1,553.37	$1,562.69	$1,572.06	$1,581.49	$1,590.98	$1,600.53	$1,610.13	$1,619.79
83	$1,537.15	$1,546.37	$1,555.65	$1,564.99	$1,574.38	$1,583.82	$1,593.33	$1,602.89	$1,612.50	$1,622.18	$1,631.91	$1,641.70
84	$1,557.65	$1,567.00	$1,576.40	$1,585.86	$1,595.38	$1,604.95	$1,614.58	$1,624.27	$1,634.01	$1,643.81	$1,653.68	$1,663.60
85	$1,578.18	$1,587.65	$1,597.17	$1,606.76	$1,616.40	$1,626.10	$1,635.85	$1,645.67	$1,655.54	$1,665.47	$1,675.47	$1,685.52
86	$1,598.75	$1,608.35	$1,618.00	$1,627.70	$1,637.47	$1,647.30	$1,657.18	$1,667.12	$1,677.13	$1,687.19	$1,697.31	$1,707.50
87	$1,619.33	$1,629.05	$1,638.82	$1,648.65	$1,658.55	$1,668.50	$1,678.51	$1,688.58	$1,698.71	$1,708.90	$1,719.16	$1,729.47
88	$1,639.93	$1,649.77	$1,659.66	$1,669.62	$1,679.64	$1,689.72	$1,699.86	$1,710.06	$1,720.32	$1,730.64	$1,741.02	$1,751.47
89	$1,660.53	$1,670.50	$1,680.52	$1,690.60	$1,700.75	$1,710.95	$1,721.22	$1,731.54	$1,741.93	$1,752.38	$1,762.90	$1,773.48
90	$1,681.14	$1,691.23	$1,701.37	$1,711.58	$1,721.85	$1,732.18	$1,742.58	$1,753.03	$1,763.55	$1,774.13	$1,784.78	$1,795.48
91	$1,753.19	$1,763.71	$1,774.29	$1,784.93	$1,795.64	$1,806.42	$1,817.26	$1,828.16	$1,839.13	$1,850.16	$1,861.26	$1,872.43
92	$1,774.44	$1,785.08	$1,795.79	$1,806.57	$1,817.41	$1,828.31	$1,839.28	$1,850.32	$1,861.42	$1,872.59	$1,883.82	$1,895.13
93	$1,795.70	$1,806.48	$1,817.32	$1,828.22	$1,839.19	$1,850.23	$1,861.33	$1,872.50	$1,883.73	$1,895.03	$1,906.40	$1,917.84
94	$1,816.96	$1,827.86	$1,838.83	$1,849.87	$1,860.96	$1,872.13	$1,883.36	$1,894.66	$1,906.03	$1,917.47	$1,928.97	$1,940.55
95	$1,838.28	$1,849.31	$1,860.41	$1,871.57	$1,882.80	$1,894.10	$1,905.46	$1,916.90	$1,928.40	$1,939.97	$1,951.61	$1,963.32
96	$1,859.58	$1,870.74	$1,881.97	$1,893.26	$1,904.62	$1,916.05	$1,927.54	$1,939.11	$1,950.74	$1,962.45	$1,974.22	$1,986.07
97	$1,880.99	$1,892.27	$1,903.63	$1,915.05	$1,926.54	$1,938.10	$1,949.73	$1,961.43	$1,973.19	$1,985.03	$1,996.94	$2,008.93
98	$1,902.33	$1,913.74	$1,925.23	$1,936.78	$1,948.40	$1,960.09	$1,971.85	$1,983.68	$1,995.58	$2,007.56	$2,019.60	$2,031.72
99	$1,923.74	$1,935.29	$1,946.90	$1,958.58	$1,970.33	$1,982.15	$1,994.05	$2,006.01	$2,018.05	$2,030.15	$2,042.34	$2,054.59

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
100	$1,945.11	$1,956.78	$1,968.52	$1,980.33	$1,992.21	$2,004.16	$2,016.19	$2,028.29	$2,040.46	$2,052.70	$2,065.01	$2,077.41

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio m³	$19.98	$20.10	$20.22	$20.34	$20.46	$20.58	$20.71	$20.83	$20.95	$21.08	$21.21	$21.33

b) Comercial y de servicios:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$140.68	$141.52	$142.37	$143.22	$144.08	$144.95	$145.82	$146.69	$147.57	$148.46	$149.35	$150.25

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$3.85	$3.87	$3.90	$3.92	$3.94	$3.97	$3.99	$4.01	$4.04	$4.06	$4.09	$4.11
2	$6.82	$6.86	$6.90	$6.94	$6.99	$7.03	$7.07	$7.11	$7.15	$7.20	$7.24	$7.28
3	$10.37	$10.43	$10.50	$10.56	$10.62	$10.69	$10.75	$10.81	$10.88	$10.94	$11.01	$11.08
4	$13.96	$14.05	$14.13	$14.21	$14.30	$14.39	$14.47	$14.56	$14.65	$14.73	$14.82	$14.91
5	$17.66	$17.76	$17.87	$17.98	$18.08	$18.19	$18.30	$18.41	$18.52	$18.63	$18.75	$18.86
6	$21.40	$21.53	$21.66	$21.79	$21.92	$22.05	$22.19	$22.32	$22.45	$22.59	$22.72	$22.86
7	$25.30	$25.45	$25.60	$25.75	$25.91	$26.06	$26.22	$26.38	$26.54	$26.69	$26.85	$27.02
8	$29.22	$29.39	$29.57	$29.75	$29.93	$30.11	$30.29	$30.47	$30.65	$30.83	$31.02	$31.21
9	$33.29	$33.49	$33.69	$33.89	$34.09	$34.30	$34.50	$34.71	$34.92	$35.13	$35.34	$35.55
10	$37.49	$37.71	$37.94	$38.17	$38.40	$38.63	$38.86	$39.09	$39.33	$39.56	$39.80	$40.04
11	$62.27	$62.64	$63.02	$63.39	$63.77	$64.16	$64.54	$64.93	$65.32	$65.71	$66.10	$66.50
12	$82.43	$82.92	$83.42	$83.92	$84.42	$84.93	$85.44	$85.95	$86.47	$86.99	$87.51	$88.03
13	$102.79	$103.40	$104.02	$104.65	$105.28	$105.91	$106.54	$107.18	$107.82	$108.47	$109.12	$109.78
14	$123.34	$124.08	$124.83	$125.57	$126.33	$127.09	$127.85	$128.62	$129.39	$130.16	$130.94	$131.73
15	$144.04	$144.91	$145.77	$146.65	$147.53	$148.41	$149.30	$150.20	$151.10	$152.01	$152.92	$153.84
16	$187.45	$188.57	$189.70	$190.84	$191.99	$193.14	$194.30	$195.46	$196.64	$197.82	$199.00	$200.20
17	$209.66	$210.92	$212.18	$213.46	$214.74	$216.03	$217.32	$218.63	$219.94	$221.26	$222.58	$223.92
18	$232.03	$233.42	$234.82	$236.23	$237.65	$239.07	$240.51	$241.95	$243.40	$244.86	$246.33	$247.81
19	$254.52	$256.04	$257.58	$259.13	$260.68	$262.24	$263.82	$265.40	$266.99	$268.60	$270.21	$271.83
20	$277.18	$278.85	$280.52	$282.20	$283.90	$285.60	$287.31	$289.04	$290.77	$292.52	$294.27	$296.04

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
21	$334.29	$336.30	$338.32	$340.35	$342.39	$344.44	$346.51	$348.59	$350.68	$352.79	$354.90	$357.03
22	$358.27	$360.41	$362.58	$364.75	$366.94	$369.14	$371.36	$373.59	$375.83	$378.08	$380.35	$382.63
23	$382.34	$384.63	$386.94	$389.26	$391.60	$393.95	$396.31	$398.69	$401.08	$403.49	$405.91	$408.34
24	$406.47	$408.90	$411.36	$413.83	$416.31	$418.81	$421.32	$423.85	$426.39	$428.95	$431.52	$434.11
25	$430.73	$433.31	$435.91	$438.53	$441.16	$443.80	$446.47	$449.14	$451.84	$454.55	$457.28	$460.02
26	$498.26	$501.25	$504.26	$507.28	$510.33	$513.39	$516.47	$519.57	$522.68	$525.82	$528.98	$532.15
27	$523.90	$527.04	$530.20	$533.38	$536.58	$539.80	$543.04	$546.30	$549.58	$552.88	$556.19	$559.53
28	$549.65	$552.94	$556.26	$559.60	$562.96	$566.34	$569.73	$573.15	$576.59	$580.05	$583.53	$587.03
29	$575.39	$578.84	$582.31	$585.81	$589.32	$592.86	$596.41	$599.99	$603.59	$607.21	$610.86	$614.52
30	$601.19	$604.80	$608.43	$612.08	$615.75	$619.44	$623.16	$626.90	$630.66	$634.44	$638.25	$642.08
31	$688.96	$693.09	$697.25	$701.43	$705.64	$709.88	$714.14	$718.42	$722.73	$727.07	$731.43	$735.82
32	$716.52	$720.82	$725.14	$729.50	$733.87	$738.28	$742.70	$747.16	$751.64	$756.15	$760.69	$765.26
33	$744.11	$748.58	$753.07	$757.59	$762.13	$766.71	$771.31	$775.93	$780.59	$785.27	$789.98	$794.72
34	$771.70	$776.33	$780.98	$785.67	$790.38	$795.13	$799.90	$804.70	$809.52	$814.38	$819.27	$824.18
35	$799.34	$804.14	$808.96	$813.82	$818.70	$823.61	$828.55	$833.52	$838.52	$843.56	$848.62	$853.71
36	$899.06	$904.46	$909.88	$915.34	$920.84	$926.36	$931.92	$937.51	$943.14	$948.79	$954.49	$960.21
37	$928.83	$934.40	$940.01	$945.65	$951.32	$957.03	$962.77	$968.55	$974.36	$980.21	$986.09	$992.01
38	$958.54	$964.30	$970.08	$975.90	$981.76	$987.65	$993.57	$999.54	$1,005.53	$1,011.57	$1,017.64	$1,023.74
39	$988.32	$994.25	$1,000.22	$1,006.22	$1,012.26	$1,018.33	$1,024.44	$1,030.59	$1,036.77	$1,042.99	$1,049.25	$1,055.54
40	$1,018.09	$1,024.20	$1,030.34	$1,036.52	$1,042.74	$1,049.00	$1,055.29	$1,061.63	$1,067.99	$1,074.40	$1,080.85	$1,087.33
41	$1,083.93	$1,090.44	$1,096.98	$1,103.56	$1,110.18	$1,116.85	$1,123.55	$1,130.29	$1,137.07	$1,143.89	$1,150.76	$1,157.66
42	$1,114.71	$1,121.39	$1,128.12	$1,134.89	$1,141.70	$1,148.55	$1,155.44	$1,162.37	$1,169.35	$1,176.36	$1,183.42	$1,190.52
43	$1,145.48	$1,152.35	$1,159.26	$1,166.22	$1,173.22	$1,180.26	$1,187.34	$1,194.46	$1,201.63	$1,208.84	$1,216.09	$1,223.39
44	$1,176.27	$1,183.32	$1,190.42	$1,197.57	$1,204.75	$1,211.98	$1,219.25	$1,226.57	$1,233.93	$1,241.33	$1,248.78	$1,256.27
45	$1,207.05	$1,214.29	$1,221.58	$1,228.91	$1,236.28	$1,243.70	$1,251.16	$1,258.67	$1,266.22	$1,273.82	$1,281.46	$1,289.15
46	$1,237.95	$1,245.38	$1,252.85	$1,260.37	$1,267.93	$1,275.54	$1,283.19	$1,290.89	$1,298.64	$1,306.43	$1,314.27	$1,322.15
47	$1,268.84	$1,276.45	$1,284.11	$1,291.81	$1,299.56	$1,307.36	$1,315.21	$1,323.10	$1,331.04	$1,339.02	$1,347.06	$1,355.14
48	$1,299.75	$1,307.55	$1,315.40	$1,323.29	$1,331.23	$1,339.22	$1,347.25	$1,355.34	$1,363.47	$1,371.65	$1,379.88	$1,388.16
49	$1,330.67	$1,338.65	$1,346.68	$1,354.76	$1,362.89	$1,371.07	$1,379.30	$1,387.57	$1,395.90	$1,404.27	$1,412.70	$1,421.18
50	$1,361.66	$1,369.83	$1,378.05	$1,386.31	$1,394.63	$1,403.00	$1,411.42	$1,419.89	$1,428.40	$1,436.98	$1,445.60	$1,454.27
51	$1,440.90	$1,449.54	$1,458.24	$1,466.99	$1,475.79	$1,484.64	$1,493.55	$1,502.51	$1,511.53	$1,520.60	$1,529.72	$1,538.90
52	$1,472.92	$1,481.76	$1,490.65	$1,499.59	$1,508.59	$1,517.64	$1,526.75	$1,535.91	$1,545.12	$1,554.39	$1,563.72	$1,573.10
53	$1,504.92	$1,513.95	$1,523.03	$1,532.17	$1,541.37	$1,550.61	$1,559.92	$1,569.28	$1,578.69	$1,588.16	$1,597.69	$1,607.28
54	$1,536.96	$1,546.19	$1,555.46	$1,564.80	$1,574.19	$1,583.63	$1,593.13	$1,602.69	$1,612.31	$1,621.98	$1,631.71	$1,641.50
55	$1,569.04	$1,578.45	$1,587.92	$1,597.45	$1,607.04	$1,616.68	$1,626.38	$1,636.14	$1,645.95	$1,655.83	$1,665.76	$1,675.76
56	$1,601.15	$1,610.75	$1,620.42	$1,630.14	$1,639.92	$1,649.76	$1,659.66	$1,669.62	$1,679.63	$1,689.71	$1,699.85	$1,710.05

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
57	$1,633.29	$1,643.09	$1,652.95	$1,662.87	$1,672.85	$1,682.88	$1,692.98	$1,703.14	$1,713.36	$1,723.64	$1,733.98	$1,744.38
58	$1,665.47	$1,675.46	$1,685.52	$1,695.63	$1,705.80	$1,716.04	$1,726.33	$1,736.69	$1,747.11	$1,757.59	$1,768.14	$1,778.75
59	$1,697.67	$1,707.86	$1,718.10	$1,728.41	$1,738.78	$1,749.21	$1,759.71	$1,770.27	$1,780.89	$1,791.57	$1,802.32	$1,813.14
60	$1,729.89	$1,740.27	$1,750.71	$1,761.21	$1,771.78	$1,782.41	$1,793.11	$1,803.86	$1,814.69	$1,825.58	$1,836.53	$1,847.55
61	$1,818.18	$1,829.09	$1,840.07	$1,851.11	$1,862.22	$1,873.39	$1,884.63	$1,895.94	$1,907.31	$1,918.76	$1,930.27	$1,941.85
62	$1,851.42	$1,862.53	$1,873.70	$1,884.94	$1,896.25	$1,907.63	$1,919.08	$1,930.59	$1,942.18	$1,953.83	$1,965.55	$1,977.34
63	$1,884.74	$1,896.04	$1,907.42	$1,918.86	$1,930.38	$1,941.96	$1,953.61	$1,965.33	$1,977.13	$1,988.99	$2,000.92	$2,012.93
64	$1,918.00	$1,929.51	$1,941.08	$1,952.73	$1,964.45	$1,976.23	$1,988.09	$2,000.02	$2,012.02	$2,024.09	$2,036.24	$2,048.45
65	$1,951.30	$1,963.00	$1,974.78	$1,986.63	$1,998.55	$2,010.54	$2,022.60	$2,034.74	$2,046.95	$2,059.23	$2,071.59	$2,084.02
66	$1,984.65	$1,996.56	$2,008.54	$2,020.59	$2,032.72	$2,044.91	$2,057.18	$2,069.52	$2,081.94	$2,094.43	$2,107.00	$2,119.64
67	$2,018.06	$2,030.17	$2,042.35	$2,054.61	$2,066.93	$2,079.34	$2,091.81	$2,104.36	$2,116.99	$2,129.69	$2,142.47	$2,155.32
68	$2,051.48	$2,063.79	$2,076.18	$2,088.63	$2,101.16	$2,113.77	$2,126.45	$2,139.21	$2,152.05	$2,164.96	$2,177.95	$2,191.02
69	$2,084.92	$2,097.43	$2,110.02	$2,122.68	$2,135.42	$2,148.23	$2,161.12	$2,174.08	$2,187.13	$2,200.25	$2,213.45	$2,226.73
70	$2,118.39	$2,131.10	$2,143.88	$2,156.75	$2,169.69	$2,182.71	$2,195.80	$2,208.98	$2,222.23	$2,235.56	$2,248.98	$2,262.47
71	$2,219.62	$2,232.94	$2,246.33	$2,259.81	$2,273.37	$2,287.01	$2,300.73	$2,314.54	$2,328.43	$2,342.40	$2,356.45	$2,370.59
72	$2,254.17	$2,267.69	$2,281.30	$2,294.99	$2,308.76	$2,322.61	$2,336.54	$2,350.56	$2,364.67	$2,378.86	$2,393.13	$2,407.49
73	$2,288.75	$2,302.48	$2,316.29	$2,330.19	$2,344.17	$2,358.24	$2,372.39	$2,386.62	$2,400.94	$2,415.35	$2,429.84	$2,444.42
74	$2,323.30	$2,337.24	$2,351.26	$2,365.37	$2,379.56	$2,393.84	$2,408.20	$2,422.65	$2,437.18	$2,451.81	$2,466.52	$2,481.32
75	$2,357.94	$2,372.08	$2,386.32	$2,400.64	$2,415.04	$2,429.53	$2,444.11	$2,458.77	$2,473.52	$2,488.36	$2,503.29	$2,518.31
76	$2,392.62	$2,406.98	$2,421.42	$2,435.95	$2,450.56	$2,465.26	$2,480.06	$2,494.94	$2,509.91	$2,524.97	$2,540.12	$2,555.36
77	$2,427.24	$2,441.80	$2,456.45	$2,471.19	$2,486.02	$2,500.94	$2,515.94	$2,531.04	$2,546.22	$2,561.50	$2,576.87	$2,592.33
78	$2,461.94	$2,476.72	$2,491.58	$2,506.53	$2,521.56	$2,536.69	$2,551.91	$2,567.23	$2,582.63	$2,598.12	$2,613.71	$2,629.40
79	$2,496.64	$2,511.62	$2,526.69	$2,541.85	$2,557.10	$2,572.44	$2,587.88	$2,603.40	$2,619.02	$2,634.74	$2,650.55	$2,666.45
80	$2,531.47	$2,546.65	$2,561.93	$2,577.31	$2,592.77	$2,608.33	$2,623.98	$2,639.72	$2,655.56	$2,671.49	$2,687.52	$2,703.65
81	$2,651.69	$2,667.60	$2,683.61	$2,699.71	$2,715.91	$2,732.20	$2,748.59	$2,765.09	$2,781.68	$2,798.37	$2,815.16	$2,832.05
82	$2,687.56	$2,703.69	$2,719.91	$2,736.23	$2,752.65	$2,769.16	$2,785.78	$2,802.49	$2,819.31	$2,836.22	$2,853.24	$2,870.36
83	$2,723.54	$2,739.88	$2,756.32	$2,772.86	$2,789.50	$2,806.23	$2,823.07	$2,840.01	$2,857.05	$2,874.19	$2,891.44	$2,908.78
84	$2,759.56	$2,776.12	$2,792.77	$2,809.53	$2,826.39	$2,843.34	$2,860.40	$2,877.57	$2,894.83	$2,912.20	$2,929.67	$2,947.25
85	$2,795.61	$2,812.38	$2,829.26	$2,846.23	$2,863.31	$2,880.49	$2,897.77	$2,915.16	$2,932.65	$2,950.24	$2,967.95	$2,985.75
86	$2,831.64	$2,848.63	$2,865.72	$2,882.91	$2,900.21	$2,917.61	$2,935.12	$2,952.73	$2,970.44	$2,988.27	$3,006.20	$3,024.23
87	$2,867.73	$2,884.93	$2,902.24	$2,919.66	$2,937.17	$2,954.80	$2,972.53	$2,990.36	$3,008.30	$3,026.35	$3,044.51	$3,062.78
88	$2,903.85	$2,921.27	$2,938.80	$2,956.43	$2,974.17	$2,992.01	$3,009.97	$3,028.03	$3,046.19	$3,064.47	$3,082.86	$3,101.36
89	$2,940.00	$2,957.64	$2,975.39	$2,993.24	$3,011.20	$3,029.27	$3,047.44	$3,065.73	$3,084.12	$3,102.62	$3,121.24	$3,139.97
90	$2,976.15	$2,994.01	$3,011.97	$3,030.05	$3,048.23	$3,066.52	$3,084.91	$3,103.42	$3,122.04	$3,140.78	$3,159.62	$3,178.58
91	$3,105.90	$3,124.54	$3,143.28	$3,162.14	$3,181.12	$3,200.20	$3,219.40	$3,238.72	$3,258.15	$3,277.70	$3,297.37	$3,317.15
92	$3,143.20	$3,162.06	$3,181.03	$3,200.12	$3,219.32	$3,238.64	$3,258.07	$3,277.62	$3,297.28	$3,317.07	$3,336.97	$3,356.99

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
93	$3,180.53	$3,199.62	$3,218.82	$3,238.13	$3,257.56	$3,277.10	$3,296.76	$3,316.55	$3,336.44	$3,356.46	$3,376.60	$3,396.86
94	$3,217.91	$3,237.22	$3,256.64	$3,276.18	$3,295.84	$3,315.61	$3,335.50	$3,355.52	$3,375.65	$3,395.90	$3,416.28	$3,436.78
95	$3,255.33	$3,274.87	$3,294.51	$3,314.28	$3,334.17	$3,354.17	$3,374.30	$3,394.54	$3,414.91	$3,435.40	$3,456.01	$3,476.75
96	$3,292.80	$3,312.56	$3,332.43	$3,352.43	$3,372.54	$3,392.78	$3,413.13	$3,433.61	$3,454.21	$3,474.94	$3,495.79	$3,516.76
97	$3,330.26	$3,350.24	$3,370.34	$3,390.56	$3,410.91	$3,431.37	$3,451.96	$3,472.67	$3,493.51	$3,514.47	$3,535.56	$3,556.77
98	$3,367.76	$3,387.96	$3,408.29	$3,428.74	$3,449.31	$3,470.01	$3,490.83	$3,511.77	$3,532.84	$3,554.04	$3,575.36	$3,596.82
99	$3,405.32	$3,425.75	$3,446.30	$3,466.98	$3,487.78	$3,508.71	$3,529.76	$3,550.94	$3,572.24	$3,593.68	$3,615.24	$3,636.93
100	$3,442.92	$3,463.57	$3,484.36	$3,505.26	$3,526.29	$3,547.45	$3,568.74	$3,590.15	$3,611.69	$3,633.36	$3,655.16	$3,677.09

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio m³	$34.24	$34.44	$34.65	$34.86	$35.07	$35.28	$35.49	$35.70	$35.92	$36.13	$36.35	$36.57

c) Servicio industrial:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$155.20	$156.13	$157.07	$158.01	$158.96	$159.91	$160.87	$161.84	$162.81	$163.78	$164.77	$165.75

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$3.94	$3.97	$3.99	$4.01	$4.04	$4.06	$4.09	$4.11	$4.14	$4.16	$4.19	$4.21
2	$6.92	$6.97	$7.01	$7.05	$7.09	$7.13	$7.18	$7.22	$7.26	$7.31	$7.35	$7.40
3	$10.39	$10.45	$10.52	$10.58	$10.64	$10.71	$10.77	$10.84	$10.90	$10.97	$11.03	$11.10
4	$14.01	$14.10	$14.18	$14.27	$14.35	$14.44	$14.53	$14.61	$14.70	$14.79	$14.88	$14.97
5	$17.68	$17.78	$17.89	$18.00	$18.11	$18.21	$18.32	$18.43	$18.54	$18.66	$18.77	$18.88
6	$21.40	$21.53	$21.66	$21.79	$21.92	$22.05	$22.19	$22.32	$22.45	$22.59	$22.72	$22.86
7	$25.25	$25.41	$25.56	$25.71	$25.87	$26.02	$26.18	$26.33	$26.49	$26.65	$26.81	$26.97
8	$29.17	$29.34	$29.52	$29.69	$29.87	$30.05	$30.23	$30.41	$30.60	$30.78	$30.96	$31.15
9	$33.16	$33.36	$33.56	$33.76	$33.96	$34.17	$34.37	$34.58	$34.79	$35.00	$35.21	$35.42
10	$37.29	$37.51	$37.74	$37.97	$38.19	$38.42	$38.65	$38.89	$39.12	$39.35	$39.59	$39.83
11	$62.13	$62.50	$62.88	$63.26	$63.64	$64.02	$64.40	$64.79	$65.18	$65.57	$65.96	$66.36
12	$82.32	$82.82	$83.31	$83.81	$84.32	$84.82	$85.33	$85.84	$86.36	$86.88	$87.40	$87.92
13	$102.72	$103.34	$103.96	$104.58	$105.21	$105.84	$106.48	$107.12	$107.76	$108.41	$109.06	$109.71

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
14	$123.18	$123.91	$124.66	$125.41	$126.16	$126.92	$127.68	$128.44	$129.21	$129.99	$130.77	$131.55
15	$143.84	$144.71	$145.58	$146.45	$147.33	$148.21	$149.10	$150.00	$150.90	$151.80	$152.71	$153.63
16	$187.18	$188.30	$189.43	$190.57	$191.71	$192.86	$194.02	$195.18	$196.36	$197.53	$198.72	$199.91
17	$209.31	$210.56	$211.83	$213.10	$214.38	$215.66	$216.96	$218.26	$219.57	$220.89	$222.21	$223.54
18	$231.51	$232.90	$234.30	$235.70	$237.12	$238.54	$239.97	$241.41	$242.86	$244.31	$245.78	$247.26
19	$253.89	$255.41	$256.94	$258.48	$260.03	$261.59	$263.16	$264.74	$266.33	$267.93	$269.54	$271.15
20	$276.32	$277.98	$279.65	$281.33	$283.02	$284.71	$286.42	$288.14	$289.87	$291.61	$293.36	$295.12
21	$333.46	$335.46	$337.47	$339.49	$341.53	$343.58	$345.64	$347.72	$349.80	$351.90	$354.01	$356.14
22	$357.40	$359.54	$361.70	$363.87	$366.05	$368.25	$370.46	$372.68	$374.92	$377.16	$379.43	$381.70
23	$381.48	$383.77	$386.07	$388.39	$390.72	$393.06	$395.42	$397.79	$400.18	$402.58	$405.00	$407.43
24	$405.62	$408.05	$410.50	$412.96	$415.44	$417.93	$420.44	$422.96	$425.50	$428.05	$430.62	$433.20
25	$429.91	$432.49	$435.08	$437.69	$440.32	$442.96	$445.62	$448.29	$450.98	$453.69	$456.41	$459.15
26	$497.38	$500.36	$503.37	$506.39	$509.42	$512.48	$515.56	$518.65	$521.76	$524.89	$528.04	$531.21
27	$523.04	$526.18	$529.33	$532.51	$535.70	$538.92	$542.15	$545.40	$548.68	$551.97	$555.28	$558.61
28	$548.74	$552.03	$555.34	$558.67	$562.02	$565.40	$568.79	$572.20	$575.64	$579.09	$582.56	$586.06
29	$574.53	$577.98	$581.44	$584.93	$588.44	$591.97	$595.52	$599.10	$602.69	$606.31	$609.95	$613.61
30	$600.31	$603.91	$607.54	$611.18	$614.85	$618.54	$622.25	$625.98	$629.74	$633.52	$637.32	$641.14
31	$688.12	$692.25	$696.40	$700.58	$704.78	$709.01	$713.27	$717.55	$721.85	$726.18	$730.54	$734.92
32	$715.65	$719.94	$724.26	$728.61	$732.98	$737.38	$741.80	$746.25	$750.73	$755.24	$759.77	$764.33
33	$743.22	$747.68	$752.17	$756.68	$761.22	$765.79	$770.38	$775.01	$779.66	$784.33	$789.04	$793.77
34	$770.85	$775.47	$780.13	$784.81	$789.51	$794.25	$799.02	$803.81	$808.63	$813.49	$818.37	$823.28
35	$798.45	$803.24	$808.06	$812.91	$817.79	$822.69	$827.63	$832.60	$837.59	$842.62	$847.67	$852.76
36	$898.28	$903.67	$909.09	$914.54	$920.03	$925.55	$931.10	$936.69	$942.31	$947.96	$953.65	$959.37
37	$927.93	$933.50	$939.10	$944.73	$950.40	$956.10	$961.84	$967.61	$973.42	$979.26	$985.13	$991.04
38	$957.65	$963.40	$969.18	$975.00	$980.85	$986.73	$992.65	$998.61	$1,004.60	$1,010.63	$1,016.69	$1,022.79
39	$987.44	$993.37	$999.33	$1,005.32	$1,011.35	$1,017.42	$1,023.53	$1,029.67	$1,035.85	$1,042.06	$1,048.31	$1,054.60
40	$1,017.23	$1,023.33	$1,029.47	$1,035.65	$1,041.86	$1,048.11	$1,054.40	$1,060.73	$1,067.09	$1,073.50	$1,079.94	$1,086.42
41	$1,083.07	$1,089.56	$1,096.10	$1,102.68	$1,109.29	$1,115.95	$1,122.65	$1,129.38	$1,136.16	$1,142.97	$1,149.83	$1,156.73
42	$1,113.85	$1,120.53	$1,127.25	$1,134.02	$1,140.82	$1,147.67	$1,154.55	$1,161.48	$1,168.45	$1,175.46	$1,182.51	$1,189.61
43	$1,144.60	$1,151.46	$1,158.37	$1,165.32	$1,172.31	$1,179.35	$1,186.42	$1,193.54	$1,200.70	$1,207.91	$1,215.16	$1,222.45
44	$1,175.42	$1,182.47	$1,189.57	$1,196.70	$1,203.88	$1,211.11	$1,218.37	$1,225.68	$1,233.04	$1,240.44	$1,247.88	$1,255.37
45	$1,206.20	$1,213.44	$1,220.72	$1,228.04	$1,235.41	$1,242.82	$1,250.28	$1,257.78	$1,265.33	$1,272.92	$1,280.56	$1,288.24
46	$1,237.07	$1,244.50	$1,251.96	$1,259.47	$1,267.03	$1,274.63	$1,282.28	$1,289.98	$1,297.71	$1,305.50	$1,313.33	$1,321.21
47	$1,267.95	$1,275.56	$1,283.21	$1,290.91	$1,298.65	$1,306.45	$1,314.28	$1,322.17	$1,330.10	$1,338.08	$1,346.11	$1,354.19
48	$1,298.89	$1,306.69	$1,314.53	$1,322.41	$1,330.35	$1,338.33	$1,346.36	$1,354.44	$1,362.57	$1,370.74	$1,378.97	$1,387.24
49	$1,329.86	$1,337.84	$1,345.87	$1,353.94	$1,362.07	$1,370.24	$1,378.46	$1,386.73	$1,395.05	$1,403.42	$1,411.84	$1,420.31

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
50	$1,360.80	$1,368.96	$1,377.18	$1,385.44	$1,393.75	$1,402.11	$1,410.53	$1,418.99	$1,427.50	$1,436.07	$1,444.69	$1,453.35
51	$1,440.01	$1,448.65	$1,457.34	$1,466.08	$1,474.88	$1,483.73	$1,492.63	$1,501.59	$1,510.60	$1,519.66	$1,528.78	$1,537.95
52	$1,472.00	$1,480.83	$1,489.71	$1,498.65	$1,507.64	$1,516.69	$1,525.79	$1,534.95	$1,544.16	$1,553.42	$1,562.74	$1,572.12
53	$1,504.04	$1,513.07	$1,522.14	$1,531.28	$1,540.46	$1,549.71	$1,559.01	$1,568.36	$1,577.77	$1,587.24	$1,596.76	$1,606.34
54	$1,536.11	$1,545.32	$1,554.59	$1,563.92	$1,573.31	$1,582.75	$1,592.24	$1,601.80	$1,611.41	$1,621.07	$1,630.80	$1,640.59
55	$1,568.19	$1,577.60	$1,587.07	$1,596.59	$1,606.17	$1,615.80	$1,625.50	$1,635.25	$1,645.06	$1,654.93	$1,664.86	$1,674.85
56	$1,600.33	$1,609.93	$1,619.59	$1,629.31	$1,639.08	$1,648.92	$1,658.81	$1,668.76	$1,678.78	$1,688.85	$1,698.98	$1,709.18
57	$1,632.43	$1,642.23	$1,652.08	$1,661.99	$1,671.97	$1,682.00	$1,692.09	$1,702.24	$1,712.46	$1,722.73	$1,733.07	$1,743.46
58	$1,664.66	$1,674.65	$1,684.70	$1,694.81	$1,704.98	$1,715.21	$1,725.50	$1,735.85	$1,746.27	$1,756.74	$1,767.28	$1,777.89
59	$1,696.84	$1,707.02	$1,717.26	$1,727.57	$1,737.93	$1,748.36	$1,758.85	$1,769.40	$1,780.02	$1,790.70	$1,801.44	$1,812.25
60	$1,729.06	$1,739.44	$1,749.87	$1,760.37	$1,770.93	$1,781.56	$1,792.25	$1,803.00	$1,813.82	$1,824.70	$1,835.65	$1,846.66
61	$1,817.30	$1,828.21	$1,839.18	$1,850.21	$1,861.31	$1,872.48	$1,883.72	$1,895.02	$1,906.39	$1,917.83	$1,929.33	$1,940.91
62	$1,850.57	$1,861.67	$1,872.84	$1,884.08	$1,895.38	$1,906.76	$1,918.20	$1,929.71	$1,941.28	$1,952.93	$1,964.65	$1,976.44
63	$1,883.82	$1,895.13	$1,906.50	$1,917.94	$1,929.44	$1,941.02	$1,952.67	$1,964.38	$1,976.17	$1,988.03	$1,999.95	$2,011.95
64	$1,917.12	$1,928.62	$1,940.19	$1,951.84	$1,963.55	$1,975.33	$1,987.18	$1,999.10	$2,011.10	$2,023.16	$2,035.30	$2,047.52
65	$1,950.45	$1,962.15	$1,973.92	$1,985.77	$1,997.68	$2,009.67	$2,021.72	$2,033.86	$2,046.06	$2,058.33	$2,070.68	$2,083.11
66	$1,983.82	$1,995.72	$2,007.69	$2,019.74	$2,031.86	$2,044.05	$2,056.31	$2,068.65	$2,081.06	$2,093.55	$2,106.11	$2,118.75
67	$2,017.23	$2,029.33	$2,041.50	$2,053.75	$2,066.08	$2,078.47	$2,090.94	$2,103.49	$2,116.11	$2,128.81	$2,141.58	$2,154.43
68	$2,050.58	$2,062.89	$2,075.26	$2,087.72	$2,100.24	$2,112.84	$2,125.52	$2,138.27	$2,151.10	$2,164.01	$2,176.99	$2,190.06
69	$2,084.03	$2,096.54	$2,109.12	$2,121.77	$2,134.50	$2,147.31	$2,160.19	$2,173.16	$2,186.19	$2,199.31	$2,212.51	$2,225.78
70	$2,117.56	$2,130.26	$2,143.05	$2,155.90	$2,168.84	$2,181.85	$2,194.94	$2,208.11	$2,221.36	$2,234.69	$2,248.10	$2,261.59
71	$2,218.77	$2,232.08	$2,245.48	$2,258.95	$2,272.50	$2,286.14	$2,299.85	$2,313.65	$2,327.54	$2,341.50	$2,355.55	$2,369.68
72	$2,253.32	$2,266.84	$2,280.44	$2,294.12	$2,307.89	$2,321.73	$2,335.67	$2,349.68	$2,363.78	$2,377.96	$2,392.23	$2,406.58
73	$2,287.86	$2,301.58	$2,315.39	$2,329.29	$2,343.26	$2,357.32	$2,371.47	$2,385.69	$2,400.01	$2,414.41	$2,428.89	$2,443.47
74	$2,322.46	$2,336.39	$2,350.41	$2,364.51	$2,378.70	$2,392.97	$2,407.33	$2,421.77	$2,436.30	$2,450.92	$2,465.63	$2,480.42
75	$2,357.06	$2,371.20	$2,385.43	$2,399.74	$2,414.14	$2,428.62	$2,443.19	$2,457.85	$2,472.60	$2,487.44	$2,502.36	$2,517.38
76	$2,391.70	$2,406.05	$2,420.49	$2,435.01	$2,449.62	$2,464.32	$2,479.10	$2,493.98	$2,508.94	$2,523.99	$2,539.14	$2,554.37
77	$2,426.39	$2,440.95	$2,455.60	$2,470.33	$2,485.15	$2,500.06	$2,515.06	$2,530.15	$2,545.33	$2,560.61	$2,575.97	$2,591.43
78	$2,461.07	$2,475.84	$2,490.70	$2,505.64	$2,520.67	$2,535.80	$2,551.01	$2,566.32	$2,581.72	$2,597.21	$2,612.79	$2,628.47
79	$2,495.86	$2,510.84	$2,525.90	$2,541.06	$2,556.30	$2,571.64	$2,587.07	$2,602.59	$2,618.21	$2,633.92	$2,649.72	$2,665.62
80	$2,530.62	$2,545.80	$2,561.07	$2,576.44	$2,591.90	$2,607.45	$2,623.10	$2,638.83	$2,654.67	$2,670.60	$2,686.62	$2,702.74
81	$2,650.82	$2,666.73	$2,682.73	$2,698.82	$2,715.02	$2,731.31	$2,747.69	$2,764.18	$2,780.77	$2,797.45	$2,814.23	$2,831.12
82	$2,686.76	$2,702.88	$2,719.09	$2,735.41	$2,751.82	$2,768.33	$2,784.94	$2,801.65	$2,818.46	$2,835.37	$2,852.38	$2,869.50
83	$2,722.70	$2,739.04	$2,755.47	$2,772.01	$2,788.64	$2,805.37	$2,822.20	$2,839.13	$2,856.17	$2,873.31	$2,890.55	$2,907.89
84	$2,758.70	$2,775.25	$2,791.90	$2,808.65	$2,825.51	$2,842.46	$2,859.51	$2,876.67	$2,893.93	$2,911.29	$2,928.76	$2,946.34
85	$2,794.74	$2,811.51	$2,828.38	$2,845.35	$2,862.42	$2,879.59	$2,896.87	$2,914.25	$2,931.74	$2,949.33	$2,967.02	$2,984.83

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
86	$2,830.77	$2,847.75	$2,864.84	$2,882.03	$2,899.32	$2,916.71	$2,934.21	$2,951.82	$2,969.53	$2,987.35	$3,005.27	$3,023.30
87	$2,866.85	$2,884.05	$2,901.35	$2,918.76	$2,936.27	$2,953.89	$2,971.61	$2,989.44	$3,007.38	$3,025.42	$3,043.58	$3,061.84
88	$2,902.99	$2,920.41	$2,937.93	$2,955.56	$2,973.29	$2,991.13	$3,009.08	$3,027.13	$3,045.29	$3,063.57	$3,081.95	$3,100.44
89	$2,939.15	$2,956.79	$2,974.53	$2,992.37	$3,010.33	$3,028.39	$3,046.56	$3,064.84	$3,083.23	$3,101.73	$3,120.34	$3,139.06
90	$2,975.31	$2,993.17	$3,011.13	$3,029.19	$3,047.37	$3,065.65	$3,084.05	$3,102.55	$3,121.16	$3,139.89	$3,158.73	$3,177.68
91	$3,105.02	$3,123.65	$3,142.39	$3,161.25	$3,180.21	$3,199.30	$3,218.49	$3,237.80	$3,257.23	$3,276.77	$3,296.43	$3,316.21
92	$3,142.35	$3,161.21	$3,180.17	$3,199.26	$3,218.45	$3,237.76	$3,257.19	$3,276.73	$3,296.39	$3,316.17	$3,336.07	$3,356.08
93	$3,179.68	$3,198.75	$3,217.95	$3,237.25	$3,256.68	$3,276.22	$3,295.87	$3,315.65	$3,335.54	$3,355.56	$3,375.69	$3,395.94
94	$3,217.05	$3,236.35	$3,255.77	$3,275.30	$3,294.96	$3,314.73	$3,334.61	$3,354.62	$3,374.75	$3,395.00	$3,415.37	$3,435.86
95	$3,254.49	$3,274.01	$3,293.66	$3,313.42	$3,333.30	$3,353.30	$3,373.42	$3,393.66	$3,414.02	$3,434.50	$3,455.11	$3,475.84
96	$3,291.95	$3,311.70	$3,331.57	$3,351.56	$3,371.67	$3,391.90	$3,412.25	$3,432.73	$3,453.32	$3,474.04	$3,494.89	$3,515.86
97	$3,329.41	$3,349.39	$3,369.48	$3,389.70	$3,410.04	$3,430.50	$3,451.08	$3,471.79	$3,492.62	$3,513.57	$3,534.65	$3,555.86
98	$3,366.88	$3,387.08	$3,407.40	$3,427.84	$3,448.41	$3,469.10	$3,489.92	$3,510.86	$3,531.92	$3,553.11	$3,574.43	$3,595.88
99	$3,404.45	$3,424.87	$3,445.42	$3,466.09	$3,486.89	$3,507.81	$3,528.86	$3,550.03	$3,571.33	$3,592.76	$3,614.32	$3,636.00
100	$3,442.06	$3,462.71	$3,483.49	$3,504.39	$3,525.41	$3,546.57	$3,567.85	$3,589.25	$3,610.79	$3,632.45	$3,654.25	$3,676.17

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio m³	$34.24	$34.44	$34.65	$34.86	$35.07	$35.28	$35.49	$35.70	$35.92	$36.13	$36.35	$36.57

d) Servicio mixto:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$89.97	$90.51	$91.06	$91.60	$92.15	$92.70	$93.26	$93.82	$94.38	$94.95	$95.52	$96.09

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$3.62	$3.64	$3.67	$3.69	$3.71	$3.73	$3.75	$3.78	$3.80	$3.82	$3.85	$3.87
2	$6.11	$6.14	$6.18	$6.22	$6.25	$6.29	$6.33	$6.37	$6.41	$6.44	$6.48	$6.52
3	$8.22	$8.27	$8.32	$8.37	$8.42	$8.47	$8.52	$8.57	$8.62	$8.67	$8.72	$8.78
4	$12.21	$12.29	$12.36	$12.43	$12.51	$12.58	$12.66	$12.74	$12.81	$12.89	$12.97	$13.04
5	$14.18	$14.26	$14.35	$14.44	$14.52	$14.61	$14.70	$14.79	$14.87	$14.96	$15.05	$15.14
6	$17.17	$17.27	$17.38	$17.48	$17.59	$17.69	$17.80	$17.90	$18.01	$18.12	$18.23	$18.34

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
7	$20.43	$20.55	$20.68	$20.80	$20.93	$21.05	$21.18	$21.30	$21.43	$21.56	$21.69	$21.82
8	$23.64	$23.78	$23.92	$24.07	$24.21	$24.36	$24.50	$24.65	$24.80	$24.95	$25.10	$25.25
9	$25.78	$25.94	$26.09	$26.25	$26.41	$26.56	$26.72	$26.88	$27.05	$27.21	$27.37	$27.54
10	$27.67	$27.83	$28.00	$28.17	$28.34	$28.51	$28.68	$28.85	$29.02	$29.20	$29.37	$29.55
11	$28.30	$28.47	$28.64	$28.81	$28.98	$29.16	$29.33	$29.51	$29.68	$29.86	$30.04	$30.22
12	$43.04	$43.29	$43.55	$43.81	$44.08	$44.34	$44.61	$44.88	$45.14	$45.42	$45.69	$45.96
13	$58.25	$58.60	$58.95	$59.30	$59.66	$60.02	$60.38	$60.74	$61.11	$61.47	$61.84	$62.21
14	$73.12	$73.56	$74.00	$74.45	$74.89	$75.34	$75.79	$76.25	$76.71	$77.17	$77.63	$78.10
15	$89.02	$89.55	$90.09	$90.63	$91.18	$91.72	$92.27	$92.83	$93.38	$93.94	$94.51	$95.08
16	$113.13	$113.80	$114.49	$115.17	$115.87	$116.56	$117.26	$117.96	$118.67	$119.38	$120.10	$120.82
17	$130.66	$131.44	$132.23	$133.02	$133.82	$134.63	$135.43	$136.25	$137.06	$137.89	$138.71	$139.55
18	$148.76	$149.65	$150.55	$151.45	$152.36	$153.28	$154.20	$155.12	$156.05	$156.99	$157.93	$158.88
19	$167.36	$168.36	$169.37	$170.39	$171.41	$172.44	$173.48	$174.52	$175.56	$176.62	$177.68	$178.74
20	$186.40	$187.52	$188.65	$189.78	$190.92	$192.06	$193.22	$194.37	$195.54	$196.71	$197.89	$199.08
21	$230.09	$231.47	$232.86	$234.26	$235.66	$237.08	$238.50	$239.93	$241.37	$242.82	$244.28	$245.74
22	$250.83	$252.34	$253.85	$255.37	$256.91	$258.45	$260.00	$261.56	$263.13	$264.71	$266.30	$267.89
23	$272.01	$273.64	$275.28	$276.93	$278.60	$280.27	$281.95	$283.64	$285.34	$287.05	$288.78	$290.51
24	$293.67	$295.43	$297.21	$298.99	$300.78	$302.59	$304.40	$306.23	$308.07	$309.92	$311.77	$313.65
25	$315.87	$317.77	$319.67	$321.59	$323.52	$325.46	$327.41	$329.38	$331.36	$333.34	$335.34	$337.36
26	$369.32	$371.53	$373.76	$376.01	$378.26	$380.53	$382.82	$385.11	$387.42	$389.75	$392.09	$394.44
27	$389.73	$392.07	$394.42	$396.79	$399.17	$401.56	$403.97	$406.40	$408.83	$411.29	$413.75	$416.24
28	$410.18	$412.64	$415.12	$417.61	$420.11	$422.63	$425.17	$427.72	$430.29	$432.87	$435.47	$438.08
29	$430.64	$433.23	$435.83	$438.44	$441.07	$443.72	$446.38	$449.06	$451.75	$454.46	$457.19	$459.93
30	$451.24	$453.95	$456.67	$459.41	$462.17	$464.94	$467.73	$470.54	$473.36	$476.20	$479.06	$481.93
31	$515.97	$519.06	$522.18	$525.31	$528.46	$531.63	$534.82	$538.03	$541.26	$544.51	$547.78	$551.06
32	$537.83	$541.05	$544.30	$547.57	$550.85	$554.16	$557.48	$560.83	$564.19	$567.58	$570.98	$574.41
33	$559.65	$563.00	$566.38	$569.78	$573.20	$576.64	$580.10	$583.58	$587.08	$590.60	$594.15	$597.71
34	$581.60	$585.09	$588.60	$592.13	$595.68	$599.26	$602.85	$606.47	$610.11	$613.77	$617.45	$621.16
35	$603.51	$607.13	$610.77	$614.44	$618.12	$621.83	$625.56	$629.32	$633.09	$636.89	$640.71	$644.56
36	$686.13	$690.25	$694.39	$698.56	$702.75	$706.97	$711.21	$715.47	$719.77	$724.09	$728.43	$732.80
37	$709.90	$714.16	$718.44	$722.75	$727.09	$731.45	$735.84	$740.25	$744.70	$749.16	$753.66	$758.18
38	$733.71	$738.11	$742.54	$747.00	$751.48	$755.99	$760.52	$765.09	$769.68	$774.30	$778.94	$783.62
39	$757.53	$762.07	$766.64	$771.24	$775.87	$780.53	$785.21	$789.92	$794.66	$799.43	$804.23	$809.05
40	$781.53	$786.22	$790.93	$795.68	$800.45	$805.26	$810.09	$814.95	$819.84	$824.76	$829.71	$834.68
41	$834.43	$839.43	$844.47	$849.54	$854.63	$859.76	$864.92	$870.11	$875.33	$880.58	$885.87	$891.18
42	$858.74	$863.89	$869.08	$874.29	$879.54	$884.81	$890.12	$895.46	$900.84	$906.24	$911.68	$917.15

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
43	$882.98	$888.28	$893.61	$898.97	$904.36	$909.79	$915.25	$920.74	$926.26	$931.82	$937.41	$943.04
44	$907.32	$912.77	$918.24	$923.75	$929.29	$934.87	$940.48	$946.12	$951.80	$957.51	$963.26	$969.03
45	$931.61	$937.20	$942.83	$948.48	$954.17	$959.90	$965.66	$971.45	$977.28	$983.15	$989.04	$994.98
46	$955.97	$961.70	$967.47	$973.28	$979.12	$984.99	$990.90	$996.85	$1,002.83	$1,008.85	$1,014.90	$1,020.99
47	$980.29	$986.17	$992.09	$998.04	$1,004.03	$1,010.05	$1,016.11	$1,022.21	$1,028.34	$1,034.51	$1,040.72	$1,046.97
48	$1,004.68	$1,010.71	$1,016.78	$1,022.88	$1,029.02	$1,035.19	$1,041.40	$1,047.65	$1,053.93	$1,060.26	$1,066.62	$1,073.02
49	$1,029.15	$1,035.33	$1,041.54	$1,047.79	$1,054.08	$1,060.40	$1,066.76	$1,073.16	$1,079.60	$1,086.08	$1,092.60	$1,099.15
50	$1,053.53	$1,059.85	$1,066.21	$1,072.60	$1,079.04	$1,085.51	$1,092.03	$1,098.58	$1,105.17	$1,111.80	$1,118.47	$1,125.18
51	$1,113.76	$1,120.45	$1,127.17	$1,133.93	$1,140.74	$1,147.58	$1,154.47	$1,161.39	$1,168.36	$1,175.37	$1,182.42	$1,189.52
52	$1,140.10	$1,146.94	$1,153.83	$1,160.75	$1,167.71	$1,174.72	$1,181.77	$1,188.86	$1,195.99	$1,203.17	$1,210.39	$1,217.65
53	$1,166.47	$1,173.46	$1,180.51	$1,187.59	$1,194.71	$1,201.88	$1,209.09	$1,216.35	$1,223.65	$1,230.99	$1,238.37	$1,245.80
54	$1,192.96	$1,200.12	$1,207.32	$1,214.56	$1,221.85	$1,229.18	$1,236.56	$1,243.98	$1,251.44	$1,258.95	$1,266.50	$1,274.10
55	$1,219.45	$1,226.76	$1,234.12	$1,241.53	$1,248.98	$1,256.47	$1,264.01	$1,271.60	$1,279.22	$1,286.90	$1,294.62	$1,302.39
56	$1,246.09	$1,253.56	$1,261.09	$1,268.65	$1,276.26	$1,283.92	$1,291.63	$1,299.38	$1,307.17	$1,315.01	$1,322.90	$1,330.84
57	$1,271.57	$1,279.20	$1,286.87	$1,294.60	$1,302.36	$1,310.18	$1,318.04	$1,325.95	$1,333.90	$1,341.91	$1,349.96	$1,358.06
58	$1,297.03	$1,304.81	$1,312.64	$1,320.52	$1,328.44	$1,336.41	$1,344.43	$1,352.50	$1,360.61	$1,368.78	$1,376.99	$1,385.25
59	$1,322.49	$1,330.43	$1,338.41	$1,346.44	$1,354.52	$1,362.65	$1,370.82	$1,379.05	$1,387.32	$1,395.64	$1,404.02	$1,412.44
60	$1,348.00	$1,356.09	$1,364.23	$1,372.41	$1,380.65	$1,388.93	$1,397.27	$1,405.65	$1,414.08	$1,422.57	$1,431.10	$1,439.69
61	$1,415.41	$1,423.91	$1,432.45	$1,441.04	$1,449.69	$1,458.39	$1,467.14	$1,475.94	$1,484.80	$1,493.71	$1,502.67	$1,511.69
62	$1,441.64	$1,450.29	$1,458.99	$1,467.75	$1,476.55	$1,485.41	$1,494.32	$1,503.29	$1,512.31	$1,521.38	$1,530.51	$1,539.70
63	$1,467.97	$1,476.78	$1,485.64	$1,494.55	$1,503.52	$1,512.54	$1,521.62	$1,530.75	$1,539.93	$1,549.17	$1,558.47	$1,567.82
64	$1,494.30	$1,503.27	$1,512.29	$1,521.36	$1,530.49	$1,539.67	$1,548.91	$1,558.20	$1,567.55	$1,576.96	$1,586.42	$1,595.94
65	$1,520.62	$1,529.75	$1,538.92	$1,548.16	$1,557.45	$1,566.79	$1,576.19	$1,585.65	$1,595.16	$1,604.73	$1,614.36	$1,624.05
66	$1,546.95	$1,556.23	$1,565.57	$1,574.96	$1,584.41	$1,593.92	$1,603.48	$1,613.11	$1,622.78	$1,632.52	$1,642.32	$1,652.17
67	$1,573.41	$1,582.85	$1,592.34	$1,601.90	$1,611.51	$1,621.18	$1,630.91	$1,640.69	$1,650.54	$1,660.44	$1,670.40	$1,680.42
68	$1,599.75	$1,609.35	$1,619.00	$1,628.72	$1,638.49	$1,648.32	$1,658.21	$1,668.16	$1,678.17	$1,688.24	$1,698.37	$1,708.56
69	$1,626.18	$1,635.94	$1,645.75	$1,655.63	$1,665.56	$1,675.56	$1,685.61	$1,695.72	$1,705.90	$1,716.13	$1,726.43	$1,736.79
70	$1,652.57	$1,662.49	$1,672.46	$1,682.50	$1,692.59	$1,702.75	$1,712.97	$1,723.24	$1,733.58	$1,743.99	$1,754.45	$1,764.98
71	$1,731.13	$1,741.52	$1,751.97	$1,762.48	$1,773.05	$1,783.69	$1,794.39	$1,805.16	$1,815.99	$1,826.89	$1,837.85	$1,848.88
72	$1,758.35	$1,768.90	$1,779.51	$1,790.19	$1,800.93	$1,811.74	$1,822.61	$1,833.54	$1,844.55	$1,855.61	$1,866.75	$1,877.95
73	$1,785.66	$1,796.38	$1,807.16	$1,818.00	$1,828.91	$1,839.88	$1,850.92	$1,862.03	$1,873.20	$1,884.44	$1,895.74	$1,907.12
74	$1,812.95	$1,823.83	$1,834.77	$1,845.78	$1,856.85	$1,867.99	$1,879.20	$1,890.48	$1,901.82	$1,913.23	$1,924.71	$1,936.26
75	$1,840.26	$1,851.30	$1,862.41	$1,873.58	$1,884.83	$1,896.14	$1,907.51	$1,918.96	$1,930.47	$1,942.05	$1,953.71	$1,965.43
76	$1,867.69	$1,878.89	$1,890.17	$1,901.51	$1,912.92	$1,924.40	$1,935.94	$1,947.56	$1,959.24	$1,971.00	$1,982.82	$1,994.72
77	$1,895.06	$1,906.43	$1,917.87	$1,929.38	$1,940.96	$1,952.60	$1,964.32	$1,976.10	$1,987.96	$1,999.89	$2,011.89	$2,023.96
78	$1,922.46	$1,934.00	$1,945.60	$1,957.27	$1,969.02	$1,980.83	$1,992.72	$2,004.67	$2,016.70	$2,028.80	$2,040.97	$2,053.22

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
79	$1,949.85	$1,961.55	$1,973.32	$1,985.16	$1,997.07	$2,009.05	$2,021.10	$2,033.23	$2,045.43	$2,057.70	$2,070.05	$2,082.47
80	$1,977.33	$1,989.19	$2,001.13	$2,013.13	$2,025.21	$2,037.36	$2,049.59	$2,061.88	$2,074.25	$2,086.70	$2,099.22	$2,111.82
81	$2,074.97	$2,087.42	$2,099.94	$2,112.54	$2,125.22	$2,137.97	$2,150.80	$2,163.70	$2,176.68	$2,189.74	$2,202.88	$2,216.10
82	$2,103.34	$2,115.96	$2,128.65	$2,141.43	$2,154.27	$2,167.20	$2,180.20	$2,193.28	$2,206.44	$2,219.68	$2,233.00	$2,246.40
83	$2,131.75	$2,144.54	$2,157.41	$2,170.35	$2,183.37	$2,196.47	$2,209.65	$2,222.91	$2,236.25	$2,249.66	$2,263.16	$2,276.74
84	$2,160.21	$2,173.17	$2,186.21	$2,199.33	$2,212.52	$2,225.80	$2,239.15	$2,252.59	$2,266.10	$2,279.70	$2,293.38	$2,307.14
85	$2,188.66	$2,201.79	$2,215.01	$2,228.30	$2,241.67	$2,255.12	$2,268.65	$2,282.26	$2,295.95	$2,309.73	$2,323.59	$2,337.53
86	$2,217.19	$2,230.49	$2,243.87	$2,257.34	$2,270.88	$2,284.51	$2,298.21	$2,312.00	$2,325.87	$2,339.83	$2,353.87	$2,367.99
87	$2,245.74	$2,259.22	$2,272.77	$2,286.41	$2,300.13	$2,313.93	$2,327.81	$2,341.78	$2,355.83	$2,369.96	$2,384.18	$2,398.49
88	$2,274.30	$2,287.94	$2,301.67	$2,315.48	$2,329.38	$2,343.35	$2,357.41	$2,371.56	$2,385.79	$2,400.10	$2,414.50	$2,428.99
89	$2,302.86	$2,316.68	$2,330.58	$2,344.57	$2,358.63	$2,372.78	$2,387.02	$2,401.34	$2,415.75	$2,430.25	$2,444.83	$2,459.50
90	$2,331.41	$2,345.40	$2,359.47	$2,373.63	$2,387.87	$2,402.20	$2,416.61	$2,431.11	$2,445.70	$2,460.37	$2,475.13	$2,489.98
91	$2,431.35	$2,445.94	$2,460.61	$2,475.38	$2,490.23	$2,505.17	$2,520.20	$2,535.32	$2,550.53	$2,565.84	$2,581.23	$2,596.72
92	$2,460.78	$2,475.55	$2,490.40	$2,505.35	$2,520.38	$2,535.50	$2,550.71	$2,566.02	$2,581.41	$2,596.90	$2,612.48	$2,628.16
93	$2,490.31	$2,505.26	$2,520.29	$2,535.41	$2,550.62	$2,565.92	$2,581.32	$2,596.81	$2,612.39	$2,628.06	$2,643.83	$2,659.69
94	$2,519.80	$2,534.92	$2,550.13	$2,565.43	$2,580.82	$2,596.31	$2,611.89	$2,627.56	$2,643.32	$2,659.18	$2,675.14	$2,691.19
95	$2,549.36	$2,564.66	$2,580.04	$2,595.52	$2,611.10	$2,626.76	$2,642.52	$2,658.38	$2,674.33	$2,690.38	$2,706.52	$2,722.76
96	$2,578.88	$2,594.35	$2,609.92	$2,625.58	$2,641.33	$2,657.18	$2,673.12	$2,689.16	$2,705.30	$2,721.53	$2,737.86	$2,754.28
97	$2,608.56	$2,624.21	$2,639.96	$2,655.80	$2,671.73	$2,687.76	$2,703.89	$2,720.11	$2,736.43	$2,752.85	$2,769.37	$2,785.99
98	$2,638.16	$2,653.99	$2,669.92	$2,685.94	$2,702.05	$2,718.26	$2,734.57	$2,750.98	$2,767.49	$2,784.09	$2,800.80	$2,817.60
99	$2,667.85	$2,683.85	$2,699.96	$2,716.16	$2,732.45	$2,748.85	$2,765.34	$2,781.93	$2,798.63	$2,815.42	$2,832.31	$2,849.30
100	$2,697.49	$2,713.67	$2,729.96	$2,746.34	$2,762.81	$2,779.39	$2,796.07	$2,812.84	$2,829.72	$2,846.70	$2,863.78	$2,880.96

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio m³	$27.61	$27.78	$27.95	$28.11	$28.28	$28.45	$28.62	$28.79	$28.97	$29.14	$29.32	$29.49

e) Servicio público:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$118.84	$119.55	$120.27	$120.99	$121.72	$122.45	$123.18	$123.92	$124.66	$125.41	$126.16	$126.92

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes.

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio m³	$12.40	$12.47	$12.55	$12.62	$12.70	$12.78	$12.85	$12.93	$13.01	$13.09	$13.16	$13.24

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable, en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo con su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo con la tabla contenida en el inciso **e)**, tarifa de servicio público.

f) Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 25 litros diarios de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Los lotes baldíos pagarán solamente la cuota base contenida en la tarifa doméstica de la fracción I.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	$10.32
Comercial y de servicios	$18.25
Industrial	$67.47

Giro	Cuota Fija
Usos mixtos y públicos	$19.83

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso **b)** de la fracción III, y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	$8.03
Comercial y de servicios	$14.46
Industrial	$53.92
Usos mixtos y públicos	$15.50

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$185.90
b) Contrato de descarga de agua residual	$185.90

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	½"	¾	1"	1½	2"
Tipo BT	$1,024.95	$1,420.50	$2,365.91	$2,923.13	$4,714.61
Tipo BP	$1,220.47	$1,616.26	$2,561.55	$3,118.79	$4,910.25
Tipo CT	$2,016.39	$2,815.27	$3,824.04	$4,769.57	$7,138.92
Tipo CP	$2,815.27	$3,616.80	$4,622.69	$5,568.34	$7,939.29
Tipo LT	$2,889.29	$4,093.92	$5,225.82	$6,303.19	$9,507.00
Tipo LP	$4,235.99	$5,430.41	$6,541.77	$7,602.74	$10,778.31
Metro Adicional Terracería	$197.95	$299.03	$356.63	$427.90	$571.57
Metro Adicional Pavimento	$340.35	$440.98	$498.92	$569.96	$712.36

Equivalencias para el cuadro anterior:

Con relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

Con relación a la superficie

a) T Terracería

b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto		Importe
a)	Para tomas de 1/2 pulgada	$460.25
b)	Para tomas de 3/4 pulgada	$557.11
c)	Para tomas de 1 pulgada	$764.00
d)	Para tomas de 11/2 pulgada	$1,221.63
e)	Para tomas de 2 pulgadas	$1,731.58

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	$629.63	$995.92
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$685.17	$2,073.18
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,440.16	$3,416.68
d) Para tomas de 11/2 pulgada	$9,127.99	$13,373.49
e) Para tomas de 2 pulgadas	$11,438.82	$14,905.41

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga Normal Pavimiento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimiento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 6"	$3,598.78	$2,543.65	$717.42	$525.45
Descarga de 8"	$4,117.45	$3,071.39	$753.68	$562.97
Descarga de 10"	$5,071.70	$3,999.02	$872.10	$670.71
Descarga de 12"	$6,217.37	$5,181.41	$1,072.22	$861.89

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$8.37
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$48.43
c) Cambios de titular	Toma	$97.42
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$195.66
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	$195.66

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Agua para construcción por mes, por cuota	$330.26
b) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	$293.07
c) Reconexión de toma en la red, por toma	$486.08
d) Reconexión de drenaje, por descarga	$531.29
e) Reubicación del medidor, por toma	$349.53
f) Agua para pipas (sin transporte) por m^3	$18.31
g) Transporte de agua en pipa m^3/km	$5.64

Concepto	Importe
h) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático (hora o fracción)	$1,710.35

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	$2,771.44	$1,041.81	$3,813.24
2. Interés social	$3,975.96	$1,485.55	$5,461.51
3. Residencial	$5,549.30	$2,096.82	$7,646.11
4. Campestre	$9,728.94		$9,728.94

Se clasificarán como viviendas populares, solamente aquéllas que sean construidas como pie de casa en fraccionamientos progresivos y que tengan un área de construcción menor a los treinta y dos metros cuadrados.

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla contenida en el inciso **a)** de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de $1,427.60por cada lote o vivienda.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo que establece la fracción XIV de este artículo.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $4.86 por cada metro cúbico anual entregado.

e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso **d)**.

f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso **d)** de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el Organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de $118,138.41 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

h) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el organismo, se podrá tomar a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo, y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

i) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo con los precios contenidos en la columna 3 del inciso **a)** de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de $18.71 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, para popular 0.0033 litro por segundo, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m²	Carta	$522.00
b) Por cada metro cuadrado excedente	m²	$1.97

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $6,308.71

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $201.27 por carta de factibilidad.

c) La revisión de proyecto, tanto para fraccionamientos como para otro tipo de desarrollos, se cobrará a razón de $2.27 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje y drenaje pluvial.

d) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total a incorporar para usos habitacionales.

e) Por recepción de obras se cobrará un importe de $43.66 por lote o vivienda recibida y de $4.57 por metro cuadrado del área total.

XIV. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenajes de giros no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

	Concepto	Litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$374,783.50
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$177,449.05

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80%, de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del numeral 2.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de $4.86 por cada metro cúbico.

d) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en la tabla anterior. Los títulos de extracción que resulten de la demanda adicional se cobrarán a razón de $4.86 por m³.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,456.63	$1,019.32	$2,475.96
b) Interés social	$1,943.06	$1,360.69	$3,303.75
c) Residencial	$2,690.65	$1,881.32	$4,571.97
d) Campestre	$6,848.26		$6,848.26

XVI. Por la venta de agua tratada:

a) Por suministro de agua tratada, por m³ $3.38

Artículo 15. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales de la comunidad de La Moncada, municipio de Tarimoro, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio medido

a) Servicio doméstico:

Se establece una cuota base de $84.75 que da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo con el consumo del usuario conforme a los importes siguientes:

Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
11	$93.68	31	$353.88	51	$675.40	71	$1,003.13
12	$102.60	32	$365.67	52	$688.97	72	$1,017.71
13	$111.53	33	$377.42	53	$702.52	73	$1,032.35
14	$120.61	34	$389.25	54	$716.13	74	$1,046.96
15	$129.68	35	$401.06	55	$729.70	75	$1,061.58
16	$143.43	36	$445.57	56	$743.33	76	$1,076.29
17	$152.98	37	$458.38	57	$756.97	77	$1,090.94

Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
18	$162.62	38	$471.22	58	$770.61	78	$1,105.62
19	$172.34	39	$484.04	59	$784.26	79	$1,120.29
20	$182.07	40	$496.97	60	$797.92	80	$1,135.00
21	$205.47	41	$525.48	61	$834.01	81	$1,187.30
22	$215.57	42	$538.57	62	$848.07	82	$1,202.50
23	$225.68	43	$551.63	63	$862.18	83	$1,217.73
24	$235.84	44	$564.75	64	$876.27	84	$1,232.97
25	$246.05	45	$577.83	65	$890.36	85	$1,248.20
26	$274.88	46	$590.98	66	$904.47	86	$1,263.49
27	$285.86	47	$604.07	67	$918.65	87	$1,278.77
28	$296.88	48	$617.22	68	$932.77	88	$1,294.07
29	$307.90	49	$630.40	69	$946.91	89	$1,309.37
30	$319.01	50	$643.53	70	$961.06	90	$1,324.67

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio de $14.78.

b) Comercial y de servicios:

Se establece una cuota base de $140.20 que da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo con el consumo del usuario conforme a los importes siguientes:

Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
11	$155.52	31	$610.42	51	$1,156.02	71	$1,721.09
12	$170.25	32	$630.42	52	$1,179.27	72	$1,746.14
13	$185.06	33	$650.42	53	$1,202.49	73	$1,771.23
14	$199.98	34	$670.44	54	$1,225.73	74	$1,796.32
15	$215.01	35	$690.49	55	$1,249.00	75	$1,821.44
16	$246.74	36	$762.86	56	$1,272.30	76	$1,846.60
17	$263.05	37	$784.45	57	$1,295.61	77	$1,871.72
18	$279.46	38	$806.01	58	$1,318.98	78	$1,896.92
19	$295.96	39	$827.63	59	$1,342.33	79	$1,922.09
20	$312.58	40	$849.22	60	$1,365.73	80	$1,947.36
21	$354.01	41	$897.01	61	$1,429.78	81	$2,034.59
22	$371.21	42	$919.32	62	$1,453.91	82	$2,060.64
23	$388.46	43	$941.66	63	$1,478.08	83	$2,086.75
24	$405.72	44	$964.01	64	$1,502.21	84	$2,112.84

Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
25	$423.02	45	$986.35	65	$1,526.38	85	$2,139.01
26	$472.01	46	$1,008.76	66	$1,550.60	86	$2,165.16
27	$490.65	47	$1,031.18	67	$1,574.82	87	$2,191.36
28	$509.33	48	$1,053.60	68	$1,599.06	88	$2,217.55
29	$528.00	49	$1,076.03	69	$1,623.34	89	$2,243.79
30	$546.71	50	$1,098.53	70	$1,647.62	90	$2,270.03

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio de $25.28

c) Servicio industrial:

Se establece una cuota base de $154.04 que da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo con el consumo del usuario conforme a los importes siguientes:

Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
11	$166.80	31	$621.20	51	$1,166.79	71	$1,731.87
12	$181.51	32	$641.17	52	$1,190.00	72	$1,756.93
13	$196.35	33	$661.18	53	$1,213.24	73	$1,781.99
14	$211.20	34	$681.23	54	$1,236.51	74	$1,807.10
15	$226.18	35	$701.25	55	$1,259.78	75	$1,832.22
16	$257.92	36	$773.69	56	$1,283.12	76	$1,857.35
17	$274.15	37	$795.22	57	$1,306.42	77	$1,882.50
18	$290.46	38	$816.80	58	$1,329.79	78	$1,907.69
19	$306.88	39	$838.41	59	$1,353.13	79	$1,932.91
20	$323.37	40	$860.02	60	$1,376.50	80	$1,958.13
21	$364.79	41	$907.80	61	$1,440.56	81	$2,045.38
22	$381.98	42	$930.10	62	$1,464.69	82	$2,071.44
23	$399.22	43	$952.43	63	$1,488.80	83	$2,097.53
24	$416.50	44	$974.79	64	$1,512.98	84	$2,123.65
25	$433.85	45	$997.13	65	$1,537.16	85	$2,149.79
26	$482.80	46	$1,019.53	66	$1,561.36	86	$2,175.94
27	$501.40	47	$1,041.93	67	$1,585.63	87	$2,202.11
28	$520.06	48	$1,064.38	68	$1,609.83	88	$2,228.34
29	$538.77	49	$1,086.85	69	$1,634.10	89	$2,254.58
30	$557.48	50	$1,109.32	70	$1,658.43	90	$2,280.81

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio de $25.41

d) Servicio mixto:

Se establece una cuota base de $95.31 que da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo con el consumo del usuario conforme a los importes siguientes:

Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
11	$106.79	31	$492.29	51	$963.71	71	$1,444.24
12	$118.28	32	$509.55	52	$983.59	72	$1,465.63
13	$130.10	33	$526.78	53	$1,003.46	73	$1,487.08
14	$142.41	34	$544.13	54	$1,023.42	74	$1,508.49
15	$154.97	35	$561.42	55	$1,043.31	75	$1,529.94
16	$174.02	36	$626.71	56	$1,063.30	76	$1,551.49
17	$187.88	37	$645.49	57	$1,083.31	77	$1,573.00
18	$202.17	38	$664.30	58	$1,103.30	78	$1,594.51
19	$216.85	39	$683.12	59	$1,123.29	79	$1,616.01
20	$231.91	40	$702.08	60	$1,143.34	80	$1,637.60
21	$266.42	41	$743.88	61	$1,196.28	81	$1,714.28
22	$282.80	42	$763.08	62	$1,216.87	82	$1,736.55
23	$299.54	43	$782.24	63	$1,237.57	83	$1,758.88
24	$316.65	44	$801.47	64	$1,258.23	84	$1,781.24
25	$334.18	45	$820.64	65	$1,278.91	85	$1,803.60
26	$376.43	46	$839.90	66	$1,299.57	86	$1,825.98
27	$392.56	47	$859.13	67	$1,320.36	87	$1,848.40
28	$408.70	48	$878.37	68	$1,341.06	88	$1,870.82
29	$424.87	49	$897.73	69	$1,361.82	89	$1,893.27
30	$441.13	50	$916.97	70	$1,382.56	90	$1,915.69

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio de $24.93

e) Servicio público:

Se establece una cuota base de $114.41 que da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico consumido al precio de $10.69.

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento mensual del 50% sobre su consumo de agua.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 25 litros diarios de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

a) Doméstico	
Mínima	$143.43
Básico	$164.95
Medio	$189.69
Alto consumo	$218.15
b) Comercial y de servicios	
Seco	$215.00
Medio	$247.25
c) Industrial	
Básico	$556.71
Medio	$640.22
d) Mixtos	
Seco	$174.01
Medio	$200.13

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	$10.29
Comercial y de servicios	$18.14
Industrial	$66.91
Usos mixtos y públicos	$19.66

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso **b)** de la fracción III, y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	$7.95
Comercial y de servicios	$14.38
Industrial	$53.34
Usos mixtos y públicos	$15.44

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$172.09
b) Contrato de descarga de agua residual	$172.09

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Por metro lineal	Ramal concreto/asfalto	Ramal tierra
Toma de agua potable ½"	$536.92	$322.14
Toma de agua potable ¾"	$894.86	$453.40
Toma de agua potable 1"	$1,252.80	$602.53
Toma de agua potable 11/2"	$1,431.78	$692.03
Toma de agua potable 2"	$1,610.75	$787.48

Las conexiones para toma de agua potable se cobrarán de acuerdo a la distancia que se requiera para su conexión aplicando el cobro por metros lineales de acuerdo a la tabla anterior.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto		Importe
a)	Para tomas de ½ pulgada	$469.19
b)	Para tomas de ¾ pulgada	$567.91

Concepto		Importe
c)	Para tomas de 1 pulgada	$778.81
d)	Para tomas de 1½ pulgadas	$1,245.32
e)	Para tomas de 2 pulgadas	$1,765.15

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½pulgada	$641.85	$1,015.24
b) Para tomas de ¾ pulgada	$698.45	$2,113.39
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,487.48	$3,482.94
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$9,305.02	$13,632.86
e) Para tomas de 2 pulgadas	$11,660.67	$15,194.48

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga 6"	Descarga 8"
	Metro Lineal	Metro Lineal
En Concreto/Asfalto	$1,024.49	$1,232.85
En Tierra	$485.15	$732.92

Las descargas se cobrarán de acuerdo a la distancia que se requiera para su conexión aplicando el cobro por metros lineales de acuerdo a la tabla anterior.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto		Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	$8.55
b)	Constancias de no adeudo	Constancia	$49.37
c)	Cambios de titular	Toma	$99.31
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$199.45
e)	Reactivación de cuenta	Cuenta	$199.45

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Agua para construcción por mes, por cuota	$332.80
b) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	$298.75
c) Reconexión de toma en la red, por toma	$495.52
d) Reconexión de drenaje, por descarga	$541.59
e) Reubicación del medidor, por toma	$356.31
f) Agua para pipas (sin transporte) por m^3	$18.66
g) Transporte de agua en pipa m^3/km	$5.74

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	$2,825.18	$1,062.03	$3,887.21
2. Interés social	$4,053.07	$1,514.35	$5,567.42
3. Residencial	$5,656.91	$2,137.49	$7,794.40
4. Campestre	$9,917.62		$9,917.62

Se clasificarán como viviendas populares, solamente aquéllas que sean construidas como pie de casa en fraccionamientos progresivos y que tengan un área de construcción menor a los treinta y dos metros cuadrados.

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla contenida en el inciso **a)** de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de $1,345.67 por cada lote o vivienda.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo que establece la fracción XIV de este artículo.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $4.59 por cada metro cúbico anual entregado.

e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso **d)**.

f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso **d)** de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el Organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de $111,354.22 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

h) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el organismo, se podrá tomar a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo, y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

i) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso **a)** de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de $17.54 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, para popular 0.0033 litro por segundo, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m²	Carta	$516.79
b) Por cada metro cuadrado excedente	m²	$1.97

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $5,946.56.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $189.73 por carta de factibilidad.

a) La revisión de proyecto, tanto para fraccionamientos como para otro tipo de desarrollos, se cobrará a razón de $2.15 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje y drenaje pluvial.

b) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total a incorporar tanto para usos habitacionales.

c) Por recepción de obras se cobrará un importe de $41.16 por lote o vivienda recibida y de $4.33 por metro cuadrado del área total.

XIV. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenajes de giros no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$370,924.23
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$175,621.88

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80%, de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del numeral 2.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de $4.59 por cada metro cúbico.

d) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en la tabla anterior. Los títulos de extracción que resulten de la demanda adicional se cobrarán a razón de $4.59 por m³.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,441.72	$1,008.91	$2,450.63
b) Interés social	$1,923.07	$1,346.14	$3,269.21
c) Residencial	$2,663.07	$1,862.01	$4,525.08
d) Campestre	$6,777.77		$6,777.77

XVI. Por la venta de agua tratada:

a) Por suministro de agua tratada, por m³ $3.27.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja (Exento)	
b) En fosa común con caja	$53.53
c) Por un quinquenio	$284.68
d) A perpetuidad	$978.11
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	$243.98

III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	$243.98
IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	$224.94
V. Por permiso para cremación de cadáveres	$311.47
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$980.13
VII. Por permisos para colocación de floreros, libros, retablos y cruces	$121.79
VIII. Por permiso para la remodelación de gavetas, por cada una	$121.79
IX. Por venta de gavetas por cada una	$5,142.72
X. Por exhumación de restos	$319.42

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales:

a)	Ganado vacuno	Por cabeza	$48.92
b)	Ganado porcino	Por cabeza	$29.72
c)	Ganado ovino y caprino	Por cabeza	$19.81
d)	Aves	Por ave	$5.91
e)	Por traslado de canales	Por canal	$5.63
f)	Por uso y disposición del rastro	Por animal sacrificado	$15.83

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de ocho horas	$7,310.80
II. En eventos particulares	Por evento	$487.06
III. En eventos particulares	Por hora	$59.48

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, urbana y suburbana, se pagarán por vehículo	$9,748.74
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	$9,736.53
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior.	
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	$160.68
V. Por permiso por servicio extraordinario, por día	$338.25
VI. Constancia de despintado	$66.45
VII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$1,219.17

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Cuando medie solicitud, por elemento por cada evento particular	$487.04
II. Por expedición de constancias de no infracción	$80.32

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, por concepto de cursos de capacitación artística por mes, se causarán y liquidarán a una cuota de $59.06 y para cursos especiales $81.91

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de atención médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

a) Consulta médica general	$23.35
b) Atención especialistas	$57.49

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la presente sección, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil por concepto de dictaminación para la instalación y operación de juegos mecánicos, se causarán y liquidarán a una cuota de $337.67.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:			
	a) Uso habitacional:		
	1. Marginado, por vivienda	$99.17	

	2. Económico, por vivienda	$402.75	
	3. Media	$6.39	por m²
	4. Residencial y departamentos	$10.67	por m²
	b) Uso especializado:		
	1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$12.86	por m²
	2. Áreas pavimentadas	$4.31	por m²
	3. Áreas de jardines	$2.08	por m²
	c) Bardas o muros:	$2.08	metro lineal
	d) Otros usos:		
	1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	$8.54	por m²
	2. Bodegas, talleres y naves industriales	$2.09	por m²
	3. Escuelas	$2.09	por m²
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.			
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.			
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles		$6.39	por m²
V. Por peritajes de evaluación de riesgos		$3.20	por m²

En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.			
VI. Por permiso de división		$242.43	
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y de número oficial:			
	a) Uso habitacional, por vivienda	$367.03	
	b) Uso industrial, por empresa	$1,461.24	
	c) Uso comercial, por local	$975.14	
	d) Uso comercial, por local del Sistema de Apertura Rápida de Empresas	$321.42	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de por obtener este permiso.		$51.59	
VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.			
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública. Por cinco días		$317.44	
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso		$72.16	
XI. Por certificación de terminación de obra:			
a) Para uso habitacional		$242.02	
b) Para usos distintos al habitacional		$780.71	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y			

populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.			
XII. Por permiso de ruptura de calle y banqueta para conexión de servicios públicos		$231.10	

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		$78.19
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	$217.53
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$8.00
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	$1,679.46

	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$219.20
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$170.70

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística		$2,265.80	
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza		$2,487.01	
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	$2.42	por lote
	b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestres, rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos	$0.09	por m² de superficie vendible

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. Sobre presupuesto aprobado 0.6%		
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio. Sobre presupuesto aprobado 0.9%		
V. Por el permiso de venta		$0.11	por m²
VI. Por el permiso de modificación de traza		$0.11	por m²
VII. Por el permiso para la construcción de desarrollos en condominio		$0.11	por m²

SECCIÓN DECIMOTERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo		
a)	Adosados	$692.31
b)	Auto soportados espectaculares	$99.99
c)	Pinta de bardas	$92.29

II. De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas	$978.79
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$141.48

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$145.98

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	$49.58
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	$122.96
2. En cualquier otro medio móvil	$10.86

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	$21.38
b) Tijera, por mes	$73.38
c) Comercios ambulantes, por mes	$121.01
d) Mantas, por mes	$72.78
e) Inflables, por día	$94.39

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General	
1. Modalidad "A"	$1,219.56

2. Modalidad "B"	$1,219.56
3. Modalidad "C"	$1,219.56
b) Intermedia	$2,437.99
c) Específica	$3,169.52
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	$2,383.00
III. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	$669.56

SECCIÓN DECIMOQUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$53.54
II. Por constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal	$62.38
III. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$124.94
IV. Por constancia de planos	$154.72
V. Por visita de inspección para la expedición de licencias de funcionamiento en establecimientos comerciales	$122.19
VI. Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento	$154.72
VII. Por carta de origen	$154.72

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$982.20	Mensual

II.	$1,964.40	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 31. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y a las disposiciones administrativas que al efecto se establezcan y de acuerdo con lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando proceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las infracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38. El municipio podrá recibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2025 que se pagará dentro del primer bimestre será de $386.86, de conformidad con lo establecido por el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 40. Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

a) Los que sean propiedad de personas discapacitadas, pensionados jubilados y personas adultas mayores sobre uno de sus predios, si éste contara con más; y

b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero de 2025 tendrán un descuento del 20% de su importe, y aquéllos que cubran su anualidad dentro de los meses de febrero y marzo de 2025 tendrán un descuento del 10% de su importe. Excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Los contribuyentes del impuesto predial que cuenten con la "Tarjeta Gto Contigo Si" recibirán el beneficio del descuento del 20% sobre los recargos del impuesto predial causados a la fecha del pago.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 43. Beneficios para las personas usuarias del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro:

a) Las personas pensionadas, con discapacidad, adultas mayores y jubiladas gozarán de los descuentos de un 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite la persona beneficiaria y exclusivamente para el agua de uso doméstico;

b) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando la persona usuaria tenga rezagos quedando este beneficio solamente para quienes que se encuentren al corriente en sus pagos;

c) Cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10m³ mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago;

d) Los metros cúbicos excedentes a los 10m³ de consumo mensual, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del Artículo 14 de esta Ley;

e) En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por la

persona solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del Artículo 14 de esta Ley;

f) La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes;

g) Para quienes usen agua tratada en actividades de riego agrícola o para la elaboración de ladrillos, gozarán de un descuento del 75% respecto al precio contenido el Artículo 14, fracción XVI, inciso a) de esta Ley de Ingresos;

h) Para los giros no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 14, fracción XIV de esta Ley de Ingresos;

i) Para las personas usuarias que soliciten y obtengan autorización de incorporar un lote o vivienda de forma individual, tendrán un descuento del 50% con relación a los derechos de incorporación contenidos en la tabla contenida en la fracción XV del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos; y

j) Las personas usuarias de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que cuenten con la "Tarjeta Gto Contigo Si" recibirán el beneficio del descuento del 20% sobre los recargos causados a la fecha de la realización del pago.

Artículo 44. Beneficios para las personas usuarias de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales de la comunidad de La Moncada:

a) Las personas pensionadas, con discapacidad, adultas mayores y jubiladas gozarán de los descuentos de un 30%. Solamente se hará descuento en la casa que habite la persona beneficiaria y exclusivamente para el agua de uso doméstico;

b) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando la persona usuaria tenga rezagos quedando este beneficio solamente para quienes que se encuentren al corriente en sus pagos;

c) Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10m³ mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago;

d) Los metros cúbicos excedentes a los 10m³ de consumo mensual, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo con la fracción I del Artículo 15 de esta Ley;

e) En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por la persona solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos **a)** y **b)** del Artículo 15 de esta Ley;

f) La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes; y

g) Para quienes usen agua tratada en actividades de riego agrícola gozarán de un descuento del 75% respecto al precio contenido el Artículo 15, fracción XVI, inciso **a)**, de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 46. En lo que se refiere a los cursos de capacitación artística impartidos por esta institución, en cuanto a las cuotas mensuales, la misma tiene a bien otorgar descuentos del 50% y 100% según las condiciones socioeconómicas de los alumnos.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 47. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en la presente ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
	$386.86	$14.78
$386.87	$426.72	$22.18
$426.73	$1,137.92	$32.53
$1,137.93	$1,849.12	$62.15
$1,849.13	$2,560.32	$91.72
$2,560.33	$3,271.51	$121.30
$3,271.52	$3,982.72	$150.88
$3,982.73	$4,693.93	$180.47
$4,693.94	$5,405.11	$210.06
$5,405.12	$6,116.32	$239.63
$6,116.33	en adelante...	$269.22

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

Artículo 52. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2025, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 43

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La Presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025 de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Tierra Blanca Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$111,086,793.61**
1	Impuestos	$1,725,570.49
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$1,711,570.49
1201	Impuesto predial	$1,700,000.00

1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$11,570.49
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$0.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$14,000.00
1701	Recargos	$0.00
1702	Multas	$2,000.00
1703	Gastos de ejecución	$12,000.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$1,064,000.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$80,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$0.00

4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$80,000.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$984,000.00
4301	Por servicios de limpia	$0.00
4302	Por servicios de panteones	$30,000.00
4303	Por servicios de rastro	$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$2,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$2,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$16,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$24,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$0.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$40,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$300,000.00

4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$570,000.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$96,000.00
5100	Productos	$96,000.00
5101	Capitales y valores	$10,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$80,000.00
5103	Formas valoradas	$6,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00

5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$130,000.00
6100	Aprovechamientos	$130,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$10,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$100,000.00
6107	Otros aprovechamientos	$20,000.00
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00

6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$108,071,223.12
8100	Participaciones	$65,460,223.12
8101	Fondo general de participaciones	$29,005,111.56
8102	Fondo de fomento municipal	$31,255,111.56
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$800,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$1,900,000.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$450,000.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$2,050,000.00
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$42,000,000.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$25,000,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$17,000,000.00
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con Gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con Gobierno del Estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00

8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$611,000.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$1,000.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$60,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$300,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$250,000.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tierra Blanca Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$5,556,096.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$127,296.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$127,296.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$74,880.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$52,416.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00

7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$5,428,800.00
9100	Transferencias y asignaciones	$5,428,800.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$5,428,800.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00

9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2024, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS

A) VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR METRO CUADRADO

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	$956.94	$1,591.47
Zona habitacional centro	$207.75	$468.57
Zona habitacional Económica	$150.30	$265.22
Zona marginada irregular	$66.31	$150.30
Valor mínimo	$66.31	-

B) VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$10,544.47
Moderno	Superior	Regular	1-2	$8,954.49
Moderno	Superior	Malo	1-3	$7,387.90
Moderno	Media	Bueno	2-1	$7,387.90
Moderno	Media	Regular	2-2	$6,335.39
Moderno	Media	Malo	2-3	$5,271.21
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,677.93
Moderno	Económica	Regular	3-2	$4,020.53
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,294.09
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,427.51
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,679.58
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,910.17
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,195.27
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$921.79
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$526.47
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$6,061.85
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,884.93
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,689.60
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$4,094.02
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,167.63
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,424.13
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,298.74

Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,845.98
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,514.82
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,514.82
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,195.27
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,062.04
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$6,590.70
Industrial	Superior	Regular	8-2	$5,675.57
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,677.93
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,415.84
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,360.78
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,643.62
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$3,048.19
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,445.91
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,910.17
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,845.98
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,514.82
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,252.76
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,062.04
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$790.66
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$526.47
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$5,271.21
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,151.27
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,294.09
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,689.60

Alberca	Media	Regular	12-2	$3,096.39
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,372.21
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,445.91
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,986.15
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,721.75
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,294.09
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,825.25
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,248.25
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,445.91
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,986.15
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,514.82
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,822.85
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,360.78
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,825.25
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,776.82
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,372.21
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,845.98

II. INMUEBLES RÚSTICOS

A) TABLA DE VALORES BASE POR HECTÁREA:

Predios de riego	$11,762.90
Predios de temporal	$4,843.41
Agostadero	$2,321.73
Cerril o monte	$1,432.06

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.60; para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO PARA INMUEBLES MENORES DE UNA HECTÁREA, NO DEDICADOS A LA AGRICULTURA:

PIE DE CASA O SOLAR

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$11.59
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$27.99
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$57.66
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicios	$80.58
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$98.09

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso B) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. La determinación del valor unitario de terrenos urbanos y suburbanos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b. Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c. Índice socioeconómico de los habitantes;

d. Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;

e. Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario de terrenos rústicos se hará atendiendo a los siguientes factores:

a. Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b. La infraestructura y servicios integrados al área; y

c. La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:

a. Uso y calidad de la construcción;

b. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c. Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.6%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

I.	Fraccionamiento residencial "A"	$0.66
II.	Fraccionamiento residencial "B"	$0.46
III.	Fraccionamiento residencial "C"	$0.46
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$0.22
V.	Fraccionamiento de interés social	$0.22
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.12
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.22
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.22
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.30
X.	Fraccionamiento campestre residencial	$0.66
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$0.22
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.32
XIII.	Fraccionamiento comercial	$0.66
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$0.15
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.42

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará por metro cúbico conforme a la siguiente:

I.	Cantera sin labrar por metro cúbico	$11.58
II.	Tepetate por metro cúbico	$6.94
III.	Laja por metro cúbico	$18.30
IV.	Arena por metro cúbico	$18.30
V.	Piedra por metro cúbico	$11.58

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Por servicio de agua potable (Cuota fija mensual)

Uso	Unidad	Tarifa
a) Doméstico	Vivienda	$124.57
b) Comercial y de Servicios	Comercio	$191.11
c) Industrial	Empresa	$224.69

II. Servicio medido por metros cúbicos

Doméstico

Rangos	Precio
Cuota base De 0 a 14 m3	$99.75
De 15 a 20 m3	$6.71
De 21 a 40 m3	$6.75
De 41 a 60 m3	$7.18
Más de 60 m3	$7.57

Comercial y de servicios

Rangos	Precio
Cuota base De 0 a 25 m3	$254.71
De 26 a 40 m3	$8.84
De 41 a 60 m3	$9.02
Más de 60 m3	$9.68

Industrial

Rangos	Precio
Cuota base De 0 a 25 m3	$395.75
De 26 a 40 m3	$10.90
De 41 a 60 m3	$11.97
Más de 60 m3	$12.64

Mixto

Rangos	Precio
Cuota base De 0 a 25 m3	$256.42
De 26 a 40 m3	$8.21
De 41 a 60 m3	$8.41
Más de 60 m3	$8.84

Por consumos mayores a la cuota base se cobrará el importe que resulte de sumar a la cuota base lo que resulte de multiplicar los metros cúbicos excedentes por el precio del rango que corresponda al último metro cúbico del consumo total.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se le cobrará cada metro cúbico correspondiente al doméstico.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II, correspondiente al servicio medido, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Derechos por drenaje (contrato)

Contrato de drenaje	Unidad	Importe
a) Tipo Doméstico	Vivienda	$688.71
b) Tipo Comercial	Comercio	$919.48
c) Tipo Industrial	Empresa	$1,149.40

IV. Por servicios administrativos

	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo	Recibo	$22.93
b) Cambio de titular de contrato	Contrato	$114.89
c) Constancia de no adeudo	Carta	$114.89
d) Contrato de agua potable de ½"	Contrato	$1,838.94

V. Por otros servicios

	Unidad	Importe
a) Cancelación de toma de agua potable	Toma	$69.05
b) Reconexión de toma de agua por solicitud	Por toma	$114.93
c) Reconexión de toma de agua por morosidad más costos de instalación	Por toma	$229.86
d) Cambio de nombre de usuario		$67.70
e) Servicio de acarreo de agua en pipa de 8 metros cúbicos	Por pipa	$459.72
f) Servicio de acarreo de agua en pipa de 10 metros cúbicos	Por pipa	$689.60

VI. Por concepto de derechos de incorporación de servicios de agua potable y descargas de aguas residuales para fraccionamientos, se cobrará por lote o vivienda de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	$3,210.94	$1,482.37	$4,693.32
Interés social	$4,069.16	$1,876.90	$5,946.05
Medio	$5,181.47	$2,391.44	$7,572.88
Residencial	$6,106.70	$2,846.96	$8,953.63
Campestre	$7,066.43	$3,261.88	$10,328.29

VII. Servicios

CONCEPTO	CUOTA
Instalación de medidores de ½ pulgada	$799.95
Cambio de medidores de ½ pulgada	$799.95
Constancia de factibilidad	$54.71
Reposición de pavimento de asfalto, por metro cuadrado	$399.96
Reposición de pavimento de concreto, por metro cuadrado	$568.38
Por acarreo de material sobrante, por metro cuadrado	$46.32

VIII. Servicio de mano de obra

Excavación a mano	Material I	$40.48	metro lineal
Excavación a mano	Material II	$84.20	metro lineal
Excavación a mano	Material III	$126.30	metro lineal
Relleno compactado en cepas		$126.30	metro lineal

La contratación de los servicios de agua potable y drenaje incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por inhumaciones en fosa o gaveta:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	$50.58
c) Por un quinquenio	$264.36
d) A perpetuidad	$885.00
II. Por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$597.67
III. Por licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	$225.32
IV. Por exhumación de cadáveres	$603.44
V. Por permiso para construcción de monumentos	$224.83
VI. Por permiso para la traslación de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	$218.28
VII. Por permiso para la cremación de cadáveres	$57.46

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 16. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por evento, en zona urbana o rural a una cuota de $506.03.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, cuando medie solicitud de particulares, se causarán y liquidarán por evento a una cuota de $631.53.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo conforme a la siguiente:

I. Por otorgamiento de concesión	$8,420.42
II. Por transmisión de derechos de concesión	$8,420.42
III. Por refrendo anual de concesión	$842.45
IV. Por permiso eventual, por mes o fracción	$138.79
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$293.01
VI. Por constancia de despintado	$58.87
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$17.33
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$1,073.27

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la expedición de constancias de no infracción se causarán y liquidarán, por constancia a una cuota de $72.00.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

I. Por hora o fracción que exceda de quince minutos	$6.88
II. Por pensión de 24 horas	$137.90
III. Tratándose de bicicletas, por día	Exento

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	$81.17
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$242.89
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$9.27
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,894.60
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta llegar a 20 hectáreas	$246.27
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$202.08
IV. Revisión de avalúos para su validación	$65.24

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:	
A) Uso habitacional:	
1. Marginado, por vivienda	$72.90
2. Económico, por metro cuadrado	$4.78
3. Media, por metro cuadrado	$6.91
4. Residencial y departamentos, por metro cuadrado	$9.17
B) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos en los que se introduzca infraestructura especializada, por metro cuadrado	$10.12
2. Pavimentos, por metro cuadrado	$3.62
3. Jardines, por metro cuadrado	$1.82
C) Bardas o muros, por metro lineal.	$2.65
D) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuente con infraestructura especializada, por metro cuadrado	$7.38
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado	$1.61
3. Escuelas, por metro cuadrado	$1.61
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	

III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles por metro cuadrado.	$7.38
V. Por peritaje de evaluación de riesgos por metro cuadrado.	$7.38
VI. Por permiso de división.	$210.50
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional.	$229.76
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá una cuota fija por la obtención de este permiso.	$47.01
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial.	$1,149.71
IX. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las cuotas señaladas en las fracciones VII y VIII.	
X. Por certificado de número oficial de cualquier uso.	$115.37
XI. Por certificado de terminación de obra:	
1. Para uso habitacional	$482.75
2. Zonas marginadas	Exento
3. Para uso distinto al habitacional	$879.03

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 23. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por metro cuadrado:	
a) Espectaculares	$114.90
b) Luminosos	$91.98
c) Giratorios	$67.27
d) Electrónicos	$69.04
e) Tipo Bandera	$45.90
f) Bancas y cobertizos publicitarios	$45.90
g) Pinta de bardas	$11.58
II. Permiso para la difusión fonética de publicidad en la vía pública, por día:	$121.90
III. Por anuncio móvil o temporal, por año:	
a) Tijera	$114.90
b) Mantas	$114.90
IV. Por inflable, por pieza:	$114.90

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN UNDÉCIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 24. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, generarán el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

I. Por constancia de valor fiscal de la propiedad raíz.	$55.27
II. Por constancia de estado de cuenta de no adeudo por concepto de cuenta de impuestos, derechos y aprovechamientos.	$55.27
III. Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento.	$55.27

IV. Por constancia que expidan las dependencias y entidades de la administración Pública Municipal	$55.27
V. Carta de origen	$55.27

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 25. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$1,048.32	Mensual
II.	$2,096.64	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 26. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 27. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 28. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 29. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 30. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago.
II. Por la del embargo.
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y actualización.

Artículo 31. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 32. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 33. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 34. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2025 será de $333.66 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 35. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del 2025 tendrán un descuento del 15% de su importe; excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE PANTEONES.

Artículo 36. Cuando los servicios establecidos en materia de panteones, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se aplicaran estudios socioeconómicos a través de trabajador social para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- Ingreso familiar;
- Número de dependientes económicos;
- Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- Zona habitacional, y
- Edad de los solicitantes.

CRITERIOS	RANGOS	PUNTOS
1. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos		
	- $991.9	100
	$991.9 - $1,190.28	40
	$1,190.28 - $1,428.34	30
	$1,428.34 - $1,714.00	20
	$1,714.00 - $2,056.80	10
2. Número de dependientes económicos 20 puntos		
	8 en adelante	20
	5 a 7	15
	2 a 4	10
	1	5
3. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos		
	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10

4. Condiciones de la vivienda 20 puntos		
	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
5. Edad del solicitante 10 puntos		
	60 en adelante	10
	40 a 59	6
	20 a 39	2

De acuerdo con los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

PUNTOS	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
80-100	100%
60-79	75%
40-59	50%
1-39	25%

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 37. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad gozarán de un descuento del 15%. Dicho descuento se aplicará en el momento de realizarse los pagos mensuales correspondientes. Solamente se aplicará un descuento en donde de habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Artículo 38. Los recargos podrán ser condonados total o parcialmente por el Presidente Municipal hasta por un 100% según corresponda el resultado que arroje la aplicación de estudios socioeconómicos a través de trabajador social a los usuarios pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y personas en medio, alto y extremo nivel de marginalidad, quien apreciará los motivos y las demás circunstancias del caso, con base los criterios establecidos en el estudio socioeconómico referido en el artículo 36 de esta Ley.

De acuerdo con los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

PUNTOS	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
80-100	100%
60-79	75%
40-59	50%
1-39	25%

Artículo 39. Los contribuyentes del servicio de agua potable de uso doméstico que se encuentren al corriente con sus pagos mensuales al mes de diciembre de 2024, podrán cubrir el pago anual durante el primer bimestre del 2025, obteniendo un descuento del 15% en su anualidad, con excepción de aquellos que reciban el beneficio a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

Artículo 40. Por la instalación de medidor de ½ pulgada establecido en el artículo 14 fracción VII de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato vigente, la Tesorería Municipal estará facultada para realizar el cobro en parcialidades.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en el artículo 21 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 24 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente; para tal caso, se aplicará ésta última.

Se exenta del pago por el derecho de alumbrado público a los contribuyentes que carecen de cuenta por consumo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no

se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN UNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 45. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

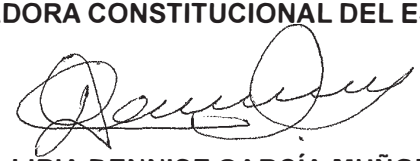

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

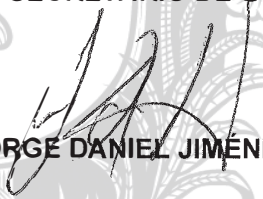

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 44

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Uriangato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$279,139,308.19**
1	Impuestos	$28,336,268.56
1100	Impuestos sobre los ingresos	$10,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$5,000.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$5,000.00

CRI	Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$279,139,308.19**
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$27,498,105.59
1201	Impuesto predial	$25,810,784.24
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$320,110.12
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$1,367,211.23
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$176,958.78
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$5,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$5,000.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$166,958.78
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$651,204.19
1701	Recargos	$625,575.65
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$25,628.54
1800	Otros impuestos	$0.00

CRI	Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$279,139,308.19**
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$710,543.93
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	$710,543.93
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	$710,543.93
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	$0.00
4	Derechos	$22,347,567.91
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$2,105,627.81
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$2,105,627.81
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$0.00

CRI	Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$279,139,308.19**
4300	Derechos por prestación de servicios	$20,241,940.10
4301	Por servicios de limpia	$446,833.35
4302	Por servicios de panteones	$3,496,621.72
4303	Por servicios de rastro	$2,889,463.93
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$74,696.19
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$1,227,694.24
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$92,309.94
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$1,075,085.74
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$209,023.63
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$5,200.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$756,837.70
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$22,959.51

CRI	Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$279,139,308.19**
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$558,483.83
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$9,386,730.32
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros derechos	$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	$0.00
4500	Accesorios de derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

CRI	Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$279,139,308.19**
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$2,894,751.41
5100	Productos	$2,894,751.41
5101	Capitales y valores	$2,666,723.65
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$167,655.14
5103	Formas valoradas	$53,719.28
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$1,653.34
5106	Enajenación de bienes muebles	$5,000.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$1,781,006.19
6100	Aprovechamientos	$1,781,006.19
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$0.00

CRI	Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$279,139,308.19**
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$109,434.07
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$5,000.00
6105	Sanciones no fiscales	$5,000.00
6106	Multas no fiscales	$687,482.96
6107	Otros aprovechamientos	$841,679.23
6108	Reintegros	$5,000.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$127,409.93
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

CRI	Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$279,139,308.19**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$222,696,804.82
8100	Participaciones	$143,544,395.43
8101	Fondo general de participaciones	$83,336,451.68
8102	Fondo de fomento municipal	$37,394,474.55
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$8,446,706.10
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$3,748,548.07
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$2,134,813.46
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$8,483,401.57
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$76,832,757.55
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$24,346,178.73
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$52,486,578.82
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del estado	$0.00

CRI	Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$279,139,308.19**
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$2,319,651.84
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$4,507.04
8402	Fondo de compensación ISAN	$204,422.08
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,449,455.11
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Artículo 126 LISR)	$658,919.47
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de incorporación fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$2,348.14
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	$0.00

CRI	Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$279,139,308.19**
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$372,365.37
9100	Transferencias y asignaciones	$372,365.37
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$372,365.37
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Casa de la Cultura de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$4,702,527.05**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$210,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$210,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$160,000.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00

CRI	Casa de la Cultura de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$4,702,527.05**
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$50,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00

CRI	Casa de la Cultura de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$4,702,527.05**
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00

CRI	Casa de la Cultura de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$4,702,527.05**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$4,492,527.05
9100	Transferencias y asignaciones	$4,492,527.05
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$4,492,527.05
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$6,888,309.58**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$900,100.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$900,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$6,888,309.58**
7306	Servicios de promoción del deporte	$138,000.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$762,000.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$6,888,309.58**
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$100.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$6,888,309.58**
7901	Otros ingresos	$100.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$5,988,209.58
9100	Transferencias y asignaciones	$5,988,209.58
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$5,988,209.58
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$6,888,309.58**
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$62,577,550.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$62,177,550.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$61,852,100.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$62,577,550.00**
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$56,454,700.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$37,000,000.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$7,400,000.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$7,400,000.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$280,000.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$62,577,550.00**
7327	Incorporación habitacional	$3,600,000.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$774,700.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$3,769,650.00
7332	Servicios operativos	$342,650.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$185,100.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$1,100,000.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$62,577,550.00**
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$325,450.00
7901	Otros ingresos	$220,000.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$105,450.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$400,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$400,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$150,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$150,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$50,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$50,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$62,577,550.00**
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$9,760,654.37**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$828,129.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$9,760,654.37**
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$825,529.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$343,164.00
7304	Servicios de asistencia social	$211,965.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$270,400.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$9,760,654.37**
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$9,760,654.37**
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$2,600.00
7901	Otros ingresos	$2,600.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$8,932,525.37
9100	Transferencias y asignaciones	$8,932,525.37
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uriangato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$9,760,654.37**
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$151,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$8,573,525.37
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$208,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar

relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Uriangato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	con edificaciones	**sin edificaciones**	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	0.20%	0.30%	0.032%
2. Durante los años 2002 y hasta el 2024 inclusive:	0.20%	0.30%	0.032%
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	0.80%	1.50%	0.60%
4. Con anterioridad al año de 1993:	0.13%		0.12%

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y sub-urbanos

A) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$7,886.27	$16,898.39
Zona comercial de segunda	$3,831.49	$6,760.46
Zona habitacional centro medio	$2,030.21	$3,381.15
Zona habitacional centro económico	$1,127.68	$1,577.99
Zona habitacional residencial	$1,916.69	$2,478.65
Zona habitacional media	$1,127.68	$1,803.14
Zona habitacional de interés social	$563.82	$1,352.83
Zona habitacional económica	$340.52	$1,127.68
Zona marginada irregular	$158.17	$318.21
Zona industrial	$1,127.68	$1,803.14
Valor mínimo	$164.49	

A los valores de zona se les aplicarán los siguientes factores:

1. Factor de zona (Fzo):

Características	Factor
a) Único frente a la calle moda de la zona	1.00
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo	1.00
c) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle moda	0.80

2. Factor de frente (Ffr):

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 6.00 metros	1.00
b) Frente igual o mayor a 5.00 metros y menor a 6.00 metros	0.90
c) Frente igual o mayor a 4.00 metros y menor a 5.00 metros	0.80
d) Frente menor a 4.00 metros	0.70

3. Factor de forma (Ffo):

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular, y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito (Ri) entre la superficie total (ST) del predio.

Ffo=Ã– Ri/ST

4. Factor de superficie (Fsu):

Este factor se aplicará a un predio mayor de dos veces la superficie de lote moda y estará en función del resultado de dividir (RD) la superficie del lote entre la superficie del lote moda, de acuerdo a la siguiente tabla:

RD		Fsu
De	Hasta	
0.01	2.00	1.00
2.01	3.00	0.97
3.01	4.00	0.94
4.01	5.00	0.91
5.01	6.00	0.88
6.01	7.00	0.85
7.01	8.00	0.82
8.01	9.00	0.79
9.01	10.00	0.76
10.01	11.00	0.73
11.01	12.00	0.70

12.01	13.00	0.67
13.01	14.00	0.64
14.01	15.00	0.61
15.01	En adelante	0.60

5. Factor de ubicación (Fub):

Características	Factor
a) Predio interior sin frente a vía de circulación (lote interior)	0.50
b) Predio interior con servidumbre de paso a la calle	0.60
c) Predio con frente a una sola vía de circulación	1.00
d) Predio con frente a dos vías de circulación (máximo 300 m^2 de superficie)	1.15

6. Factor de fondo (Ff):

Este factor se aplicará a los predios en los cuales la relación que resulte de dividir la longitud del fondo entre la longitud del frente exceda de tres veces, de acuerdo con la siguiente tabla:

RELACIÓN		FACTOR
DE	A	
0.00	3.00	1.00
3.01	4.00	0.97
4.01	5.00	0.94
5.01	6.00	0.91
6.01	7.00	0.88
7.01	8.00	0.85
8.01	9.00	0.82
9.01	10.00	0.79
10.01	11.00	0.76
11.01	12.00	0.73
12.01	13.00	0.70

13.01	14.00	0.67
14.01	15.00	0.64
15.01	En adelante	0.60

7. Factor de topografía:

Es el factor proporcional de 0.60 hasta 1.00 que se aplicará a los terrenos dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel.

8. Factor por falta de pavimento:

Se aplicará un factor del 0.70 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la calle moda o tipo cuente con pavimento y su frente y todos los frentes a calle sin pavimento.

El factor resultante de tierra es el que se obtiene de multiplicar los primeros cuatro factores señalados en este inciso; nunca podrá ser menor de 0.55, y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo.

En todos los casos en que los predios sufran deméritos por cualquiera de los factores señalados en este inciso, el valor mínimo no será menor a lo establecido en las tablas de valores.

B) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	1-1	$16,562.48
MODERNO	SUPERIOR	REGULAR	1-2	$14,195.56
MODERNO	SUPERIOR	MALO	1-3	$9,465.71
MODERNO	MEDIA	BUENO	2-1	$9,465.71
MODERNO	MEDIA	REGULAR	2-2	$7,098.77
MODERNO	MEDIA	MALO	2-3	$5,442.35

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
MODERNO	ECONÓMICA	BUENO	3-1	$7,098.77
MODERNO	ECONÓMICA	REGULAR	3-2	$4,731.88
MODERNO	ECONÓMICA	MALO	3-3	$3,550.38
MODERNO	CORRIENTE	BUENO	4-1	$2,839.92
MODERNO	CORRIENTE	REGULAR	4-2	$2,366.95
MODERNO	CORRIENTE	MALO	4-3	$1,893.94
MODERNO	PRECARIA	BUENO	4-4	$1,656.44
MODERNO	PRECARIA	REGULAR	4-5	$1,183.47
MODERNO	PRECARIA	MALO	4-6	$945.95
ANTIGUO	SUPERIOR	BUENO	5-1	$9,936.70
ANTIGUO	SUPERIOR	REGULAR	5-2	$8,280.21
ANTIGUO	SUPERIOR	MALO	5-3	$6,625.82
ANTIGUO	MEDIA	BUENO	6-1	$6,625.82
ANTIGUO	MEDIA	REGULAR	6-2	$5,895.17
ANTIGUO	MEDIA	MALO	6-3	$3,954.93
ANTIGUO	ECONÓMICA	BUENO	7-1	$3,550.38
ANTIGUO	ECONÓMICA	REGULAR	7-2	$3,075.39
ANTIGUO	ECONÓMICA	MALO	7-3	$2,366.95
ANTIGUO	CORRIENTE	BUENO	7-4	$2,366.95
ANTIGUO	CORRIENTE	REGULAR	7-5	$1,656.44

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
ANTIGUO	CORRIENTE	MALO	7-6	$1,322.37
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	8-1	$8,280.21
INDUSTRIAL	SUPERIOR	REGULAR	8-2	$7,098.77
INDUSTRIAL	SUPERIOR	MALO	8-3	$4,731.88
INDUSTRIAL	MEDIA	BUENO	9-1	$4,969.33
INDUSTRIAL	MEDIA	REGULAR	9-2	$4,494.35
INDUSTRIAL	MEDIA	MALO	9-3	$3,075.39
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	BUENO	10-1	$3,550.38
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	REGULAR	10-2	$2,839.92
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	MALO	10-3	$2,366.95
INDUSTRIAL	CORRIENTE	BUENO	10-4	$2,604.41
INDUSTRIAL	CORRIENTE	REGULAR	10-5	$1,893.94
INDUSTRIAL	CORRIENTE	MALO	10-6	$1,183.47
INDUSTRIAL	PRECARIA	BUENO	10-7	$1,183.47
INDUSTRIAL	PRECARIA	REGULAR	10-8	$945.95
INDUSTRIAL	PRECARIA	MALO	10-9	$712.50
ALBERCA	SUPERIOR	BUENO	11-1	$5,915.28
ALBERCA	SUPERIOR	REGULAR	11-2	$4,731.88
ALBERCA	SUPERIOR	MALO	11-3	$3,550.38
ALBERCA	MEDIA	BUENO	12-1	$3,785.87

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
ALBERCA	MEDIA	REGULAR	12-2	$3,312.93
ALBERCA	MEDIA	MALO	12-3	$2,131.45
ALBERCA	ECONÓMICA	BUENO	13-1	$2,366.95
ALBERCA	ECONÓMICA	REGULAR	13-2	$1,893.94
ALBERCA	ECONÓMICA	MALO	13-3	$1,183.47
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	BUENO	14-1	$3,312.93
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	REGULAR	14-2	$2,604.41
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	MALO	14-3	$1,891.94
CANCHA DE TENIS	MEDIA	BUENO	15-1	$1,656.44
CANCHA DE TENIS	MEDIA	REGULAR	15-2	$1,302.24
CANCHA DE TENIS	MEDIA	MALO	15-3	$829.23
FRONTÓN	SUPERIOR	BUENO	16-1	$4,731.88
FRONTÓN	SUPERIOR	REGULAR	16-2	$3,550.38
FRONTÓN	SUPERIOR	MALO	16-3	$2,602.43
FRONTÓN	MEDIA	BUENO	17-1	$2,839.92
FRONTÓN	MEDIA	REGULAR	17-2	$2,366.95
FRONTÓN	MEDIA	MALO	17-3	$1,656.44

II. Inmuebles rústicos

A) Tabla de valores base por hectárea:

RIEGO	$130,420.79
TEMPORAL	$49,711.64
AGOSTADERO	$22,224.20
CERRIL, MONTE E INCULTIVABLE	$9,359.05

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS AGROLÓGICOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	

ELEMENTOS AGROLÓGICOS	FACTOR
a) A menos de 3 Kilómetros de centro de comercialización	1.50
b) A más de 3 Kilómetros de centro de comercialización	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$40.29
2. Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calles cercanas	$52.35
3. Inmuebles en rancherías con calles sin servicios	$78.49
4. Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$92.58
5. Inmuebles en rancherías sobre calle con todos los servicios	$102.64

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso B de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente Ley, el Ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

I. La determinación del valor unitario de terrenos urbanos y suburbanos se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
$0.01	$534,676.86	$0.00	0.500%
$534,676.87	$1,569,676.86	$2,919.34	0.600%
$1,569,676.87	$2,087,176.86	$9,427.47	0.700%
$2,087,176.87	En adelante	$12,991.42	0.750%

A la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles determinado.

Los rangos establecidos en la tabla superior se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para tal efecto, al valor del inmueble se le aplicará la reducción establecida en el artículo 181 de la Ley citada.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble y en caso de construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial «A»	$0.61
II.	Fraccionamiento residencial «B»	$0.43
III.	Fraccionamiento residencial «C»	$0.43
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$0.27
V.	Fraccionamiento de interés social	$0.27
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.27
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.27
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.32
X.	Fraccionamiento campestre residencial	$0.61
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$0.27
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.32
XIII.	Fraccionamiento comercial	$0.62
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$0.24
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.38

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará de acuerdo a las siguientes:

TASAS

I. Los espectáculos y diversiones a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato	10%
II. Tratándose de espectáculos de teatro y circo	8%

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. Este impuesto se causará y liquidará a una cuota de $0.20 por metro cúbico de tezontle, tepetate, arena y grava.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

a) Doméstico

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$90.70	$90.70	$90.70	$90.70	$90.70	$90.70	$90.70	$90.70	$90.70	$90.70	$90.70	$90.70

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$1.63	$1.63	$1.63	$1.64	$1.64	$1.65	$1.65	$1.65	$1.66	$1.66	$1.67	$1.67
2	$3.31	$3.31	$3.32	$3.33	$3.34	$3.34	$3.35	$3.36	$3.37	$3.38	$3.38	$3.39
3	$5.04	$5.05	$5.06	$5.07	$5.08	$5.09	$5.11	$5.12	$5.13	$5.14	$5.15	$5.17
4	$6.83	$6.84	$6.86	$6.88	$6.89	$6.91	$6.92	$6.94	$6.96	$6.97	$6.99	$7.00
5	$8.69	$8.71	$8.73	$8.75	$8.77	$8.79	$8.81	$8.83	$8.85	$8.87	$8.90	$8.92
6	$10.62	$10.64	$10.67	$10.69	$10.72	$10.74	$10.77	$10.79	$10.82	$10.84	$10.87	$10.89
7	$12.59	$12.62	$12.64	$12.67	$12.70	$12.73	$12.76	$12.79	$12.82	$12.85	$12.88	$12.91
8	$14.63	$14.66	$14.69	$14.73	$14.76	$14.79	$14.83	$14.86	$14.90	$14.93	$14.97	$15.00
9	$16.74	$16.78	$16.81	$16.85	$16.89	$16.93	$16.97	$17.01	$17.05	$17.09	$17.13	$17.17
10	$19.29	$19.34	$19.38	$19.43	$19.47	$19.51	$19.56	$19.60	$19.65	$19.69	$19.74	$19.79
11	$32.87	$32.94	$33.02	$33.09	$33.17	$33.25	$33.32	$33.40	$33.48	$33.55	$33.63	$33.71
12	$46.19	$46.29	$46.40	$46.50	$46.61	$46.72	$46.83	$46.93	$47.04	$47.15	$47.26	$47.37
13	$59.81	$59.95	$60.09	$60.23	$60.36	$60.50	$60.64	$60.78	$60.92	$61.06	$61.20	$61.34
14	$73.71	$73.88	$74.05	$74.22	$74.39	$74.56	$74.73	$74.90	$75.07	$75.25	$75.42	$75.59
15	$88.04	$88.25	$88.45	$88.65	$88.86	$89.06	$89.27	$89.47	$89.68	$89.88	$90.09	$90.30

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
16	$102.56	$102.79	$103.03	$103.27	$103.50	$103.74	$103.98	$104.22	$104.46	$104.70	$104.94	$105.18
17	$117.42	$117.69	$117.96	$118.23	$118.50	$118.78	$119.05	$119.32	$119.60	$119.87	$120.15	$120.43
18	$132.66	$132.97	$133.27	$133.58	$133.89	$134.20	$134.51	$134.81	$135.12	$135.44	$135.75	$136.06
19	$148.12	$148.46	$148.81	$149.15	$149.49	$149.84	$150.18	$150.53	$150.87	$151.22	$151.57	$151.92
20	$164.02	$164.39	$164.77	$165.15	$165.53	$165.91	$166.29	$166.68	$167.06	$167.44	$167.83	$168.21
21	$179.98	$180.40	$180.81	$181.23	$181.64	$182.06	$182.48	$182.90	$183.32	$183.74	$184.16	$184.59
22	$196.31	$196.76	$197.21	$197.67	$198.12	$198.58	$199.03	$199.49	$199.95	$200.41	$200.87	$201.33
23	$212.88	$213.37	$213.86	$214.35	$214.85	$215.34	$215.84	$216.33	$216.83	$217.33	$217.83	$218.33
24	$229.74	$230.27	$230.80	$231.33	$231.86	$232.40	$232.93	$233.47	$234.00	$234.54	$235.08	$235.62
25	$246.90	$247.47	$248.04	$248.61	$249.18	$249.75	$250.33	$250.90	$251.48	$252.06	$252.64	$253.22
26	$264.45	$265.06	$265.67	$266.28	$266.89	$267.51	$268.12	$268.74	$269.36	$269.98	$270.60	$271.22
27	$282.24	$282.89	$283.54	$284.19	$284.85	$285.50	$286.16	$286.82	$287.48	$288.14	$288.80	$289.46
28	$300.33	$301.02	$301.71	$302.40	$303.10	$303.80	$304.50	$305.20	$305.90	$306.60	$307.31	$308.01
29	$318.73	$319.47	$320.20	$320.94	$321.68	$322.42	$323.16	$323.90	$324.65	$325.39	$326.14	$326.89
30	$337.45	$338.22	$339.00	$339.78	$340.56	$341.35	$342.13	$342.92	$343.71	$344.50	$345.29	$346.08
31	$356.31	$357.13	$357.95	$358.77	$359.60	$360.42	$361.25	$362.08	$362.92	$363.75	$364.59	$365.43
32	$374.90	$375.76	$376.63	$377.49	$378.36	$379.23	$380.10	$380.98	$381.85	$382.73	$383.61	$384.49
33	$393.70	$394.60	$395.51	$396.42	$397.33	$398.25	$399.16	$400.08	$401.00	$401.92	$402.85	$403.77
34	$412.74	$413.69	$414.64	$415.60	$416.55	$417.51	$418.47	$419.43	$420.40	$421.36	$422.33	$423.30
35	$432.04	$433.04	$434.03	$435.03	$436.03	$437.04	$438.04	$439.05	$440.06	$441.07	$442.08	$443.10
36	$451.58	$452.62	$453.66	$454.71	$455.75	$456.80	$457.85	$458.90	$459.96	$461.02	$462.08	$463.14
37	$471.41	$472.49	$473.58	$474.67	$475.76	$476.86	$477.95	$479.05	$480.15	$481.26	$482.37	$483.48
38	$491.43	$492.56	$493.70	$494.83	$495.97	$497.11	$498.25	$499.40	$500.55	$501.70	$502.85	$504.01
39	$511.77	$512.94	$514.12	$515.31	$516.49	$517.68	$518.87	$520.06	$521.26	$522.46	$523.66	$524.86
40	$532.28	$533.51	$534.73	$535.96	$537.20	$538.43	$539.67	$540.91	$542.16	$543.40	$544.65	$545.91
41	$553.05	$554.32	$555.60	$556.87	$558.15	$559.44	$560.72	$562.01	$563.31	$564.60	$565.90	$567.20
42	$574.09	$575.41	$576.73	$578.06	$579.39	$580.72	$582.06	$583.40	$584.74	$586.08	$587.43	$588.78

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
43	$595.40	$596.77	$598.14	$599.52	$600.90	$602.28	$603.67	$605.05	$606.45	$607.84	$609.24	$610.64
44	$616.93	$618.35	$619.77	$621.20	$622.62	$624.06	$625.49	$626.93	$628.37	$629.82	$631.27	$632.72
45	$638.66	$640.13	$641.60	$643.08	$644.56	$646.04	$647.53	$649.02	$650.51	$652.00	$653.50	$655.01
46	$660.73	$662.25	$663.78	$665.30	$666.83	$668.37	$669.91	$671.45	$672.99	$674.54	$676.09	$677.64
47	$682.96	$684.53	$686.11	$687.69	$689.27	$690.85	$692.44	$694.03	$695.63	$697.23	$698.83	$700.44
48	$705.50	$707.12	$708.75	$710.38	$712.01	$713.65	$715.29	$716.94	$718.58	$720.24	$721.89	$723.55
49	$728.24	$729.92	$731.59	$733.28	$734.96	$736.65	$738.35	$740.05	$741.75	$743.45	$745.16	$746.88
50	$751.30	$753.03	$754.76	$756.50	$758.24	$759.98	$761.73	$763.48	$765.24	$767.00	$768.76	$770.53
51	$774.56	$776.34	$778.13	$779.92	$781.71	$783.51	$785.31	$787.12	$788.93	$790.74	$792.56	$794.38
52	$780.83	$782.63	$784.43	$786.23	$788.04	$789.85	$791.67	$793.49	$795.32	$797.15	$798.98	$800.82
53	$804.09	$805.94	$807.79	$809.65	$811.51	$813.38	$815.25	$817.13	$819.01	$820.89	$822.78	$824.67
54	$827.68	$829.58	$831.49	$833.40	$835.32	$837.24	$839.16	$841.10	$843.03	$844.97	$846.91	$848.86
55	$851.43	$853.39	$855.35	$857.32	$859.29	$861.27	$863.25	$865.23	$867.22	$869.22	$871.22	$873.22
56	$875.43	$877.44	$879.46	$881.48	$883.51	$885.54	$887.58	$889.62	$891.67	$893.72	$895.77	$897.83
57	$899.71	$901.77	$903.85	$905.93	$908.01	$910.10	$912.19	$914.29	$916.39	$918.50	$920.61	$922.73
58	$924.20	$926.32	$928.45	$930.59	$932.73	$934.88	$937.03	$939.18	$941.34	$943.51	$945.68	$947.85
59	$948.92	$951.10	$953.29	$955.48	$957.68	$959.88	$962.09	$964.30	$966.52	$968.74	$970.97	$973.20
60	$973.93	$976.17	$978.41	$980.66	$982.92	$985.18	$987.44	$989.72	$991.99	$994.27	$996.56	$998.85
61	$991.79	$994.07	$996.35	$998.65	$1,000.94	$1,003.25	$1,005.55	$1,007.87	$1,010.18	$1,012.51	$1,014.84	$1,017.17
62	$1,009.63	$1,011.95	$1,014.28	$1,016.61	$1,018.95	$1,021.29	$1,023.64	$1,025.99	$1,028.35	$1,030.72	$1,033.09	$1,035.47
63	$1,049.56	$1,051.97	$1,054.39	$1,056.82	$1,059.25	$1,061.69	$1,064.13	$1,066.57	$1,069.03	$1,071.49	$1,073.95	$1,076.42
64	$1,067.75	$1,070.21	$1,072.67	$1,075.13	$1,077.61	$1,080.09	$1,082.57	$1,085.06	$1,087.55	$1,090.06	$1,092.56	$1,095.08
65	$1,085.94	$1,088.44	$1,090.94	$1,093.45	$1,095.96	$1,098.49	$1,101.01	$1,103.54	$1,106.08	$1,108.63	$1,111.18	$1,113.73
66	$1,104.11	$1,106.65	$1,109.19	$1,111.74	$1,114.30	$1,116.86	$1,119.43	$1,122.01	$1,124.59	$1,127.17	$1,129.77	$1,132.37
67	$1,122.37	$1,124.95	$1,127.54	$1,130.13	$1,132.73	$1,135.34	$1,137.95	$1,140.57	$1,143.19	$1,145.82	$1,148.45	$1,151.10
68	$1,140.56	$1,143.18	$1,145.81	$1,148.45	$1,151.09	$1,153.74	$1,156.39	$1,159.05	$1,161.72	$1,164.39	$1,167.07	$1,169.75
69	$1,158.77	$1,161.44	$1,164.11	$1,166.78	$1,169.47	$1,172.16	$1,174.85	$1,177.56	$1,180.26	$1,182.98	$1,185.70	$1,188.43

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
70	$1,176.94	$1,179.65	$1,182.36	$1,185.08	$1,187.81	$1,190.54	$1,193.28	$1,196.02	$1,198.77	$1,201.53	$1,204.29	$1,207.06
71	$1,195.16	$1,197.91	$1,200.66	$1,203.43	$1,206.19	$1,208.97	$1,211.75	$1,214.54	$1,217.33	$1,220.13	$1,222.94	$1,225.75
72	$1,213.38	$1,216.17	$1,218.97	$1,221.77	$1,224.58	$1,227.40	$1,230.22	$1,233.05	$1,235.89	$1,238.73	$1,241.58	$1,244.44
73	$1,231.60	$1,234.43	$1,237.27	$1,240.12	$1,242.97	$1,245.83	$1,248.70	$1,251.57	$1,254.45	$1,257.33	$1,260.22	$1,263.12
74	$1,249.73	$1,252.60	$1,255.49	$1,258.37	$1,261.27	$1,264.17	$1,267.08	$1,269.99	$1,272.91	$1,275.84	$1,278.77	$1,281.71
75	$1,267.95	$1,270.87	$1,273.79	$1,276.72	$1,279.66	$1,282.60	$1,285.55	$1,288.51	$1,291.47	$1,294.44	$1,297.42	$1,300.40
76	$1,286.10	$1,289.06	$1,292.02	$1,294.99	$1,297.97	$1,300.96	$1,303.95	$1,306.95	$1,309.95	$1,312.97	$1,315.99	$1,319.01
77	$1,304.29	$1,307.29	$1,310.30	$1,313.31	$1,316.33	$1,319.36	$1,322.39	$1,325.43	$1,328.48	$1,331.54	$1,334.60	$1,337.67
78	$1,322.48	$1,325.52	$1,328.57	$1,331.62	$1,334.69	$1,337.76	$1,340.83	$1,343.92	$1,347.01	$1,350.11	$1,353.21	$1,356.32
79	$1,340.69	$1,343.77	$1,346.86	$1,349.96	$1,353.07	$1,356.18	$1,359.30	$1,362.42	$1,365.56	$1,368.70	$1,371.85	$1,375.00
80	$1,358.90	$1,362.03	$1,365.16	$1,368.30	$1,371.44	$1,374.60	$1,377.76	$1,380.93	$1,384.11	$1,387.29	$1,390.48	$1,393.68
81	$1,377.14	$1,380.31	$1,383.48	$1,386.67	$1,389.85	$1,393.05	$1,396.26	$1,399.47	$1,402.69	$1,405.91	$1,409.14	$1,412.39
82	$1,395.30	$1,398.51	$1,401.73	$1,404.95	$1,408.18	$1,411.42	$1,414.67	$1,417.92	$1,421.18	$1,424.45	$1,427.73	$1,431.01
83	$1,413.51	$1,416.76	$1,420.02	$1,423.29	$1,426.56	$1,429.84	$1,433.13	$1,436.43	$1,439.73	$1,443.04	$1,446.36	$1,449.69
84	$1,431.69	$1,434.98	$1,438.28	$1,441.59	$1,444.91	$1,448.23	$1,451.56	$1,454.90	$1,458.25	$1,461.60	$1,464.96	$1,468.33
85	$1,449.93	$1,453.27	$1,456.61	$1,459.96	$1,463.32	$1,466.68	$1,470.06	$1,473.44	$1,476.83	$1,480.22	$1,483.63	$1,487.04
86	$1,468.13	$1,471.51	$1,474.89	$1,478.28	$1,481.68	$1,485.09	$1,488.51	$1,491.93	$1,495.36	$1,498.80	$1,502.25	$1,505.70
87	$1,486.33	$1,489.75	$1,493.18	$1,496.61	$1,500.05	$1,503.50	$1,506.96	$1,510.43	$1,513.90	$1,517.38	$1,520.87	$1,524.37
88	$1,504.52	$1,507.98	$1,511.45	$1,514.93	$1,518.41	$1,521.90	$1,525.40	$1,528.91	$1,532.43	$1,535.95	$1,539.49	$1,543.03
89	$1,522.73	$1,526.23	$1,529.74	$1,533.26	$1,536.79	$1,540.32	$1,543.87	$1,547.42	$1,550.98	$1,554.54	$1,558.12	$1,561.70
90	$1,540.93	$1,544.48	$1,548.03	$1,551.59	$1,555.16	$1,558.73	$1,562.32	$1,565.91	$1,569.51	$1,573.12	$1,576.74	$1,580.37
91	$1,559.15	$1,562.74	$1,566.33	$1,569.94	$1,573.55	$1,577.17	$1,580.79	$1,584.43	$1,588.07	$1,591.73	$1,595.39	$1,599.06
92	$1,577.36	$1,580.99	$1,584.63	$1,588.27	$1,591.92	$1,595.59	$1,599.26	$1,602.93	$1,606.62	$1,610.32	$1,614.02	$1,617.73
93	$1,595.53	$1,599.20	$1,602.88	$1,606.57	$1,610.26	$1,613.97	$1,617.68	$1,621.40	$1,625.13	$1,628.86	$1,632.61	$1,636.37
94	$1,613.72	$1,617.43	$1,621.15	$1,624.88	$1,628.62	$1,632.36	$1,636.12	$1,639.88	$1,643.65	$1,647.43	$1,651.22	$1,655.02
95	$1,631.96	$1,635.72	$1,639.48	$1,643.25	$1,647.03	$1,650.82	$1,654.61	$1,658.42	$1,662.23	$1,666.06	$1,669.89	$1,673.73
96	$1,650.09	$1,653.89	$1,657.69	$1,661.50	$1,665.32	$1,669.15	$1,672.99	$1,676.84	$1,680.70	$1,684.56	$1,688.44	$1,692.32

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
97	$1,668.30	$1,672.14	$1,675.98	$1,679.84	$1,683.70	$1,687.58	$1,691.46	$1,695.35	$1,699.25	$1,703.15	$1,707.07	$1,711.00
98	$1,686.43	$1,690.31	$1,694.20	$1,698.09	$1,702.00	$1,705.91	$1,709.84	$1,713.77	$1,717.71	$1,721.66	$1,725.62	$1,729.59
99	$1,704.64	$1,708.56	$1,712.49	$1,716.43	$1,720.38	$1,724.33	$1,728.30	$1,732.27	$1,736.26	$1,740.25	$1,744.25	$1,748.27
100	$1,722.89	$1,726.85	$1,730.83	$1,734.81	$1,738.80	$1,742.80	$1,746.80	$1,750.82	$1,754.85	$1,758.89	$1,762.93	$1,766.99

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$17.37	$17.41	$17.45	$17.49	$17.53	$17.57	$17.61	$17.65	$17.69	$17.73	$17.77	$17.81

b) Comercial y de servicios

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$105.98	$105.98	$105.98	$105.98	$105.98	$105.98	$105.98	$105.98	$105.98	$105.98	$105.98	$105.98

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$1.85	$1.86	$1.86	$1.87	$1.87	$1.88	$1.88	$1.88	$1.89	$1.89	$1.90	$1.90
2	$3.75	$3.76	$3.77	$3.78	$3.78	$3.79	$3.80	$3.81	$3.82	$3.83	$3.84	$3.85
3	$5.67	$5.68	$5.69	$5.70	$5.72	$5.73	$5.74	$5.76	$5.77	$5.78	$5.80	$5.81
4	$7.63	$7.65	$7.67	$7.69	$7.70	$7.72	$7.74	$7.76	$7.77	$7.79	$7.81	$7.83
5	$9.60	$9.62	$9.64	$9.67	$9.69	$9.71	$9.73	$9.76	$9.78	$9.80	$9.82	$9.85
6	$11.62	$11.65	$11.67	$11.70	$11.73	$11.75	$11.78	$11.81	$11.83	$11.86	$11.89	$11.92
7	$13.66	$13.69	$13.72	$13.75	$13.78	$13.82	$13.85	$13.88	$13.91	$13.94	$13.98	$14.01
8	$14.94	$14.97	$15.00	$15.04	$15.07	$15.11	$15.14	$15.18	$15.21	$15.25	$15.28	$15.32

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
9	$17.84	$17.88	$17.92	$17.96	$18.00	$18.05	$18.09	$18.13	$18.17	$18.21	$18.25	$18.30
10	$19.97	$20.02	$20.06	$20.11	$20.16	$20.20	$20.25	$20.30	$20.34	$20.39	$20.44	$20.48
11	$50.44	$50.56	$50.67	$50.79	$50.90	$51.02	$51.14	$51.26	$51.37	$51.49	$51.61	$51.73
12	$66.24	$66.39	$66.54	$66.70	$66.85	$67.00	$67.16	$67.31	$67.47	$67.62	$67.78	$67.93
13	$84.14	$84.33	$84.53	$84.72	$84.92	$85.11	$85.31	$85.50	$85.70	$85.90	$86.10	$86.29
14	$100.59	$100.82	$101.05	$101.29	$101.52	$101.75	$101.99	$102.22	$102.46	$102.69	$102.93	$103.16
15	$117.34	$117.61	$117.88	$118.15	$118.42	$118.69	$118.97	$119.24	$119.51	$119.79	$120.06	$120.34
16	$134.25	$134.56	$134.87	$135.18	$135.49	$135.80	$136.11	$136.43	$136.74	$137.05	$137.37	$137.69
17	$151.43	$151.78	$152.13	$152.48	$152.83	$153.18	$153.53	$153.89	$154.24	$154.59	$154.95	$155.31
18	$168.92	$169.31	$169.70	$170.09	$170.48	$170.87	$171.26	$171.66	$172.05	$172.45	$172.85	$173.24
19	$186.62	$187.04	$187.47	$187.91	$188.34	$188.77	$189.21	$189.64	$190.08	$190.51	$190.95	$191.39
20	$204.62	$205.09	$205.56	$206.03	$206.51	$206.98	$207.46	$207.94	$208.42	$208.89	$209.38	$209.86
21	$222.82	$223.33	$223.85	$224.36	$224.88	$225.39	$225.91	$226.43	$226.95	$227.47	$228.00	$228.52
22	$241.29	$241.84	$242.40	$242.96	$243.52	$244.08	$244.64	$245.20	$245.76	$246.33	$246.90	$247.46
23	$260.01	$260.61	$261.21	$261.81	$262.41	$263.02	$263.62	$264.23	$264.84	$265.45	$266.06	$266.67
24	$278.99	$279.63	$280.27	$280.92	$281.56	$282.21	$282.86	$283.51	$284.16	$284.81	$285.47	$286.13
25	$298.23	$298.91	$299.60	$300.29	$300.98	$301.67	$302.37	$303.06	$303.76	$304.46	$305.16	$305.86
26	$317.74	$318.48	$319.21	$319.94	$320.68	$321.42	$322.15	$322.90	$323.64	$324.38	$325.13	$325.88
27	$337.44	$338.21	$338.99	$339.77	$340.55	$341.34	$342.12	$342.91	$343.70	$344.49	$345.28	$346.07
28	$357.49	$358.31	$359.14	$359.96	$360.79	$361.62	$362.45	$363.29	$364.12	$364.96	$365.80	$366.64
29	$377.76	$378.63	$379.50	$380.38	$381.25	$382.13	$383.01	$383.89	$384.77	$385.65	$386.54	$387.43
30	$398.25	$399.17	$400.08	$401.00	$401.93	$402.85	$403.78	$404.71	$405.64	$406.57	$407.50	$408.44
31	$419.00	$419.97	$420.93	$421.90	$422.87	$423.84	$424.82	$425.80	$426.78	$427.76	$428.74	$429.73
32	$439.87	$440.88	$441.90	$442.91	$443.93	$444.95	$445.98	$447.00	$448.03	$449.06	$450.09	$451.13
33	$460.99	$462.05	$463.11	$464.17	$465.24	$466.31	$467.39	$468.46	$469.54	$470.62	$471.70	$472.78
34	$482.34	$483.45	$484.56	$485.67	$486.79	$487.91	$489.03	$490.16	$491.29	$492.42	$493.55	$494.68
35	$503.98	$505.14	$506.30	$507.46	$508.63	$509.80	$510.97	$512.15	$513.33	$514.51	$515.69	$516.88

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
36	$525.79	$527.00	$528.22	$529.43	$530.65	$531.87	$533.09	$534.32	$535.55	$536.78	$538.01	$539.25
37	$547.95	$549.21	$550.47	$551.74	$553.01	$554.28	$555.56	$556.83	$558.11	$559.40	$560.68	$561.97
38	$570.21	$571.52	$572.83	$574.15	$575.47	$576.80	$578.12	$579.45	$580.78	$582.12	$583.46	$584.80
39	$592.85	$594.21	$595.58	$596.95	$598.32	$599.70	$601.08	$602.46	$603.84	$605.23	$606.62	$608.02
40	$615.67	$617.09	$618.51	$619.93	$621.36	$622.79	$624.22	$625.65	$627.09	$628.53	$629.98	$631.43
41	$638.78	$640.24	$641.72	$643.19	$644.67	$646.15	$647.64	$649.13	$650.62	$652.12	$653.62	$655.12
42	$662.14	$663.66	$665.18	$666.71	$668.25	$669.79	$671.33	$672.87	$674.42	$675.97	$677.52	$679.08
43	$685.67	$687.25	$688.83	$690.41	$692.00	$693.59	$695.19	$696.79	$698.39	$700.00	$701.61	$703.22
44	$709.53	$711.16	$712.79	$714.43	$716.08	$717.72	$719.37	$721.03	$722.69	$724.35	$726.01	$727.68
45	$733.52	$735.21	$736.90	$738.60	$740.30	$742.00	$743.71	$745.42	$747.13	$748.85	$750.57	$752.30
46	$757.81	$759.56	$761.30	$763.05	$764.81	$766.57	$768.33	$770.10	$771.87	$773.64	$775.42	$777.21
47	$782.40	$784.20	$786.00	$787.81	$789.62	$791.44	$793.26	$795.08	$796.91	$798.74	$800.58	$802.42
48	$807.15	$809.01	$810.87	$812.73	$814.60	$816.47	$818.35	$820.23	$822.12	$824.01	$825.91	$827.81
49	$832.19	$834.10	$836.02	$837.94	$839.87	$841.80	$843.74	$845.68	$847.62	$849.57	$851.53	$853.49
50	$857.48	$859.45	$861.42	$863.41	$865.39	$867.38	$869.38	$871.38	$873.38	$875.39	$877.40	$879.42
51	$883.03	$885.06	$887.10	$889.14	$891.18	$893.23	$895.29	$897.34	$899.41	$901.48	$903.55	$905.63
52	$908.80	$910.89	$912.99	$915.09	$917.19	$919.30	$921.41	$923.53	$925.66	$927.79	$929.92	$932.06
53	$934.79	$936.94	$939.09	$941.25	$943.42	$945.59	$947.76	$949.94	$952.13	$954.32	$956.51	$958.71
54	$961.08	$963.29	$965.51	$967.73	$969.96	$972.19	$974.42	$976.66	$978.91	$981.16	$983.42	$985.68
55	$987.50	$989.77	$992.05	$994.33	$996.62	$998.91	$1,001.21	$1,003.51	$1,005.82	$1,008.13	$1,010.45	$1,012.78
56	$1,014.30	$1,016.64	$1,018.97	$1,021.32	$1,023.67	$1,026.02	$1,028.38	$1,030.75	$1,033.12	$1,035.49	$1,037.87	$1,040.26
57	$1,041.31	$1,043.70	$1,046.10	$1,048.51	$1,050.92	$1,053.34	$1,055.76	$1,058.19	$1,060.62	$1,063.06	$1,065.51	$1,067.96
58	$1,068.52	$1,070.98	$1,073.44	$1,075.91	$1,078.39	$1,080.87	$1,083.35	$1,085.84	$1,088.34	$1,090.84	$1,093.35	$1,095.87
59	$1,096.00	$1,098.52	$1,101.05	$1,103.58	$1,106.12	$1,108.66	$1,111.21	$1,113.77	$1,116.33	$1,118.90	$1,121.47	$1,124.05
60	$1,123.72	$1,126.30	$1,128.89	$1,131.49	$1,134.09	$1,136.70	$1,139.32	$1,141.94	$1,144.56	$1,147.20	$1,149.83	$1,152.48
61	$1,151.67	$1,154.32	$1,156.98	$1,159.64	$1,162.31	$1,164.98	$1,167.66	$1,170.34	$1,173.04	$1,175.73	$1,178.44	$1,181.15
62	$1,179.93	$1,182.64	$1,185.36	$1,188.09	$1,190.82	$1,193.56	$1,196.30	$1,199.06	$1,201.81	$1,204.58	$1,207.35	$1,210.12

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
63	$1,208.38	$1,211.15	$1,213.94	$1,216.73	$1,219.53	$1,222.34	$1,225.15	$1,227.96	$1,230.79	$1,233.62	$1,236.46	$1,239.30
64	$1,237.05	$1,239.90	$1,242.75	$1,245.61	$1,248.47	$1,251.34	$1,254.22	$1,257.11	$1,260.00	$1,262.89	$1,265.80	$1,268.71
65	$1,266.06	$1,268.97	$1,271.89	$1,274.81	$1,277.74	$1,280.68	$1,283.63	$1,286.58	$1,289.54	$1,292.51	$1,295.48	$1,298.46
66	$1,295.20	$1,298.18	$1,301.17	$1,304.16	$1,307.16	$1,310.17	$1,313.18	$1,316.20	$1,319.23	$1,322.26	$1,325.30	$1,328.35
67	$1,324.63	$1,327.68	$1,330.73	$1,333.79	$1,336.86	$1,339.93	$1,343.02	$1,346.11	$1,349.20	$1,352.30	$1,355.42	$1,358.53
68	$1,354.34	$1,357.45	$1,360.57	$1,363.70	$1,366.84	$1,369.98	$1,373.13	$1,376.29	$1,379.46	$1,382.63	$1,385.81	$1,389.00
69	$1,384.28	$1,387.46	$1,390.65	$1,393.85	$1,397.06	$1,400.27	$1,403.49	$1,406.72	$1,409.96	$1,413.20	$1,416.45	$1,419.71
70	$1,414.43	$1,417.68	$1,420.94	$1,424.21	$1,427.48	$1,430.77	$1,434.06	$1,437.36	$1,440.66	$1,443.98	$1,447.30	$1,450.63
71	$1,444.82	$1,448.15	$1,451.48	$1,454.81	$1,458.16	$1,461.51	$1,464.88	$1,468.24	$1,471.62	$1,475.01	$1,478.40	$1,481.80
72	$1,475.56	$1,478.95	$1,482.35	$1,485.76	$1,489.18	$1,492.60	$1,496.04	$1,499.48	$1,502.93	$1,506.38	$1,509.85	$1,513.32
73	$1,506.42	$1,509.88	$1,513.35	$1,516.83	$1,520.32	$1,523.82	$1,527.32	$1,530.84	$1,534.36	$1,537.89	$1,541.42	$1,544.97
74	$1,537.52	$1,541.06	$1,544.60	$1,548.16	$1,551.72	$1,555.29	$1,558.86	$1,562.45	$1,566.04	$1,569.64	$1,573.25	$1,576.87
75	$1,568.92	$1,572.53	$1,576.14	$1,579.77	$1,583.40	$1,587.04	$1,590.69	$1,594.35	$1,598.02	$1,601.69	$1,605.38	$1,609.07
76	$1,600.53	$1,604.21	$1,607.90	$1,611.60	$1,615.30	$1,619.02	$1,622.74	$1,626.47	$1,630.22	$1,633.96	$1,637.72	$1,641.49
77	$1,632.49	$1,636.24	$1,640.01	$1,643.78	$1,647.56	$1,651.35	$1,655.15	$1,658.95	$1,662.77	$1,666.59	$1,670.43	$1,674.27
78	$1,664.58	$1,668.41	$1,672.25	$1,676.10	$1,679.95	$1,683.81	$1,687.69	$1,691.57	$1,695.46	$1,699.36	$1,703.27	$1,707.18
79	$1,696.93	$1,700.83	$1,704.74	$1,708.66	$1,712.59	$1,716.53	$1,720.48	$1,724.43	$1,728.40	$1,732.38	$1,736.36	$1,740.35
80	$1,729.58	$1,733.55	$1,737.54	$1,741.54	$1,745.54	$1,749.56	$1,753.58	$1,757.62	$1,761.66	$1,765.71	$1,769.77	$1,773.84
81	$1,762.44	$1,766.50	$1,770.56	$1,774.63	$1,778.71	$1,782.80	$1,786.91	$1,791.02	$1,795.13	$1,799.26	$1,803.40	$1,807.55
82	$1,795.58	$1,799.71	$1,803.85	$1,808.00	$1,812.15	$1,816.32	$1,820.50	$1,824.69	$1,828.88	$1,833.09	$1,837.31	$1,841.53
83	$1,828.91	$1,833.12	$1,837.33	$1,841.56	$1,845.79	$1,850.04	$1,854.29	$1,858.56	$1,862.83	$1,867.12	$1,871.41	$1,875.72
84	$1,862.49	$1,866.77	$1,871.06	$1,875.37	$1,879.68	$1,884.00	$1,888.34	$1,892.68	$1,897.03	$1,901.40	$1,905.77	$1,910.15
85	$1,896.29	$1,900.65	$1,905.02	$1,909.41	$1,913.80	$1,918.20	$1,922.61	$1,927.03	$1,931.47	$1,935.91	$1,940.36	$1,944.82
86	$1,930.44	$1,934.88	$1,939.33	$1,943.79	$1,948.26	$1,952.74	$1,957.23	$1,961.73	$1,966.24	$1,970.77	$1,975.30	$1,979.84
87	$1,964.75	$1,969.26	$1,973.79	$1,978.33	$1,982.88	$1,987.44	$1,992.02	$1,996.60	$2,001.19	$2,005.79	$2,010.41	$2,015.03
88	$1,999.31	$2,003.91	$2,008.52	$2,013.14	$2,017.77	$2,022.41	$2,027.06	$2,031.72	$2,036.40	$2,041.08	$2,045.78	$2,050.48
89	$2,034.06	$2,038.74	$2,043.43	$2,048.13	$2,052.84	$2,057.56	$2,062.30	$2,067.04	$2,071.79	$2,076.56	$2,081.34	$2,086.12

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
90	$2,069.18	$2,073.94	$2,078.71	$2,083.49	$2,088.28	$2,093.08	$2,097.90	$2,102.72	$2,107.56	$2,112.41	$2,117.26	$2,122.13
91	$2,104.49	$2,109.33	$2,114.18	$2,119.04	$2,123.91	$2,128.80	$2,133.70	$2,138.60	$2,143.52	$2,148.45	$2,153.39	$2,158.35
92	$2,140.05	$2,144.97	$2,149.91	$2,154.85	$2,159.81	$2,164.78	$2,169.75	$2,174.75	$2,179.75	$2,184.76	$2,189.79	$2,194.82
93	$2,175.81	$2,180.82	$2,185.83	$2,190.86	$2,195.90	$2,200.95	$2,206.01	$2,211.09	$2,216.17	$2,221.27	$2,226.38	$2,231.50
94	$2,211.87	$2,216.96	$2,222.06	$2,227.17	$2,232.29	$2,237.43	$2,242.57	$2,247.73	$2,252.90	$2,258.08	$2,263.28	$2,268.48
95	$2,248.13	$2,253.30	$2,258.48	$2,263.68	$2,268.88	$2,274.10	$2,279.33	$2,284.58	$2,289.83	$2,295.10	$2,300.37	$2,305.67
96	$2,284.67	$2,289.93	$2,295.20	$2,300.47	$2,305.77	$2,311.07	$2,316.38	$2,321.71	$2,327.05	$2,332.40	$2,337.77	$2,343.15
97	$2,321.48	$2,326.82	$2,332.17	$2,337.53	$2,342.91	$2,348.30	$2,353.70	$2,359.11	$2,364.54	$2,369.97	$2,375.43	$2,380.89
98	$2,358.46	$2,363.89	$2,369.32	$2,374.77	$2,380.24	$2,385.71	$2,391.20	$2,396.70	$2,402.21	$2,407.73	$2,413.27	$2,418.82
99	$2,395.72	$2,401.23	$2,406.75	$2,412.29	$2,417.83	$2,423.40	$2,428.97	$2,434.56	$2,440.16	$2,445.77	$2,451.39	$2,457.03
100	$2,433.18	$2,438.78	$2,444.38	$2,450.01	$2,455.64	$2,461.29	$2,466.95	$2,472.62	$2,478.31	$2,484.01	$2,489.73	$2,495.45

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$24.92	$24.97	$25.03	$25.09	$25.15	$25.20	$25.26	$25.32	$25.38	$25.44	$25.49	$25.55

c) Industrial

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$144.53	$144.53	$144.53	$144.53	$144.53	$144.53	$144.53	$144.53	$144.53	$144.53	$144.53	$144.53

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$1.91	$1.91	$1.91	$1.92	$1.92	$1.93	$1.93	$1.94	$1.94	$1.95	$1.95	$1.95

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
2	$3.87	$3.88	$3.89	$3.90	$3.91	$3.92	$3.93	$3.94	$3.94	$3.95	$3.96	$3.97
3	$5.84	$5.85	$5.87	$5.88	$5.89	$5.91	$5.92	$5.93	$5.95	$5.96	$5.98	$5.99
4	$7.85	$7.87	$7.88	$7.90	$7.92	$7.94	$7.96	$7.98	$7.99	$8.01	$8.03	$8.05
5	$9.89	$9.91	$9.93	$9.96	$9.98	$10.00	$10.03	$10.05	$10.07	$10.09	$10.12	$10.14
6	$11.96	$11.99	$12.01	$12.04	$12.07	$12.10	$12.12	$12.15	$12.18	$12.21	$12.24	$12.26
7	$14.07	$14.10	$14.13	$14.17	$14.20	$14.23	$14.27	$14.30	$14.33	$14.36	$14.40	$14.43
8	$16.20	$16.24	$16.28	$16.31	$16.35	$16.39	$16.43	$16.46	$16.50	$16.54	$16.58	$16.62
9	$18.38	$18.42	$18.46	$18.50	$18.54	$18.59	$18.63	$18.67	$18.72	$18.76	$18.80	$18.85
10	$22.16	$22.21	$22.26	$22.31	$22.36	$22.41	$22.46	$22.51	$22.57	$22.62	$22.67	$22.72
11	$62.54	$62.69	$62.83	$62.97	$63.12	$63.26	$63.41	$63.56	$63.70	$63.85	$64.00	$64.14
12	$83.64	$83.83	$84.02	$84.21	$84.41	$84.60	$84.80	$84.99	$85.19	$85.38	$85.58	$85.78
13	$105.07	$105.31	$105.55	$105.80	$106.04	$106.28	$106.53	$106.77	$107.02	$107.27	$107.51	$107.76
14	$126.88	$127.17	$127.46	$127.75	$128.05	$128.34	$128.64	$128.93	$129.23	$129.53	$129.82	$130.12
15	$148.97	$149.31	$149.65	$150.00	$150.34	$150.69	$151.04	$151.38	$151.73	$152.08	$152.43	$152.78
16	$171.47	$171.87	$172.26	$172.66	$173.06	$173.46	$173.85	$174.25	$174.66	$175.06	$175.46	$175.86
17	$194.34	$194.79	$195.24	$195.68	$196.13	$196.59	$197.04	$197.49	$197.95	$198.40	$198.86	$199.31
18	$217.53	$218.03	$218.53	$219.03	$219.53	$220.04	$220.54	$221.05	$221.56	$222.07	$222.58	$223.09
19	$241.08	$241.64	$242.19	$242.75	$243.31	$243.87	$244.43	$244.99	$245.55	$246.12	$246.68	$247.25
20	$265.03	$265.64	$266.25	$266.86	$267.48	$268.09	$268.71	$269.33	$269.95	$270.57	$271.19	$271.81
21	$289.29	$289.95	$290.62	$291.29	$291.96	$292.63	$293.30	$293.98	$294.65	$295.33	$296.01	$296.69
22	$313.99	$314.71	$315.43	$316.16	$316.88	$317.61	$318.34	$319.08	$319.81	$320.54	$321.28	$322.02
23	$338.92	$339.70	$340.48	$341.27	$342.05	$342.84	$343.63	$344.42	$345.21	$346.00	$346.80	$347.60
24	$364.25	$365.09	$365.93	$366.77	$367.61	$368.46	$369.30	$370.15	$371.01	$371.86	$372.71	$373.57
25	$390.02	$390.92	$391.82	$392.72	$393.62	$394.53	$395.43	$396.34	$397.25	$398.17	$399.08	$400.00
26	$416.08	$417.04	$417.99	$418.96	$419.92	$420.89	$421.85	$422.82	$423.80	$424.77	$425.75	$426.73
27	$442.45	$443.46	$444.48	$445.51	$446.53	$447.56	$448.59	$449.62	$450.65	$451.69	$452.73	$453.77
28	$469.21	$470.29	$471.37	$472.45	$473.54	$474.63	$475.72	$476.81	$477.91	$479.01	$480.11	$481.21

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
29	$496.36	$497.50	$498.64	$499.79	$500.94	$502.09	$503.25	$504.40	$505.56	$506.73	$507.89	$509.06
30	$523.92	$525.12	$526.33	$527.54	$528.76	$529.97	$531.19	$532.41	$533.64	$534.87	$536.10	$537.33
31	$551.73	$553.00	$554.27	$555.55	$556.82	$558.10	$559.39	$560.67	$561.96	$563.26	$564.55	$565.85
32	$579.77	$581.10	$582.44	$583.78	$585.12	$586.46	$587.81	$589.17	$590.52	$591.88	$593.24	$594.60
33	$608.19	$609.59	$611.00	$612.40	$613.81	$615.22	$616.64	$618.05	$619.48	$620.90	$622.33	$623.76
34	$636.86	$638.32	$639.79	$641.26	$642.74	$644.22	$645.70	$647.18	$648.67	$650.16	$651.66	$653.16
35	$665.92	$667.45	$668.98	$670.52	$672.06	$673.61	$675.16	$676.71	$678.27	$679.83	$681.39	$682.96
36	$695.35	$696.95	$698.56	$700.16	$701.77	$703.39	$705.00	$706.63	$708.25	$709.88	$711.51	$713.15
37	$725.15	$726.82	$728.49	$730.17	$731.85	$733.53	$735.22	$736.91	$738.60	$740.30	$742.00	$743.71
38	$755.30	$757.04	$758.78	$760.52	$762.27	$764.02	$765.78	$767.54	$769.31	$771.08	$772.85	$774.63
39	$785.73	$787.53	$789.34	$791.16	$792.98	$794.80	$796.63	$798.46	$800.30	$802.14	$803.99	$805.83
40	$816.54	$818.42	$820.30	$822.19	$824.08	$825.98	$827.88	$829.78	$831.69	$833.60	$835.52	$837.44
41	$847.71	$849.66	$851.61	$853.57	$855.54	$857.50	$859.48	$861.45	$863.43	$865.42	$867.41	$869.41
42	$879.22	$881.24	$883.27	$885.30	$887.34	$889.38	$891.42	$893.47	$895.53	$897.59	$899.65	$901.72
43	$911.10	$913.19	$915.29	$917.40	$919.51	$921.62	$923.74	$925.87	$928.00	$930.13	$932.27	$934.41
44	$943.25	$945.42	$947.60	$949.78	$951.96	$954.15	$956.35	$958.54	$960.75	$962.96	$965.17	$967.39
45	$975.77	$978.01	$980.26	$982.52	$984.78	$987.04	$989.31	$991.59	$993.87	$996.16	$998.45	$1,000.74
46	$1,008.64	$1,010.96	$1,013.28	$1,015.61	$1,017.95	$1,020.29	$1,022.64	$1,024.99	$1,027.35	$1,029.71	$1,032.08	$1,034.45
47	$1,041.88	$1,044.27	$1,046.67	$1,049.08	$1,051.49	$1,053.91	$1,056.34	$1,058.77	$1,061.20	$1,063.64	$1,066.09	$1,068.54
48	$1,075.50	$1,077.97	$1,080.45	$1,082.93	$1,085.42	$1,087.92	$1,090.42	$1,092.93	$1,095.44	$1,097.96	$1,100.49	$1,103.02
49	$1,109.37	$1,111.92	$1,114.48	$1,117.04	$1,119.61	$1,122.19	$1,124.77	$1,127.36	$1,129.95	$1,132.55	$1,135.15	$1,137.76
50	$1,143.65	$1,146.28	$1,148.92	$1,151.56	$1,154.21	$1,156.86	$1,159.52	$1,162.19	$1,164.86	$1,167.54	$1,170.23	$1,172.92
51	$1,178.29	$1,181.00	$1,183.72	$1,186.44	$1,189.17	$1,191.90	$1,194.64	$1,197.39	$1,200.14	$1,202.91	$1,205.67	$1,208.45
52	$1,213.22	$1,216.01	$1,218.80	$1,221.61	$1,224.42	$1,227.23	$1,230.06	$1,232.88	$1,235.72	$1,238.56	$1,241.41	$1,244.27
53	$1,248.51	$1,251.39	$1,254.26	$1,257.15	$1,260.04	$1,262.94	$1,265.84	$1,268.75	$1,271.67	$1,274.60	$1,277.53	$1,280.47
54	$1,284.19	$1,287.15	$1,290.11	$1,293.08	$1,296.05	$1,299.03	$1,302.02	$1,305.01	$1,308.01	$1,311.02	$1,314.04	$1,317.06
55	$1,320.19	$1,323.23	$1,326.27	$1,329.32	$1,332.38	$1,335.44	$1,338.52	$1,341.59	$1,344.68	$1,347.77	$1,350.87	$1,353.98

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
56	$1,356.52	$1,359.64	$1,362.77	$1,365.90	$1,369.04	$1,372.19	$1,375.35	$1,378.51	$1,381.68	$1,384.86	$1,388.05	$1,391.24
57	$1,393.20	$1,396.40	$1,399.61	$1,402.83	$1,406.06	$1,409.29	$1,412.54	$1,415.78	$1,419.04	$1,422.30	$1,425.58	$1,428.85
58	$1,430.24	$1,433.53	$1,436.82	$1,440.13	$1,443.44	$1,446.76	$1,450.09	$1,453.42	$1,456.77	$1,460.12	$1,463.48	$1,466.84
59	$1,467.61	$1,470.98	$1,474.36	$1,477.76	$1,481.15	$1,484.56	$1,487.98	$1,491.40	$1,494.83	$1,498.27	$1,501.71	$1,505.17
60	$1,505.32	$1,508.79	$1,512.26	$1,515.74	$1,519.22	$1,522.72	$1,526.22	$1,529.73	$1,533.25	$1,536.77	$1,540.31	$1,543.85
61	$1,543.44	$1,546.99	$1,550.55	$1,554.12	$1,557.69	$1,561.28	$1,564.87	$1,568.47	$1,572.07	$1,575.69	$1,579.31	$1,582.95
62	$1,581.87	$1,585.51	$1,589.16	$1,592.81	$1,596.48	$1,600.15	$1,603.83	$1,607.52	$1,611.22	$1,614.92	$1,618.64	$1,622.36
63	$1,620.57	$1,624.30	$1,628.03	$1,631.78	$1,635.53	$1,639.29	$1,643.06	$1,646.84	$1,650.63	$1,654.43	$1,658.23	$1,662.05
64	$1,659.67	$1,663.49	$1,667.31	$1,671.15	$1,674.99	$1,678.84	$1,682.71	$1,686.58	$1,690.45	$1,694.34	$1,698.24	$1,702.15
65	$1,699.21	$1,703.12	$1,707.04	$1,710.96	$1,714.90	$1,718.84	$1,722.80	$1,726.76	$1,730.73	$1,734.71	$1,738.70	$1,742.70
66	$1,738.96	$1,742.96	$1,746.97	$1,750.99	$1,755.01	$1,759.05	$1,763.10	$1,767.15	$1,771.21	$1,775.29	$1,779.37	$1,783.46
67	$1,779.08	$1,783.17	$1,787.27	$1,791.38	$1,795.50	$1,799.63	$1,803.77	$1,807.92	$1,812.08	$1,816.25	$1,820.42	$1,824.61
68	$1,819.63	$1,823.81	$1,828.01	$1,832.21	$1,836.43	$1,840.65	$1,844.88	$1,849.13	$1,853.38	$1,857.64	$1,861.92	$1,866.20
69	$1,860.48	$1,864.76	$1,869.05	$1,873.35	$1,877.65	$1,881.97	$1,886.30	$1,890.64	$1,894.99	$1,899.35	$1,903.72	$1,908.09
70	$1,901.65	$1,906.02	$1,910.41	$1,914.80	$1,919.20	$1,923.62	$1,928.04	$1,932.48	$1,936.92	$1,941.38	$1,945.84	$1,950.32
71	$1,943.17	$1,947.64	$1,952.12	$1,956.61	$1,961.11	$1,965.62	$1,970.14	$1,974.67	$1,979.21	$1,983.76	$1,988.33	$1,992.90
72	$1,985.04	$1,989.60	$1,994.18	$1,998.76	$2,003.36	$2,007.97	$2,012.59	$2,017.22	$2,021.86	$2,026.51	$2,031.17	$2,035.84
73	$2,027.32	$2,031.98	$2,036.65	$2,041.34	$2,046.03	$2,050.74	$2,055.46	$2,060.18	$2,064.92	$2,069.67	$2,074.43	$2,079.20
74	$2,069.88	$2,074.64	$2,079.41	$2,084.19	$2,088.99	$2,093.79	$2,098.61	$2,103.43	$2,108.27	$2,113.12	$2,117.98	$2,122.85
75	$2,112.81	$2,117.67	$2,122.54	$2,127.42	$2,132.31	$2,137.22	$2,142.13	$2,147.06	$2,152.00	$2,156.95	$2,161.91	$2,166.88
76	$2,155.99	$2,160.94	$2,165.91	$2,170.90	$2,175.89	$2,180.89	$2,185.91	$2,190.94	$2,195.98	$2,201.03	$2,206.09	$2,211.16
77	$2,199.64	$2,204.70	$2,209.77	$2,214.85	$2,219.94	$2,225.05	$2,230.17	$2,235.30	$2,240.44	$2,245.59	$2,250.76	$2,255.93
78	$2,243.62	$2,248.78	$2,253.95	$2,259.13	$2,264.33	$2,269.54	$2,274.76	$2,279.99	$2,285.23	$2,290.49	$2,295.76	$2,301.04
79	$2,287.91	$2,293.17	$2,298.44	$2,303.73	$2,309.03	$2,314.34	$2,319.66	$2,325.00	$2,330.35	$2,335.71	$2,341.08	$2,346.46
80	$2,332.54	$2,337.90	$2,343.28	$2,348.67	$2,354.07	$2,359.49	$2,364.91	$2,370.35	$2,375.80	$2,381.27	$2,386.75	$2,392.23
81	$2,377.52	$2,382.99	$2,388.47	$2,393.96	$2,399.47	$2,404.99	$2,410.52	$2,416.06	$2,421.62	$2,427.19	$2,432.77	$2,438.37
82	$2,422.86	$2,428.43	$2,434.02	$2,439.61	$2,445.23	$2,450.85	$2,456.49	$2,462.14	$2,467.80	$2,473.48	$2,479.16	$2,484.87

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
83	$2,468.56	$2,474.24	$2,479.93	$2,485.63	$2,491.35	$2,497.08	$2,502.82	$2,508.58	$2,514.35	$2,520.13	$2,525.93	$2,531.74
84	$2,514.61	$2,520.39	$2,526.19	$2,532.00	$2,537.83	$2,543.66	$2,549.51	$2,555.38	$2,561.25	$2,567.15	$2,573.05	$2,578.97
85	$2,560.93	$2,566.82	$2,572.72	$2,578.64	$2,584.57	$2,590.52	$2,596.47	$2,602.45	$2,608.43	$2,614.43	$2,620.44	$2,626.47
86	$2,607.65	$2,613.65	$2,619.66	$2,625.69	$2,631.72	$2,637.78	$2,643.84	$2,649.92	$2,656.02	$2,662.13	$2,668.25	$2,674.39
87	$2,654.69	$2,660.80	$2,666.92	$2,673.05	$2,679.20	$2,685.36	$2,691.54	$2,697.73	$2,703.93	$2,710.15	$2,716.38	$2,722.63
88	$2,702.19	$2,708.41	$2,714.64	$2,720.88	$2,727.14	$2,733.41	$2,739.70	$2,746.00	$2,752.32	$2,758.65	$2,764.99	$2,771.35
89	$2,749.95	$2,756.27	$2,762.61	$2,768.96	$2,775.33	$2,781.72	$2,788.11	$2,794.53	$2,800.95	$2,807.40	$2,813.85	$2,820.32
90	$2,798.02	$2,804.45	$2,810.90	$2,817.37	$2,823.85	$2,830.34	$2,836.85	$2,843.38	$2,849.92	$2,856.47	$2,863.04	$2,869.63
91	$2,846.45	$2,852.99	$2,859.55	$2,866.13	$2,872.72	$2,879.33	$2,885.95	$2,892.59	$2,899.24	$2,905.91	$2,912.60	$2,919.30
92	$2,895.27	$2,901.93	$2,908.60	$2,915.29	$2,922.00	$2,928.72	$2,935.45	$2,942.20	$2,948.97	$2,955.75	$2,962.55	$2,969.37
93	$2,944.43	$2,951.20	$2,957.99	$2,964.79	$2,971.61	$2,978.45	$2,985.30	$2,992.16	$2,999.05	$3,005.94	$3,012.86	$3,019.79
94	$2,993.91	$3,000.80	$3,007.70	$3,014.62	$3,021.55	$3,028.50	$3,035.47	$3,042.45	$3,049.44	$3,056.46	$3,063.49	$3,070.53
95	$3,043.72	$3,050.72	$3,057.74	$3,064.77	$3,071.82	$3,078.89	$3,085.97	$3,093.07	$3,100.18	$3,107.31	$3,114.46	$3,121.62
96	$3,093.93	$3,101.05	$3,108.18	$3,115.33	$3,122.50	$3,129.68	$3,136.88	$3,144.09	$3,151.32	$3,158.57	$3,165.84	$3,173.12
97	$3,144.46	$3,151.69	$3,158.94	$3,166.20	$3,173.49	$3,180.78	$3,188.10	$3,195.43	$3,202.78	$3,210.15	$3,217.53	$3,224.93
98	$3,195.33	$3,202.68	$3,210.04	$3,217.43	$3,224.83	$3,232.24	$3,239.68	$3,247.13	$3,254.60	$3,262.08	$3,269.59	$3,277.11
99	$3,246.54	$3,254.01	$3,261.49	$3,268.99	$3,276.51	$3,284.05	$3,291.60	$3,299.17	$3,306.76	$3,314.36	$3,321.99	$3,329.63
100	$3,298.10	$3,305.69	$3,313.29	$3,320.91	$3,328.55	$3,336.20	$3,343.88	$3,351.57	$3,359.28	$3,367.00	$3,374.75	$3,382.51

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M³	$33.58	$33.66	$33.73	$33.81	$33.89	$33.97	$34.04	$34.12	$34.20	$34.28	$34.36	$34.44

d) Mixto

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$99.49	$99.49	$99.49	$99.49	$99.49	$99.49	$99.49	$99.49	$99.49	$99.49	$99.49	$99.49

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$1.69	$1.69	$1.70	$1.70	$1.70	$1.71	$1.71	$1.72	$1.72	$1.72	$1.73	$1.73
2	$3.45	$3.46	$3.47	$3.47	$3.48	$3.49	$3.50	$3.51	$3.51	$3.52	$3.53	$3.54
3	$5.27	$5.29	$5.30	$5.31	$5.32	$5.33	$5.35	$5.36	$5.37	$5.38	$5.40	$5.41
4	$7.14	$7.15	$7.17	$7.19	$7.20	$7.22	$7.24	$7.25	$7.27	$7.29	$7.30	$7.32
5	$9.06	$9.08	$9.11	$9.13	$9.15	$9.17	$9.19	$9.21	$9.23	$9.25	$9.27	$9.30
6	$11.06	$11.09	$11.11	$11.14	$11.16	$11.19	$11.22	$11.24	$11.27	$11.29	$11.32	$11.35
7	$13.12	$13.15	$13.18	$13.21	$13.24	$13.27	$13.30	$13.33	$13.37	$13.40	$13.43	$13.46
8	$15.22	$15.26	$15.29	$15.33	$15.36	$15.40	$15.43	$15.47	$15.51	$15.54	$15.58	$15.61
9	$17.42	$17.46	$17.50	$17.54	$17.58	$17.62	$17.66	$17.70	$17.74	$17.78	$17.82	$17.86
10	$20.72	$20.77	$20.82	$20.87	$20.91	$20.96	$21.01	$21.06	$21.11	$21.16	$21.21	$21.25
11	$42.89	$42.99	$43.09	$43.19	$43.29	$43.38	$43.48	$43.58	$43.68	$43.79	$43.89	$43.99
12	$57.29	$57.42	$57.55	$57.68	$57.82	$57.95	$58.08	$58.22	$58.35	$58.49	$58.62	$58.75
13	$72.04	$72.20	$72.37	$72.54	$72.70	$72.87	$73.04	$73.21	$73.37	$73.54	$73.71	$73.88
14	$86.89	$87.09	$87.29	$87.49	$87.69	$87.89	$88.10	$88.30	$88.50	$88.71	$88.91	$89.11
15	$102.00	$102.24	$102.47	$102.71	$102.94	$103.18	$103.42	$103.65	$103.89	$104.13	$104.37	$104.61
16	$117.36	$117.63	$117.90	$118.17	$118.44	$118.71	$118.99	$119.26	$119.54	$119.81	$120.09	$120.36
17	$132.91	$133.22	$133.52	$133.83	$134.14	$134.45	$134.76	$135.07	$135.38	$135.69	$136.00	$136.31
18	$148.64	$148.98	$149.32	$149.67	$150.01	$150.36	$150.70	$151.05	$151.40	$151.74	$152.09	$152.44
19	$164.65	$165.02	$165.40	$165.78	$166.17	$166.55	$166.93	$167.31	$167.70	$168.09	$168.47	$168.86

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
20	$180.87	$181.28	$181.70	$182.12	$182.54	$182.96	$183.38	$183.80	$184.22	$184.65	$185.07	$185.50
21	$197.08	$197.53	$197.99	$198.44	$198.90	$199.36	$199.82	$200.28	$200.74	$201.20	$201.66	$202.12
22	$213.52	$214.01	$214.50	$215.00	$215.49	$215.99	$216.48	$216.98	$217.48	$217.98	$218.48	$218.98
23	$230.13	$230.66	$231.19	$231.72	$232.26	$232.79	$233.33	$233.86	$234.40	$234.94	$235.48	$236.02
24	$246.94	$247.51	$248.08	$248.65	$249.22	$249.80	$250.37	$250.95	$251.52	$252.10	$252.68	$253.26
25	$263.90	$264.50	$265.11	$265.72	$266.33	$266.95	$267.56	$268.17	$268.79	$269.41	$270.03	$270.65
26	$281.13	$281.77	$282.42	$283.07	$283.72	$284.38	$285.03	$285.69	$286.34	$287.00	$287.66	$288.32
27	$298.48	$299.17	$299.86	$300.55	$301.24	$301.93	$302.63	$303.32	$304.02	$304.72	$305.42	$306.12
28	$316.06	$316.78	$317.51	$318.24	$318.97	$319.71	$320.44	$321.18	$321.92	$322.66	$323.40	$324.14
29	$333.83	$334.60	$335.37	$336.14	$336.92	$337.69	$338.47	$339.25	$340.03	$340.81	$341.59	$342.38
30	$351.78	$352.58	$353.40	$354.21	$355.02	$355.84	$356.66	$357.48	$358.30	$359.13	$359.95	$360.78
31	$369.92	$370.78	$371.63	$372.48	$373.34	$374.20	$375.06	$375.92	$376.79	$377.65	$378.52	$379.39
32	$388.10	$389.00	$389.89	$390.79	$391.69	$392.59	$393.49	$394.40	$395.30	$396.21	$397.12	$398.04
33	$406.47	$407.40	$408.34	$409.28	$410.22	$411.16	$412.11	$413.06	$414.01	$414.96	$415.92	$416.87
34	$425.06	$426.04	$427.02	$428.00	$428.98	$429.97	$430.96	$431.95	$432.94	$433.94	$434.94	$435.94
35	$443.85	$444.87	$445.89	$446.92	$447.95	$448.98	$450.01	$451.04	$452.08	$453.12	$454.16	$455.21
36	$462.78	$463.84	$464.91	$465.98	$467.05	$468.13	$469.20	$470.28	$471.36	$472.45	$473.53	$474.62
37	$481.84	$482.95	$484.06	$485.18	$486.29	$487.41	$488.53	$489.66	$490.78	$491.91	$493.04	$494.18
38	$501.18	$502.33	$503.49	$504.64	$505.80	$506.97	$508.13	$509.30	$510.47	$511.65	$512.82	$514.00
39	$520.67	$521.86	$523.06	$524.27	$525.47	$526.68	$527.89	$529.11	$530.32	$531.54	$532.77	$533.99
40	$540.32	$541.56	$542.81	$544.05	$545.31	$546.56	$547.82	$549.08	$550.34	$551.61	$552.87	$554.15
41	$560.19	$561.47	$562.77	$564.06	$565.36	$566.66	$567.96	$569.27	$570.58	$571.89	$573.20	$574.52
42	$580.20	$581.53	$582.87	$584.21	$585.56	$586.90	$588.25	$589.60	$590.96	$592.32	$593.68	$595.05
43	$600.37	$601.75	$603.13	$604.52	$605.91	$607.30	$608.70	$610.10	$611.50	$612.91	$614.32	$615.73
44	$620.80	$622.23	$623.66	$625.09	$626.53	$627.97	$629.42	$630.87	$632.32	$633.77	$635.23	$636.69
45	$641.32	$642.79	$644.27	$645.75	$647.24	$648.73	$650.22	$651.72	$653.21	$654.72	$656.22	$657.73
46	$662.07	$663.60	$665.12	$666.65	$668.19	$669.72	$671.26	$672.81	$674.35	$675.91	$677.46	$679.02

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
47	$683.04	$684.62	$686.19	$687.77	$689.35	$690.94	$692.52	$694.12	$695.71	$697.31	$698.92	$700.53
48	$704.13	$705.75	$707.37	$709.00	$710.63	$712.26	$713.90	$715.54	$717.19	$718.84	$720.49	$722.15
49	$725.45	$727.12	$728.79	$730.47	$732.15	$733.83	$735.52	$737.21	$738.91	$740.61	$742.31	$744.02
50	$746.99	$748.70	$750.43	$752.15	$753.88	$755.62	$757.35	$759.10	$760.84	$762.59	$764.35	$766.10
51	$768.66	$770.43	$772.20	$773.97	$775.75	$777.54	$779.33	$781.12	$782.92	$784.72	$786.52	$788.33
52	$790.50	$792.32	$794.14	$795.97	$797.80	$799.64	$801.48	$803.32	$805.17	$807.02	$808.88	$810.74
53	$812.56	$814.43	$816.30	$818.18	$820.06	$821.94	$823.83	$825.73	$827.63	$829.53	$831.44	$833.35
54	$834.80	$836.72	$838.65	$840.58	$842.51	$844.45	$846.39	$848.34	$850.29	$852.24	$854.21	$856.17
55	$857.15	$859.12	$861.09	$863.07	$865.06	$867.05	$869.04	$871.04	$873.04	$875.05	$877.07	$879.08
56	$879.75	$881.78	$883.81	$885.84	$887.88	$889.92	$891.96	$894.02	$896.07	$898.13	$900.20	$902.27
57	$902.48	$904.55	$906.63	$908.72	$910.81	$912.90	$915.00	$917.11	$919.22	$921.33	$923.45	$925.57
58	$925.40	$927.53	$929.67	$931.80	$933.95	$936.09	$938.25	$940.41	$942.57	$944.74	$946.91	$949.09
59	$948.53	$950.71	$952.90	$955.09	$957.28	$959.49	$961.69	$963.90	$966.12	$968.34	$970.57	$972.80
60	$971.85	$974.08	$976.32	$978.57	$980.82	$983.07	$985.34	$987.60	$989.87	$992.15	$994.43	$996.72
61	$995.33	$997.62	$999.91	$1,002.21	$1,004.52	$1,006.83	$1,009.14	$1,011.47	$1,013.79	$1,016.12	$1,018.46	$1,020.80
62	$1,019.03	$1,021.37	$1,023.72	$1,026.08	$1,028.44	$1,030.80	$1,033.17	$1,035.55	$1,037.93	$1,040.32	$1,042.71	$1,045.11
63	$1,042.89	$1,045.28	$1,047.69	$1,050.10	$1,052.51	$1,054.93	$1,057.36	$1,059.79	$1,062.23	$1,064.67	$1,067.12	$1,069.58
64	$1,066.89	$1,069.35	$1,071.81	$1,074.27	$1,076.74	$1,079.22	$1,081.70	$1,084.19	$1,086.68	$1,089.18	$1,091.69	$1,094.20
65	$1,091.09	$1,093.60	$1,096.11	$1,098.64	$1,101.16	$1,103.69	$1,106.23	$1,108.78	$1,111.33	$1,113.88	$1,116.45	$1,119.01
66	$1,115.52	$1,118.09	$1,120.66	$1,123.24	$1,125.82	$1,128.41	$1,131.00	$1,133.61	$1,136.21	$1,138.83	$1,141.45	$1,144.07
67	$1,140.10	$1,142.72	$1,145.35	$1,147.98	$1,150.62	$1,153.27	$1,155.92	$1,158.58	$1,161.24	$1,163.91	$1,166.59	$1,169.28
68	$1,164.87	$1,167.55	$1,170.23	$1,172.92	$1,175.62	$1,178.33	$1,181.04	$1,183.75	$1,186.48	$1,189.20	$1,191.94	$1,194.68
69	$1,189.80	$1,192.54	$1,195.28	$1,198.03	$1,200.79	$1,203.55	$1,206.32	$1,209.09	$1,211.87	$1,214.66	$1,217.45	$1,220.26
70	$1,214.96	$1,217.75	$1,220.55	$1,223.36	$1,226.17	$1,228.99	$1,231.82	$1,234.65	$1,237.49	$1,240.34	$1,243.19	$1,246.05
71	$1,240.25	$1,243.11	$1,245.97	$1,248.83	$1,251.70	$1,254.58	$1,257.47	$1,260.36	$1,263.26	$1,266.16	$1,269.08	$1,272.00
72	$1,265.68	$1,268.60	$1,271.51	$1,274.44	$1,277.37	$1,280.31	$1,283.25	$1,286.20	$1,289.16	$1,292.13	$1,295.10	$1,298.08
73	$1,291.39	$1,294.36	$1,297.34	$1,300.32	$1,303.32	$1,306.31	$1,309.32	$1,312.33	$1,315.35	$1,318.37	$1,321.40	$1,324.44

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
74	$1,317.25	$1,320.28	$1,323.31	$1,326.36	$1,329.41	$1,332.46	$1,335.53	$1,338.60	$1,341.68	$1,344.77	$1,347.86	$1,350.96
75	$1,343.28	$1,346.37	$1,349.47	$1,352.57	$1,355.69	$1,358.80	$1,361.93	$1,365.06	$1,368.20	$1,371.35	$1,374.50	$1,377.66
76	$1,369.53	$1,372.68	$1,375.84	$1,379.00	$1,382.17	$1,385.35	$1,388.54	$1,391.73	$1,394.93	$1,398.14	$1,401.36	$1,404.58
77	$1,395.92	$1,399.13	$1,402.35	$1,405.57	$1,408.80	$1,412.04	$1,415.29	$1,418.55	$1,421.81	$1,425.08	$1,428.36	$1,431.64
78	$1,422.46	$1,425.73	$1,429.01	$1,432.30	$1,435.59	$1,438.89	$1,442.20	$1,445.52	$1,448.85	$1,452.18	$1,455.52	$1,458.87
79	$1,449.26	$1,452.59	$1,455.94	$1,459.28	$1,462.64	$1,466.00	$1,469.38	$1,472.76	$1,476.14	$1,479.54	$1,482.94	$1,486.35
80	$1,476.22	$1,479.61	$1,483.02	$1,486.43	$1,489.84	$1,493.27	$1,496.71	$1,500.15	$1,503.60	$1,507.06	$1,510.52	$1,514.00
81	$1,503.36	$1,506.81	$1,510.28	$1,513.75	$1,517.24	$1,520.73	$1,524.22	$1,527.73	$1,531.24	$1,534.76	$1,538.29	$1,541.83
82	$1,530.66	$1,534.18	$1,537.71	$1,541.25	$1,544.79	$1,548.35	$1,551.91	$1,555.48	$1,559.05	$1,562.64	$1,566.23	$1,569.84
83	$1,558.15	$1,561.74	$1,565.33	$1,568.93	$1,572.54	$1,576.15	$1,579.78	$1,583.41	$1,587.05	$1,590.71	$1,594.36	$1,598.03
84	$1,585.83	$1,589.48	$1,593.13	$1,596.80	$1,600.47	$1,604.15	$1,607.84	$1,611.54	$1,615.24	$1,618.96	$1,622.68	$1,626.42
85	$1,613.72	$1,617.43	$1,621.15	$1,624.88	$1,628.62	$1,632.36	$1,636.12	$1,639.88	$1,643.65	$1,647.43	$1,651.22	$1,655.02
86	$1,641.70	$1,645.47	$1,649.26	$1,653.05	$1,656.85	$1,660.66	$1,664.48	$1,668.31	$1,672.15	$1,675.99	$1,679.85	$1,683.71
87	$1,669.97	$1,673.81	$1,677.66	$1,681.52	$1,685.39	$1,689.26	$1,693.15	$1,697.04	$1,700.95	$1,704.86	$1,708.78	$1,712.71
88	$1,698.37	$1,702.27	$1,706.19	$1,710.11	$1,714.05	$1,717.99	$1,721.94	$1,725.90	$1,729.87	$1,733.85	$1,737.84	$1,741.83
89	$1,726.91	$1,730.88	$1,734.86	$1,738.85	$1,742.85	$1,746.86	$1,750.88	$1,754.90	$1,758.94	$1,762.99	$1,767.04	$1,771.11
90	$1,755.70	$1,759.73	$1,763.78	$1,767.84	$1,771.91	$1,775.98	$1,780.07	$1,784.16	$1,788.26	$1,792.38	$1,796.50	$1,800.63
91	$1,784.68	$1,788.79	$1,792.90	$1,797.02	$1,801.16	$1,805.30	$1,809.45	$1,813.61	$1,817.78	$1,821.97	$1,826.16	$1,830.36
92	$1,813.78	$1,817.95	$1,822.13	$1,826.32	$1,830.52	$1,834.73	$1,838.95	$1,843.18	$1,847.42	$1,851.67	$1,855.93	$1,860.20
93	$1,843.08	$1,847.32	$1,851.57	$1,855.83	$1,860.10	$1,864.38	$1,868.66	$1,872.96	$1,877.27	$1,881.59	$1,885.91	$1,890.25
94	$1,872.58	$1,876.89	$1,881.20	$1,885.53	$1,889.87	$1,894.22	$1,898.57	$1,902.94	$1,907.32	$1,911.70	$1,916.10	$1,920.51
95	$1,902.22	$1,906.60	$1,910.98	$1,915.38	$1,919.79	$1,924.20	$1,928.63	$1,933.06	$1,937.51	$1,941.96	$1,946.43	$1,950.91
96	$1,932.13	$1,936.57	$1,941.02	$1,945.49	$1,949.96	$1,954.45	$1,958.94	$1,963.45	$1,967.96	$1,972.49	$1,977.03	$1,981.57
97	$1,962.20	$1,966.71	$1,971.24	$1,975.77	$1,980.32	$1,984.87	$1,989.44	$1,994.01	$1,998.60	$2,003.19	$2,007.80	$2,012.42
98	$1,992.36	$1,996.94	$2,001.54	$2,006.14	$2,010.75	$2,015.38	$2,020.01	$2,024.66	$2,029.32	$2,033.98	$2,038.66	$2,043.35
99	$2,022.82	$2,027.47	$2,032.13	$2,036.81	$2,041.49	$2,046.19	$2,050.89	$2,055.61	$2,060.34	$2,065.08	$2,069.83	$2,074.59
100	$2,053.41	$2,058.13	$2,062.86	$2,067.61	$2,072.36	$2,077.13	$2,081.91	$2,086.70	$2,091.50	$2,096.31	$2,101.13	$2,105.96

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$20.93	$20.98	$21.03	$21.07	$21.12	$21.17	$21.22	$21.27	$21.32	$21.37	$21.42	$21.47

e) Público

Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$116.61	$116.87	$117.14	$117.41	$117.68	$117.95	$118.22	$118.50	$118.77	$119.04	$119.32	$119.59

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ al mes.

En consumos mayores a 10 metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:

Más de 10 m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$11.47	$11.50	$11.53	$11.55	$11.58	$11.61	$11.63	$11.66	$11.69	$11.71	$11.74	$11.77

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla que refiere las cuotas para servicio público de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación, se pagará conforme las cuotas establecidas para el uso público contenidas en el presente inciso.

II. Cuotas fijas del servicio de agua potable

Doméstico

Tarifa	Tipo de toma	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	Lote baldío/casa sola	$113.57	$113.83	$114.09	$114.35	$114.62	$114.88	$115.14	$115.41	$115.67	$115.94	$116.21	$116.47
2	Social	$157.51	$157.87	$158.23	$158.60	$158.96	$159.33	$159.69	$160.06	$160.43	$160.80	$161.17	$161.54
3	Preferencial	$214.19	$214.68	$215.17	$215.67	$216.17	$216.66	$217.16	$217.66	$218.16	$218.66	$219.17	$219.67
4	Básico	$306.36	$307.07	$307.77	$308.48	$309.19	$309.90	$310.62	$311.33	$312.05	$312.76	$313.48	$314.20
5	Medio	$339.03	$339.81	$340.60	$341.38	$342.16	$342.95	$343.74	$344.53	$345.32	$346.12	$346.91	$347.71
6	Intermedio	$479.33	$480.43	$481.54	$482.65	$483.76	$484.87	$485.98	$487.10	$488.22	$489.35	$490.47	$491.60
7	Especial	$655.60	$657.10	$658.61	$660.13	$661.65	$663.17	$664.69	$666.22	$667.76	$669.29	$670.83	$672.37
8	Alto consumo	$1,066.70	$1,069.15	$1,071.61	$1,074.08	$1,076.55	$1,079.02	$1,081.50	$1,083.99	$1,086.48	$1,088.98	$1,091.49	$1,094.00

Comercial y de servicios

Tarifa	Tipo de toma	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
20	Local desocupado	$126.01	$126.30	$126.59	$126.88	$127.17	$127.47	$127.76	$128.05	$128.35	$128.64	$128.94	$129.24
21	Seco	$231.17	$231.70	$232.24	$232.77	$233.31	$233.84	$234.38	$234.92	$235.46	$236.00	$236.55	$237.09
22	Medio	$298.27	$298.95	$299.64	$300.33	$301.02	$301.71	$302.41	$303.10	$303.80	$304.50	$305.20	$305.90
23	Húmedo medio	$387.43	$388.33	$389.22	$390.11	$391.01	$391.91	$392.81	$393.72	$394.62	$395.53	$396.44	$397.35
24	Alto consumo	$1,087.61	$1,090.11	$1,092.62	$1,095.13	$1,097.65	$1,100.17	$1,102.70	$1,105.24	$1,107.78	$1,110.33	$1,112.88	$1,115.44

Mixto

Tarifa	Tipo de toma	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
30	Básica	$200.05	$200.51	$200.97	$201.43	$201.89	$202.36	$202.82	$203.29	$203.76	$204.23	$204.70	$205.17
31	Media	$456.97	$458.02	$459.07	$460.13	$461.19	$462.25	$463.31	$464.38	$465.45	$466.52	$467.59	$468.67
32	Intermedia	$621.20	$622.63	$624.06	$625.50	$626.94	$628.38	$629.83	$631.27	$632.73	$634.18	$635.64	$637.10
33	Especial	$820.40	$822.28	$824.17	$826.07	$827.97	$829.87	$831.78	$833.69	$835.61	$837.53	$839.46	$841.39

III. Servicio de alcantarillado

a) Los servicios de alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador, y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a la tarifa descrita en las fracciones I y II del presente artículo.

b) A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $3.33 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.

c) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, SMAPAU podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme al precio establecido en el inciso b de esta fracción.

d) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por servicios de descarga de $874.24 en una sola ocasión y una cuota de $8.69 por m³ descargado.

e) Todos los usuarios cuyos volúmenes por descargas de agua residual sean iguales o mayores a los 200 metros cúbicos mensuales, estarán obligados a adquirir e instalar un medidor totalizador por cada descarga.

IV. Tratamiento de aguas residuales

a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a

cargo del organismo operador, pagarán $3.52 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en el inciso c de la fracción III de este artículo.

c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador y $3.52 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en el inciso c de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$200.02
b) Contrato de descarga de agua residual	$200.02

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	$1,142.77	$1,584.71	$2,638.54	$3,260.02	$5,256.69
Tipo BP	$1,360.93	$1,802.40	$2,856.57	$3,478.17	$5,474.51
Tipo CT	$2,248.21	$3,139.47	$4,264.21	$5,317.78	$7,959.02
Tipo CP	$3,139.47	$4,032.69	$5,155.46	$6,208.82	$8,851.89
Tipo LT	$3,221.73	$4,564.30	$5,826.44	$7,027.73	$10,600.22
Tipo LP	$4,722.99	$6,054.32	$7,293.42	$8,477.02	$12,016.99
Metro Adicional Terracería	$221.10	$334.15	$398.99	$477.17	$638.22

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Metro Adicional Pavimento	$379.68	$492.62	$557.47	$636.11	$794.82

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

d) T Terracería

e) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$493.68
b) Para tomas de ¾ pulgada	$598.78
c) Para tomas de 1 pulgada	$819.74
d) Para tomas de 1½ pulgada	$1,309.67
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,856.59

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$625.00	$1,290.24
b) Para tomas de ¾ pulgada	$685.85	$2,074.99
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,442.13	$3,419.41
d) Para tomas de 1½ pulgada	$9,134.67	$13,383.54
e) Para tomas de 2 pulgadas	$11,447.24	$14,916.75

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	$4,012.91	$2,837.03	$799.85	$587.18
Descarga de 8"	$4,590.63	$3,425.03	$840.56	$627.80
Descarga de 10"	$5,655.11	$4,458.97	$972.24	$749.41
Descarga de 12"	$6,932.23	$5,776.82	$1,195.45	$961.95

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	Constancia	$46.35
b) Cambios de titular	Toma	$55.70
c) Historial de consumos y pagos	Documento	$44.70
d) Suspensión voluntaria	Toma	$149.58
e) Duplicado de recibo	Recibo	$7.23

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	$561.90
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	$843.62
c) Reconexión de toma en la red, por toma	$149.58
d) Reconexión de drenaje, por descarga	$569.51
e) Material para reubicación del medidor, por toma	$450.49
f) Por metro cúbico de agua para pipas (sin transporte)	$20.34
g) Transporte de agua en pipa por viaje en zona urbana	$158.23

XII. Incorporación a las redes hidráulicas y sanitarias del organismo operador para la dotación de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento

a) Los derechos de incorporación de lotes o viviendas a la infraestructura hidráulica y sanitaria del organismo operador y por división de predios para construcción de nuevas viviendas los pagará el fraccionador conforme a la siguiente tabla y de acuerdo con la programación que el convenio

respectivo establezca. Esta tabla de cobros aplica también para la incorporación de lotes o viviendas individuales.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Tratamiento	Total
1. Popular	$6,422.88	$2,700.59	$3,938.63	$13,062.10
2. Interés social	$7,136.53	$3,000.65	$4,376.26	$14,513.44
3. Residencial	$11,894.21	$5,001.08	$7,293.76	$24,189.05
4. Campestre	$16,651.90	$7,001.52	$10,211.27	$33,864.68

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla del inciso a de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar.

c) Si el fraccionador tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $7.20 por cada metro cúbico anual entregado.

e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d.

f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de $124,125.27 el litro por segundo.

h) Cuando el fraccionador tenga planta de tratamiento o la construya para dar servicio a su desarrollo, el organismo operador podrá recibirla previa valoración técnica y operativa, debiendo garantizar que la capacidad sea suficiente para dar tratamiento a las aguas residuales provenientes de su propio desarrollo. De ser aprobada la recepción se le bonificará al fraccionador exclusivamente los derechos de tratamiento contenidos en la tabla del inciso a) de esta fracción correspondiente a ese concepto.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $205.51 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de $33,593.55 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $3,603.54 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $23.64 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de $4,690.52 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de $16.44 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de $11.62 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

	Concepto	Litro/segundo
1	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$1,161,197.78
2	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$610,302.21
3	Incorporación de nuevos desarrollos al tratamiento	$1,017,241.89

a) Tratándose de desarrollos distintos a lo habitacional, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro/segundo del numeral 2 de esta fracción. Y para tratamiento se considerará el 70% del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro por segundo contenido en el numeral 3.

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,538.95	$581.46	$2,120.41
b) Interés social	$2,047.49	$762.15	$2,809.64
c) Residencial	$2,887.94	$1,080.62	$3,968.56
d) Campestre	$5,352.43		$5,352.43

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta ley.

XVI. Por la venta de agua tratada

Por suministro de agua tratada, por m³ $5.36

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m³	$0.36
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	$0.49

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por la prestación de servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Cuotas
I. Por la recolección y traslado de basura de empresas y comercios	Evento	$44.29
II. Por limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos con cuadrilla de cinco elementos	Jornada laboral	$2,829.88
III. Por limpia, recolección y traslado de material en lotes baldíos:		
a) Escombro, basura y maleza	Metro cúbico	$175.12
b) Basura y maleza	Metro cúbico	$108.66
IV. Por el depósito de residuos en el relleno sanitario del municipio	Tonelada	$126.79
V. Por servicio de recolección de los residuos, a particulares:		
a) Por poda de árbol	Árbol	$217.37
b) Por poda de pasto	Metro cúbico	$185.14
VI. Por depósito de escombro en lugares autorizados	Metro cúbico	$22.10

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) Por un quinquenio	$464.92
c) A perpetuidad	$1,644.36
II. Permiso para depositar restos o cenizas:	
a) En gaveta con pago de derechos a perpetuidad	$1,088.86
b) En gaveta con pago de derechos a refrendo por quinquenio	$303.92
III. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	$400.48
IV. Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales por lote	$384.39
V. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	$376.38
Queda exento el pago por permiso para traslado de cadáver de la ciudad de Uriangato a la ciudad de Moroleón	
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	$499.14
VII. Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos y cruces	$257.64
VIII. Permiso para la colocación de planchas y losas, por gaveta	$233.47
IX. Permiso para remodelación de gavetas, por gaveta	$233.47
X. Lote con capacidad para tres gavetas	$8,900.11
XI. Construcción de tres gavetas en un lote	$13,533.40

XII. Por inhumación en gaveta en muro, a perpetuidad	$5,631.52
XIII. Exhumación de restos	$563.54
XIV. Por cesión de derechos	$225.44

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie la solicitud por escrito se causarán y liquidarán, por elemento policial, por jornada de hasta 8 horas, evento o mes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En eventos particulares, por evento	$652.12
II. En eventos masivos diurnos, por evento	$762.78
III. En eventos masivos nocturnos, por evento	$871.50
IV. En instituciones, por jornada	$652.12
V. En instituciones, por mes	$16,326.98
VI. Servicios de policía auxiliar en instituciones, por mes	$8,163.47

Para el caso de los eventos, el pago de este servicio se hará en la caja de la tesorería municipal, previo a su ocurrencia.

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por el servicio de transporte público de personas urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	$8,706.92
II. Por transmisión de derechos de concesión	$8,706.92
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	$871.50
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	$150.90
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$315.98
VI. Por constancia de despintado	$62.40
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$195.21
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$1,088.86

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad previa solicitud, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En evento particular, por elemento	$652.12
II. En evento masivo diurno, por elemento	$678.29
III. En evento masivo nocturno, por elemento	$792.99

IV. En instituciones por jornada de 8 horas, por elemento	$652.12
V. Constancia de no infracción	$90.54

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura se causarán y liquidarán por mes y por persona, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Talleres culturales con una duración de 4 meses de:	
a) Manualidades niño	$114.44
b) Manualidades adultos	$114.44
c) Dibujo y pintura	$114.44
d) Iniciación a las artes	$114.44
e) Baile infantil	$114.44
f) Baile juvenil	$114.44
g) Baile de salón	$143.08
h) Baile de salón para avanzados	$190.78
i) Danza folklórica	$114.44
j) Fotografía	$190.78
II. Talleres culturales con una duración de 6 meses de:	
a) Guitarra popular	$114.44
b) Música de viento	$114.44

c) Ballet clásico	$190.78
d) Teatro	$190.78
e) Piano	$190.78
III. Curso de verano con una duración de 4 semanas	$360.54

El curso se pagará al inicio del taller, dentro de los primeros diez días del mes.

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consultas:	
a) General	$102.64
b) Extracción dental	$169.05
c) Limpieza dental	$239.50
d) Colocación de amalgamas	$169.05
e) Psicólogo	$102.64
f) Optometrista	$58.34
II. Por terapia de rehabilitación, en sus diversos tipos	$80.53

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la presente sección, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil especial se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Expedición de constancia de cumplimiento de requerimientos de protección civil	$217.37
II. Expedición de constancia de capacitación del personal en contra de incendios y evacuación de instalaciones	$217.37
III. Por expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles destinados a servir al público:	
a) En establecimientos comerciales y de servicios	$380.40
b) Restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas	$434.73
c) Industrias	$652.12
IV. Por expedición de dictamen sobre la verificación de las instalaciones eléctricas y de gas en eventos masivos	$434.73
V. Expedición de constancia de realización de simulacro anual	$217.37
VI. Expedición de certificación de constancia de primeros auxilios	$217.37
VII. Por prestación de servicios del personal de protección civil por jornada de 8 horas o evento:	
a) Eventos masivos a particulares, por evento	$652.12
VIII. Por expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en espectáculos públicos:	
a) Circos, carpas y teatros	$209.32
b) Bailes, jaripeos y torneos de gallos	$837.24

IX. Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos	$503.18

Estarán obligados al pago señalado en la fracción III, los propietarios o responsables de los establecimientos señalados en dicha fracción existentes, o cuya apertura se haga durante la vigencia de esta ley, en los que se dictaminen por primera vez sus condiciones de seguridad, siempre y cuando laboren por lo menos diez personas en los mismos, con el objeto de asegurar que se cumple con los requerimientos de seguridad, de acuerdo con los parámetros que establezca el ayuntamiento en el Reglamento de Protección Civil Municipal. Una vez obtenido este dictamen, no estarán sujetos al pago de la constancia mencionada en la fracción I de este artículo, sino a partir de los años subsecuentes.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción	
a) Uso habitacional, por vivienda, por metro cuadrado:	
1. Zona marginada	$4.00
2. Económico	$8.02
3. Media	$12.06
4. Departamentos	$13.88
b) Especializado, por edificio, por metro cuadrado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$22.10
2. Pavimentos y rampas y fracturas de pavimento	$5.98
3. Jardines	$1.98

c) Bardas y muros, por metro lineal	$5.98
d) Usos distintos al habitacional que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado:	
1. Oficinas y locales comerciales	$12.06
2. Bodegas, talleres y naves industriales	$4.00
3. Escuelas	$1.98
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo	
III. Por prórroga del permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	$185.14
V. Por peritaje de evaluación de riesgos:	
a) Por peritaje	$191.19
b) En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	$225.44
VI. Por permiso de división	$523.30
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional, por vivienda	$340.10
b) Uso industrial, por empresa	$1,686.65
c) Uso comercial, por local comercial	$565.53
d) Predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, pero que estén reconocidas por el Ayuntamiento	$130.82
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII	
IX. Por certificado de número oficial, para cualquier uso	$140.87

X. Por certificado de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Uso habitacional, por vivienda	$225.44
b) Por usos distintos al habitacional, por unidad	$271.70
c) Por predios ubicados en zonas marginadas o populares que no forman parte de un desarrollo	Exento
XI. Por permiso para colocar temporalmente sobre la vía pública, materiales empleados en una construcción, por día	$64.37

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por los servicios catastrales y la práctica de avalúos se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de una copia del plano de la ciudad	$118.74
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará de cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	$96.98
III. Por avalúos de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$358.26
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$14.05
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$2,215.98
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$285.81

c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$233.47

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente, de parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente de las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

V. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% del costo establecido en las fracciones II y IV del presente artículo.

VI. Por la asignación de clave catastral de los lotes que resultan de la división, lotificación o fraccionamiento de predios se cobrará $60.53 de base más $12.15 por cada lote resultante.

VII. Los servicios catastrales utilizando diversos medios y técnicas se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	$92.58
b) Croquis de un inmueble	$70.42
c) Croquis de un inmueble en disquete	$92.58
d) Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500	$84.54
e) Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500, en medios electrónicos	$104.64
f) Plano tamaño carta de una manzana, a nivel lindero, escala 1:500	$114.69
g) Plano tamaño carta de una manzana, a nivel lindero, en medios electrónicos	$136.86
h) Plano de una colonia a nivel manzana, en medios electrónicos	$271.70
i) Plano de una colonia a nivel predio en medios electrónicos	$376.38
j) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos municipales, por punto	$438.77

VIII. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio $16.53.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de licencia de factibilidad de uso de suelo	$1,197.90
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	$3,265.38
III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:	
a) En fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	$979.23
b) En fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo - deportivos	$762.49
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, el 1% aplicado sobre el presupuesto de obras de agua, drenaje, guarniciones y banquetas.	
b) En los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, el 1.5% del presupuesto de obras de agua, drenaje, guarniciones y banquetas.	
V. Por el permiso de venta de lotes	$2,176.93
VI. Por el permiso de modificación de traza	$870.89
VII. Por la autorización para construir desarrollos en condominio	$1,741.75

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz, por cada inmueble que se requiera	$84.54
II. Constancia de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$203.26
III. Constancias de historial catastral, por bien inmueble	$90.54
IV. Constancia de ingresos económicos	$175.12
V. Constancia de dependencia económica	$175.12
VI. Constancia de antecedentes infractores	$118.74
VII. Constancia de prestación de servicios	$118.74
VIII. Constancia de factibilidad sobre adquisición de bienes inmuebles	$195.21
IX. Constancia de residencia	$175.12
X. Constancia de búsqueda de domicilio	$118.74
XI. Por las constancias que expida el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por foja	$1.09
XII. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento:	
a) Hasta diez hojas	$207.28
b) Por cada foja adicional	$1.07
XIII. Por certificaciones que expida el Juzgado Administrativo Municipal:	

a) Hasta diez fojas	$207.28
b) Por cada foja adicional	$1.07
XIV. Por expedición de plano certificado	$326.07
XV. Cualquier constancia expedida por las dependencias y entidades de la administración pública municipal	$84.54
XVI. Carta de origen	$84.54

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m²:	
a) Adosados	$692.31
b) Auto soportados espectaculares	$100.00
c) Pinta de bardas, por cada una	$92.29
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:	
a) Toldos y carpas	$978.81
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$141.50
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$130.82
IV. Permiso por día por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	$44.29

b) Móvil:	
1. En vehículos de motor para eventos masivos	$108.66
2. En cualquier otro medio móvil	$10.05
V. Permiso por año por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	$5,442.33
b) Móvil	$6,531.20
c) Flotilla hasta cinco vehículos	$21,769.33
VI. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	$22.10
b) Tijera, por mes	$64.37
c) Comercios ambulantes, por mes	$108.66
d) Mantas, por mes	$64.37
e) Inflables, por día	$86.52

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 28. Los derechos por los servicios de rastro se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de:	

a) Ganado porcino, menor de 120 kg. por cabeza	$91.27
b) Ganado porcino de 120 kg. o más por cabeza	$239.61
c) Por sacrificio de cerdo después del horario de labores, por cabeza	$180.15
d) Ganado bovino, por cabeza	$239.58
e) Por sacrificio de res, después del horario de labores, por cabeza	$358.45
f) Ganado caprino y ovino, por cabeza	$80.53
g) Pollo de engorda y gallina, por ave	$3.83
II. Por marcaje o sello de cada animal antes de la matanza, por cabeza	$9.58
III. Por traslado del rastro a su destino dentro del municipio, por cabeza:	
a) Ganado vacuno, por canal	$40.25
b) Ganado porcino, por canal	$19.94
c) Ganado caprino y ovino, por canal	$11.95
IV. Otros servicios:	
a) Limpieza de vísceras:	
1. Limpieza de vísceras de bovinos, por cabeza	$19.94
2. Limpieza de vísceras de caprino y ovino, por cabeza	$9.96
3. Limpieza de vísceras de porcino, por cabeza	$19.94
b) Refrigeración, por día o fracción de día, de ganado vacuno, porcino, ovino o caprino, por kilogramo	$0.46
c) Derechos de piso, por día o fracción de día:	
1. Ganado vacuno, por cabeza	$3.83

2. Ganado porcino, por cabeza	$2.97
3. Ganado caprino y ovino, por cabeza	$1.98
4. Aves, por ave	$0.99
d) Conducción de res, por cabeza	$69.01
e) Conducción de cerdo, por cabeza	$49.83
f) Derechos de piso y agua en lavado de vísceras de cerdo, por año	$1,993.50
g) Resellos de canales frías:	
1. Ganado vacuno, por cabeza	$118.82
2. Ganado porcino, por cabeza	$80.53
3. Ganado caprino y ovino, por cabeza	$49.83

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Estudio de factibilidad:	
a) Zona urbana	$54.34
b) Zona rural	$64.37
II. Permiso para la tala de árboles, fuera de terrenos forestales, por árbol	$217.37
III. Autorización anual para funcionamiento de horno ladrillero	$1,088.88

Para realizar la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$1,016.73	Mensual
II.	$2,033.46	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 31. La contribución de mejora se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39. La cuota mínima anual para el impuesto predial, que se pagará dentro del primer bimestre, será de $395.61, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los contribuyentes de predial que cubran anticipadamente el impuesto, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año en curso, dará lugar a una bonificación equivalente al 15% durante enero y 10% en febrero sobre su importe total, a excepción de los contribuyentes de predial que tributen bajo cuota mínima en donde este beneficio no aplicará.

Artículo 40. Tributarán bajo la cuota mínima las casas-habitación que pertenezcan a:

I. Las personas con discapacidad y que les impida laborar, debiendo anexar constancia médica que lo acredite.

II. Las mujeres solteras de cincuenta a cincuenta y nueve años de edad que vivan solas.

III. Los adultos mayores, jubilados o pensionados.

IV. Los huérfanos menores de edad, que anexen copia del acta de defunción de los padres.

Este beneficio se otorgará a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces la unidad de medida y actualización (UMA) elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre el inmueble. En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en este párrafo, se deberá aplicar sobre el excedente la tasa que corresponda al pago normal, considerando el descuento mencionado en el segundo párrafo del artículo 39 de la presente ley.

Este beneficio se otorgará únicamente a los inmuebles que cumplan las condiciones que marca el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y en el cual además el contribuyente viva en el domicilio de la casa habitación en donde solicita este beneficio y no aplica en las demás propiedades que posea.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 41. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad que tengan servicio medido, gozarán de un descuento del 40% para consumos iguales o menores a los 15 metros cúbicos mensuales. Los metros cúbicos excedentes se pagarán conforme a las cuotas establecidas en la fracción I del artículo 14 de esta ley.

Tratándose de tarifa fija los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad tendrán un descuento del 20% y este se hará en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa de su propiedad que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Este beneficio será otorgado con previa solicitud al organismo operador. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a y b del artículo 14 de esta ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV, numerales 1 y 2 de la presente ley.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 42. Tratándose de los derechos por los servicios de panteones, previstos en la fracción I, incisos b y c del artículo 16 de esta ley, los usuarios en extrema pobreza, previo estudio socioeconómico que se les realice, serán beneficiados con descuentos de las cuotas correspondientes o estarán exentos del pago de las mismas, atendiendo a los siguientes criterios:

Importe de ingresos semanales	Importe del descuento
I. Entre 1 y 5 salarios mínimos generales	Exento del pago de la cuota que corresponda.
II. Entre 6 y 7 salarios mínimos generales	Descuento del 50% de la cuota que corresponda.
III. Entre 8 y 10 salarios mínimos generales	Descuento del 20% de la cuota que corresponda.

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 43. Los padres de familia que tengan hijos en el nivel de primaria y secundaria y que cuenten con un promedio de 9.0 de calificación general podrán solicitar una beca por promedio de calificación para hacer uso de los servicios de la casa de la cultura, dicha calificación deberá ser comprobada bimestralmente a través de constancia expedida por la institución correspondiente, y deberá ser presentada en original y copia en la dirección de la casa de cultura. El beneficio de esta beca será del 100% del costo del taller que se curse.

Artículo 44. Los padres de familia que soliciten para sus hijos una beca por ingresos obtenidos, para hacer uso de los servicios de la casa de la cultura, serán sujetos a un estudio socioeconómico y dependiendo de los ingresos semanales que perciban, podrán ser beneficiados con un descuento del costo del servicio según la tarifa, atendiendo a los siguientes criterios:

Importe de ingresos semanales	Importe del descuento
I. Entre 1 y 7 salarios mínimos generales	Exento del pago de la cuota que corresponda.
II. Entre 8 y 14 salarios mínimos generales	Descuento del 50% de la cuota que corresponda.

Las personas adultas mayores, los alumnos de danza folklórica y los talleres que se impartan en las comunidades, colonias y escuelas quedarán exentos de cualquier cuota.

Artículo 45. Los usuarios de los servicios de la casa de la cultura contarán con algunos beneficios de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Los usuarios que se encuentren inscritos en dos talleres pagarán solamente el costo de uno de ellos.

II. Los usuarios que cuenten con alguna de las becas de la casa de la cultura tendrán derecho únicamente al beneficio de un taller.

III. Los usuarios que cuenten con beca por promedio y que bajen del promedio mínimo requerido de 9.0, automáticamente se les retirará este beneficio debiendo cubrir el costo del mismo, a partir del bimestre vigente y podrán volver a gozar del beneficio siempre y cuando vuelvan a comprobar el promedio de calificación general requerido.

IV. Los usuarios que hagan uso de los cursos de verano y que se trate de hermanos pagarán uno a precio normal y el otro u otros al 50% de su valor.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 46. Los usuarios de los servicios del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia serán beneficiados con un descuento de la cuota que les corresponda cubrir, o en su caso, estarán exentos del pago de la misma, cuando del estudio socioeconómico que se les realice, se compruebe que cuentan con los ingresos semanales siguientes:

Importe de ingresos semanales	Importe del descuento
I. Entre 1 y 5 salarios mínimos generales	Exento
II. Entre 6 y 8 salarios mínimos generales	Descuento del 50% de la cuota que corresponda
III. Entre 9 y 12 salarios mínimos generales	Descuento del 25% de la cuota que corresponda

Tratándose de consulta médica en sus diversas modalidades y terapia de rehabilitación para adultos mayores la cuota será de $39.37.

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en la presente ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN SEXTA
POR CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 47. Cuando la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 26 sea con el propósito de obtener beca de estudios o para acceder a programas oficiales asistenciales y sea acreditado por el interesado, estará exenta de pago.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 48. Cuando la verificación de la taquilla para el cobro de la tarifa a que se refieren las fracciones I y II del artículo 11, presente alguna complicación para el municipio por la falta de inspectores fiscales, podrá celebrarse convenio con la empresa para el pago del impuesto.

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, que serán pagados a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

I. Los propietarios de predios rústicos pagarán una cuota fija anual de $10.40.

II. Los propietarios de predios urbanos pagarán atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial, según los siguientes rangos:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Cuota fija anual de alumbrado público
$0.00	$395.61	$12.65
$395.62	$445.63	$13.92
$445.64	$891.26	$27.83
$891.27	$1,448.29	$53.11
$1,448.30	$2,005.34	$78.41
$2,005.35	$2,562.37	$103.71
$2,562.38	$3,119.41	$128.99
$3,119.42	$3,676.44	$154.28
$3,676.45	$4,233.49	$179.58
$4,233.50	$4,790.52	$204.87
$4,790.53	$5,347.56	$230.15
$5,347.57	$5,904.59	$255.47
$5,904.60	$6,461.63	$280.74
$6,461.64	$7,018.67	$306.04
$7,018.68	$7,575.70	$331.33
$7,575.71	$8,132.74	$356.63
$8,132.75	$8,689.78	$381.91
$8,689.79	$9,246.82	$407.20
$9,246.83	$9,803.85	$432.49
$9,803.86	$10,360.89	$457.80

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Cuota fija anual de alumbrado público
$10,360.90	$10,917.93	$483.09
$10,917.94	$11,474.96	$508.37
$11,474.97	$12,032.00	$533.69
$12,032.01	$12,589.03	$558.96
$12,589.04	$13,146.08	$584.26
$13,146.09	$13,703.11	$609.55
$13,703.12	$14,260.15	$634.84
$14,260.16	En adelante	$660.13

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 51. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en la fracción I del artículo 15 de esta ley.

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 52. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 22 de esta ley.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 54. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 uno de enero del año 2025 dos mil veinticinco, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

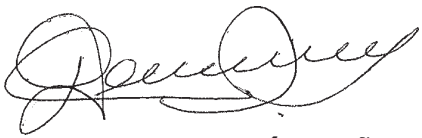

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 45

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al clasificador por rubros de ingresos, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$567,840,000.00**
1	Impuestos	$28,834,000.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	$6,240.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$3,120.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$3,120.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$27,456,000.00
1201	Impuesto predial	$24,960,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$728,000.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$567,840,000.00**
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$1,768,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$633,360.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$312,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$9,360.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$312,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$738,400.00
1701	Recargos	$572,000.00
1702	Multas	$156,000.00
1703	Gastos de ejecución	$10,400.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$2,080,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	$2,080,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	$1,040,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	$1,040,000.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$567,840,000.00**
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	$0.00
4	Derechos	$34,287,760.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$1,840,800.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$1,840,800.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$32,446,960.00
4301	Por servicios de limpia	$104,000.00
4302	Por servicios de panteones	$4,940,000.00
4303	Por servicios de rastro	$2,554,240.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$9,360.00
4305	Por servicios de transporte público	$333,840.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$1,726,400.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$156,000.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$156,000.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$567,840,000.00**
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$1,779,440.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$260,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$10,400.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$780,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$490,880.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$1,466,400.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$17,680,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$567,840,000.00**
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$4,559,360.00
5100	Productos	$4,559,360.00
5101	Capitales y valores	$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$3,328,000.00
5103	Formas valoradas	$156,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$1,040.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$1,074,320.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$3,038,880.00
6100	Aprovechamientos	$2,967,120.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$567,840,000.00**
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$239,200.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$72,800.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$166,400.00
6106	Multas no fiscales	$2,137,200.00
6107	Otros aprovechamientos	$27,040.00
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$10,400.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$312,000.00
6111	Derechos en materia de placas	$1,040.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$1,040.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$71,760.00
6301	Recargos	$62,400.00
6302	Gastos de ejecución	$9,360.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$567,840,000.00**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$452,920,000.00
8100	Participaciones	$216,840,000.00
8101	Fondo general de participaciones	$145,600,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	$40,560,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$11,960,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$4,160,000.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$4,160,000.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$10,400,000.00
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$231,920,000.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$92,560,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$139,360,000.00
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$567,840,000.00**
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$4,160,000.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$26,000.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$364,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$2,600,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$1,170,000.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$42,120,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$42,120,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$41,080,000.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$567,840,000.00**
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$1,040,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Casa de la Cultura del Municipio de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$3,832,857.60**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00

CRI	Casa de la Cultura del Municipio de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$3,832,857.60**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$351,520.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$325,520.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$325,520.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00

CRI	Casa de la Cultura del Municipio de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$3,832,857.60**
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Casa de la Cultura del Municipio de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$3,832,857.60**
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$26,000.00
7901	Otros ingresos	$26,000.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$3,481,337.60
9100	Transferencias y asignaciones	$3,481,337.60
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$161,096.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$3,320,241.60
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00

CRI	Casa de la Cultura del Municipio de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$3,832,857.60**
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$76,375,748.08**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$76,375,748.08
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$76,375,748.08**
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$75,467,335.81
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$66,527,521.09
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$49,192,880.29
7322	Por servicio de alcantarillado	$7,973,434.53
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$8,450,341.83
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$76,375,748.08**
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$13,318.73
7328	Incorporación no habitacional	$213,867.39
7329	Incorporación individual	$683,678.32
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$2,468,831.18
7331	Servicios administrativos	$192,426.63
7332	Servicios operativos	$573,944.56
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$132,537.15
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$3,310.02
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$5,568,765.18
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$76,375,748.08**
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$908,412.27
7901	Otros ingresos	$908,412.27
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$15,952,116.04**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$15,952,116.04**
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$590,867.26
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$307,974.78
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$122,967.10
7304	Servicios de Asistencia Social	$149,801.60
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$35,206.08
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$15,952,116.04**
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$15,952,116.04**
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$282,892.48
7901	Otros ingresos	$282,892.48
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$15,361,248.78
9100	Transferencias y asignaciones	$15,361,248.78
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Valle de Santiago Ley de Ingresos para el municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$15,952,116.04**
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$15,361,248.78
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con

lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes fracciones y tablas:

I. Se determinará una cuota fija de impuesto, tomando como base el valor fiscal del inmueble ubicándolo entre el límite inferior y el límite superior de la tabla que le corresponda;

II. Se determinará un impuesto marginal, restando al valor fiscal del inmueble el límite inferior y el resultado se multiplicará por la tasa marginal que le corresponda, por la ubicación del inmueble conforme a la fracción anterior; y

III. El impuesto predial será el resultado de la suma de la cuota fija más el impuesto marginal determinados de acuerdo con las fracciones I y II del presente artículo.

Tabla 1: Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente Ley:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$0.00	$132,083.27	0.00240	$0.00
$132,083.28	$264,166.54	0.00255	$317.00
$264,166.55	$528,333.08	0.00270	$653.81
$528,333.09	$1,056,666.16	0.00285	$1,367.06
$1,056,666.17	$2,113,332.32	0.00300	$2,872.81
$2,113,332.33	$4,226,664.64	0.00315	$6,042.81

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$4,226,664.65	En Adelante	0.00330	$12,699.81

Tabla 2: Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$0.00	$39,625.00	0.00800	$0.00
$39,625.01	$79,250.00	0.00830	$317.00
$79,250.01	$158,500.00	0.00860	$645.89
$158,500.01	$317,000.00	0.00890	$1,327.44
$317,000.01	$634,000.00	0.00920	$2,738.09
$634,000.01	$1,268,000.00	0.00950	$5,654.49
$1,268,000.01	En Adelante	0.00980	$11,677.49

Tabla 3: Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, sin edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente Ley:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$0.00	$70,444.45	0.00450	$0.00
$70,444.46	$140,888.90	0.00470	$317.00
$140,888.91	$281,777.80	0.00490	$648.09
$281,777.81	$563,555.60	0.00510	$1,338.44
$563,555.61	$1,127,111.20	0.00530	$2,775.51

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$1,127,111.21	$2,254,222.40	0.00550	$5,762.36
$2,254,222.41	En Adelante	0.00570	$11,961.47

Tabla 4: Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, sin edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$0.00	$21,133.34	0.01500	$0.00
$21,133.35	$42,266.68	0.01560	$317.00
$42,266.69	$84,533.36	0.01620	$646.68
$84,533.37	$169,066.72	0.01680	$1,331.40
$169,066.73	$338,133.44	0.01740	$2,751.56
$338,133.45	$676,266.88	0.01800	$5,693.32
$676,266.89	En Adelante	0.01860	$11,779.72

Tabla 5: Aplicable para inmuebles rústicos, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente Ley:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$0.00	$176,111.12	0.00180	$0.00
$176,111.13	$352,222.24	0.00190	$317.00
$352,222.25	$704,444.48	0.00200	$651.61
$704,444.49	$1,408,888.96	0.00210	$1,356.06

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$1,408,888.97	$2,817,777.92	0.00220	$2,835.39
$2,817,777.93	$5,635,555.84	0.00230	$5,934.94
$5,635,555.85	En Adelante	0.00240	$12,415.83

Tabla 6: Aplicable para inmuebles rústicos, que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$0.00	$52,833.34	0.00600	$0.00
$52,833.35	$105,666.68	0.00630	$317.00
$105,666.69	$211,333.36	0.00660	$649.85
$211,333.37	$422,666.72	0.00690	$1,347.25
$422,666.73	$845,333.44	0.00720	$2,805.45
$845,333.45	$1,690,666.88	0.00750	$5,848.65
$1,690,666.89	En Adelante	0.00780	$12,188.65

De acuerdo con el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, si como resultado de la aplicación del procedimiento descrito en las fracciones I, II y III del presente artículo, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la presente Ley en el artículo 38, el impuesto a pagar será la cuota mínima anual establecida en dicho artículo.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$5,013.16	$6,901.91
Zona comercial de segunda	$2,516.97	$5,025.62
Zona habitacional centro medio	$1,631.64	$2,508.66
Zona habitacional centro económico	$910.15	$1,389.09
Zona habitacional media	$756.77	$1,071.87
Zona habitacional de interés social	$534.88	$698.71
Zona habitacional económica	$290.25	$663.44
Zona marginada irregular	$221.83	$302.71
Zona industrial	$185.20	$288.01
Valor mínimo	$126.47	

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$11,682.88
Moderno	Superior	Regular	1-2	$9,843.90
Moderno	Superior	Malo	1-3	$8,185.29
Moderno	Media	Bueno	2-1	$8,185.29
Moderno	Media	Regular	2-2	$7,018.02
Moderno	Media	Malo	2-3	$5,798.84
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$5,177.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	$4,453.39
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,651.03
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,802.34
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$3,114.31

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$2,118.88
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,331.05
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$1,026.24
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$582.59
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$6,717.39
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$5,411.22
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$4,082.26
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$4,536.29
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,651.02
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,703.52
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,541.83
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$2,040.09
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,679.34
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,679.34
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,331.04
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,177.62
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$7,297.88
Industrial	Superior	Regular	8-2	$6,286.17
Industrial	Superior	Malo	8-3	$5,177.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,890.84
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,719.03
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,925.40
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$3,381.52
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,703.53
Industrial	Económica	Malo	10-3	$2,120.92

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$2,040.09
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,679.34
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,389.09
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,177.62
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$874.91
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$582.59
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$5,840.40
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,592.31
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,651.03
Alberca	Media	Bueno	12-1	$4,080.00
Alberca	Media	Regular	12-2	$3,429.21
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,624.76
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,703.53
Alberca	Económica	Regular	13-2	$2,203.91
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,899.10
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,651.02
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$3,126.52
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,496.21
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,703.53
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$2,203.91
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,679.34
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$4,235.69
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,719.46
Frontón	Superior	Malo	16-3	$3,126.52
Frontón	Media	Bueno	17-1	$3,078.81

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,624.76
Frontón	Media	Malo	17-3	$2,040.09

II. Inmuebles rústicos

a) Tabla de valores base, expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$30,769.41
2. Predios de temporal	$13,024.27
3. Predios de agostadero	$5,363.54
4. Predios de cerril o monte	$2,740.88

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	

Elementos	Factor
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos, por metro cuadrado, para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$12.79
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$31.09
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$64.11
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$89.80
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$108.43

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial "A"	$0.74
II. Fraccionamiento residencial "B"	$0.50
III. Fraccionamiento residencial "C"	$0.28
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.28
V. Fraccionamiento de interés social	$0.28
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.19
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.31
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.28
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.38

X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.74
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.28
XII. Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	$0.42
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.74
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.19
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.47

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$0.77

II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$0.28
III. Por metro cúbico de tepetate	$2.18
IV. Por metro cúbico de arena	$2.18
V. Por metro cúbico de grava	$2.18
VI. Por metro cúbico de tierra lama	$2.18

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Servicio medido de agua potable.

a) Servicio doméstico:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$105.59	$106.12	$106.65	$107.18	$107.72	$108.25	$108.79	$109.34	$109.89	$110.44	$110.99	$111.54

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$4.23	$4.25	$4.27	$4.29	$4.31	$4.33	$4.36	$4.38	$4.40	$4.42	$4.44	$4.47
2	$8.51	$8.55	$8.60	$8.64	$8.68	$8.73	$8.77	$8.81	$8.86	$8.90	$8.95	$8.99
3	$12.85	$12.92	$12.98	$13.05	$13.11	$13.18	$13.24	$13.31	$13.38	$13.44	$13.51	$13.58
4	$17.26	$17.35	$17.44	$17.52	$17.61	$17.70	$17.79	$17.88	$17.97	$18.06	$18.15	$18.24
5	$21.73	$21.84	$21.95	$22.06	$22.17	$22.28	$22.39	$22.50	$22.62	$22.73	$22.84	$22.96

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
6	$26.26	$26.39	$26.52	$26.65	$26.79	$26.92	$27.05	$27.19	$27.33	$27.46	$27.60	$27.74
7	$30.85	$31.00	$31.16	$31.32	$31.47	$31.63	$31.79	$31.95	$32.11	$32.27	$32.43	$32.59
8	$35.50	$35.68	$35.86	$36.04	$36.22	$36.40	$36.58	$36.76	$36.95	$37.13	$37.32	$37.50
9	$40.22	$40.42	$40.62	$40.83	$41.03	$41.24	$41.44	$41.65	$41.86	$42.07	$42.28	$42.49
10	$45.00	$45.22	$45.45	$45.67	$45.90	$46.13	$46.36	$46.59	$46.83	$47.06	$47.30	$47.53
11	$46.96	$47.20	$47.43	$47.67	$47.91	$48.15	$48.39	$48.63	$48.87	$49.12	$49.36	$49.61
12	$60.96	$61.26	$61.57	$61.88	$62.19	$62.50	$62.81	$63.12	$63.44	$63.76	$64.07	$64.40
13	$74.84	$75.21	$75.59	$75.97	$76.35	$76.73	$77.11	$77.50	$77.89	$78.28	$78.67	$79.06
14	$88.73	$89.18	$89.62	$90.07	$90.52	$90.97	$91.43	$91.89	$92.35	$92.81	$93.27	$93.74
15	$102.58	$103.10	$103.61	$104.13	$104.65	$105.17	$105.70	$106.23	$106.76	$107.29	$107.83	$108.37
16	$127.99	$128.63	$129.28	$129.92	$130.57	$131.23	$131.88	$132.54	$133.20	$133.87	$134.54	$135.21
17	$142.61	$143.32	$144.04	$144.76	$145.48	$146.21	$146.94	$147.67	$148.41	$149.15	$149.90	$150.65
18	$157.16	$157.95	$158.74	$159.53	$160.33	$161.13	$161.94	$162.75	$163.56	$164.38	$165.20	$166.03
19	$171.78	$172.64	$173.50	$174.37	$175.24	$176.12	$177.00	$177.88	$178.77	$179.66	$180.56	$181.47
20	$186.37	$187.30	$188.24	$189.18	$190.12	$191.08	$192.03	$192.99	$193.96	$194.93	$195.90	$196.88
21	$215.72	$216.80	$217.89	$218.97	$220.07	$221.17	$222.28	$223.39	$224.50	$225.63	$226.75	$227.89
22	$231.02	$232.18	$233.34	$234.50	$235.68	$236.86	$238.04	$239.23	$240.43	$241.63	$242.84	$244.05
23	$246.32	$247.55	$248.79	$250.03	$251.28	$252.54	$253.80	$255.07	$256.35	$257.63	$258.92	$260.21
24	$261.60	$262.91	$264.22	$265.54	$266.87	$268.20	$269.54	$270.89	$272.25	$273.61	$274.98	$276.35
25	$276.93	$278.32	$279.71	$281.11	$282.51	$283.92	$285.34	$286.77	$288.20	$289.65	$291.09	$292.55
26	$312.81	$314.37	$315.94	$317.52	$319.11	$320.71	$322.31	$323.92	$325.54	$327.17	$328.81	$330.45
27	$328.90	$330.54	$332.19	$333.85	$335.52	$337.20	$338.89	$340.58	$342.29	$344.00	$345.72	$347.45
28	$345.00	$346.72	$348.45	$350.20	$351.95	$353.71	$355.48	$357.25	$359.04	$360.83	$362.64	$364.45
29	$361.10	$362.90	$364.72	$366.54	$368.37	$370.21	$372.06	$373.92	$375.79	$377.67	$379.56	$381.46
30	$377.18	$379.07	$380.96	$382.87	$384.78	$386.71	$388.64	$390.58	$392.54	$394.50	$396.47	$398.45
31	$417.27	$419.35	$421.45	$423.56	$425.67	$427.80	$429.94	$432.09	$434.25	$436.42	$438.60	$440.80
32	$434.14	$436.31	$438.49	$440.69	$442.89	$445.10	$447.33	$449.57	$451.81	$454.07	$456.34	$458.63
33	$450.99	$453.25	$455.52	$457.79	$460.08	$462.38	$464.69	$467.02	$469.35	$471.70	$474.06	$476.43
34	$467.87	$470.21	$472.56	$474.92	$477.30	$479.69	$482.08	$484.49	$486.92	$489.35	$491.80	$494.26
35	$484.74	$487.16	$489.60	$492.04	$494.50	$496.98	$499.46	$501.96	$504.47	$506.99	$509.53	$512.07
36	$532.72	$535.39	$538.07	$540.76	$543.46	$546.18	$548.91	$551.65	$554.41	$557.18	$559.97	$562.77
37	$550.42	$553.18	$555.94	$558.72	$561.51	$564.32	$567.14	$569.98	$572.83	$575.69	$578.57	$581.47
38	$568.18	$571.02	$573.88	$576.74	$579.63	$582.53	$585.44	$588.37	$591.31	$594.27	$597.24	$600.22
39	$585.88	$588.81	$591.75	$594.71	$597.68	$600.67	$603.68	$606.69	$609.73	$612.78	$615.84	$618.92

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
40	$603.62	$606.64	$609.67	$612.72	$615.79	$618.87	$621.96	$625.07	$628.19	$631.34	$634.49	$637.66
41	$655.29	$658.57	$661.86	$665.17	$668.50	$671.84	$675.20	$678.57	$681.97	$685.38	$688.80	$692.25
42	$673.86	$677.23	$680.61	$684.02	$687.44	$690.87	$694.33	$697.80	$701.29	$704.80	$708.32	$711.86
43	$692.44	$695.90	$699.38	$702.88	$706.39	$709.92	$713.47	$717.04	$720.62	$724.23	$727.85	$731.49
44	$710.98	$714.54	$718.11	$721.70	$725.31	$728.93	$732.58	$736.24	$739.92	$743.62	$747.34	$751.08
45	$729.55	$733.20	$736.86	$740.55	$744.25	$747.97	$751.71	$755.47	$759.25	$763.04	$766.86	$770.69
46	$748.09	$751.83	$755.59	$759.37	$763.17	$766.98	$770.82	$774.67	$778.55	$782.44	$786.35	$790.28
47	$766.67	$770.51	$774.36	$778.23	$782.12	$786.03	$789.96	$793.91	$797.88	$801.87	$805.88	$809.91
48	$785.20	$789.13	$793.08	$797.04	$801.03	$805.03	$809.06	$813.10	$817.17	$821.25	$825.36	$829.49
49	$803.77	$807.79	$811.83	$815.89	$819.97	$824.07	$828.19	$832.33	$836.49	$840.67	$844.88	$849.10
50	$822.33	$826.44	$830.57	$834.72	$838.90	$843.09	$847.31	$851.54	$855.80	$860.08	$864.38	$868.70
51	$887.71	$892.15	$896.61	$901.09	$905.59	$910.12	$914.67	$919.25	$923.84	$928.46	$933.10	$937.77
52	$907.19	$911.72	$916.28	$920.86	$925.47	$930.10	$934.75	$939.42	$944.12	$948.84	$953.58	$958.35
53	$926.65	$931.28	$935.94	$940.62	$945.32	$950.05	$954.80	$959.57	$964.37	$969.19	$974.04	$978.91
54	$946.12	$950.85	$955.60	$960.38	$965.18	$970.01	$974.86	$979.73	$984.63	$989.55	$994.50	$999.47
55	$965.61	$970.44	$975.29	$980.17	$985.07	$989.99	$994.94	$999.92	$1,004.92	$1,009.94	$1,014.99	$1,020.07
56	$985.09	$990.02	$994.97	$999.94	$1,004.94	$1,009.97	$1,015.02	$1,020.09	$1,025.19	$1,030.32	$1,035.47	$1,040.65
57	$1,004.57	$1,009.59	$1,014.64	$1,019.72	$1,024.81	$1,029.94	$1,035.09	$1,040.26	$1,045.47	$1,050.69	$1,055.95	$1,061.23
58	$1,024.04	$1,029.16	$1,034.31	$1,039.48	$1,044.68	$1,049.90	$1,055.15	$1,060.43	$1,065.73	$1,071.06	$1,076.41	$1,081.79
59	$1,043.50	$1,048.72	$1,053.96	$1,059.23	$1,064.53	$1,069.85	$1,075.20	$1,080.58	$1,085.98	$1,091.41	$1,096.86	$1,102.35
60	$1,062.98	$1,068.30	$1,073.64	$1,079.01	$1,084.40	$1,089.82	$1,095.27	$1,100.75	$1,106.25	$1,111.78	$1,117.34	$1,122.93
61	$1,145.04	$1,150.77	$1,156.52	$1,162.30	$1,168.12	$1,173.96	$1,179.83	$1,185.73	$1,191.65	$1,197.61	$1,203.60	$1,209.62
62	$1,165.55	$1,171.38	$1,177.24	$1,183.12	$1,189.04	$1,194.98	$1,200.96	$1,206.96	$1,213.00	$1,219.06	$1,225.16	$1,231.28
63	$1,186.04	$1,191.97	$1,197.93	$1,203.92	$1,209.94	$1,215.99	$1,222.07	$1,228.18	$1,234.32	$1,240.49	$1,246.69	$1,252.93
64	$1,206.56	$1,212.59	$1,218.66	$1,224.75	$1,230.87	$1,237.03	$1,243.21	$1,249.43	$1,255.68	$1,261.95	$1,268.26	$1,274.61
65	$1,227.07	$1,233.21	$1,239.37	$1,245.57	$1,251.80	$1,258.06	$1,264.35	$1,270.67	$1,277.02	$1,283.41	$1,289.82	$1,296.27
66	$1,247.57	$1,253.81	$1,260.08	$1,266.38	$1,272.71	$1,279.07	$1,285.47	$1,291.89	$1,298.35	$1,304.84	$1,311.37	$1,317.93
67	$1,268.05	$1,274.40	$1,280.77	$1,287.17	$1,293.61	$1,300.07	$1,306.58	$1,313.11	$1,319.67	$1,326.27	$1,332.90	$1,339.57
68	$1,288.55	$1,295.00	$1,301.47	$1,307.98	$1,314.52	$1,321.09	$1,327.70	$1,334.33	$1,341.01	$1,347.71	$1,354.45	$1,361.22
69	$1,309.06	$1,315.61	$1,322.19	$1,328.80	$1,335.44	$1,342.12	$1,348.83	$1,355.57	$1,362.35	$1,369.16	$1,376.01	$1,382.89
70	$1,329.57	$1,336.22	$1,342.90	$1,349.62	$1,356.36	$1,363.15	$1,369.96	$1,376.81	$1,383.70	$1,390.61	$1,397.57	$1,404.55
71	$1,420.36	$1,427.47	$1,434.60	$1,441.78	$1,448.98	$1,456.23	$1,463.51	$1,470.83	$1,478.18	$1,485.57	$1,493.00	$1,500.47
72	$1,441.86	$1,449.06	$1,456.31	$1,463.59	$1,470.91	$1,478.26	$1,485.66	$1,493.08	$1,500.55	$1,508.05	$1,515.59	$1,523.17
73	$1,463.34	$1,470.65	$1,478.01	$1,485.40	$1,492.82	$1,500.29	$1,507.79	$1,515.33	$1,522.90	$1,530.52	$1,538.17	$1,545.86

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
74	$1,484.84	$1,492.26	$1,499.73	$1,507.22	$1,514.76	$1,522.33	$1,529.95	$1,537.60	$1,545.28	$1,553.01	$1,560.77	$1,568.58
75	$1,506.34	$1,513.88	$1,521.44	$1,529.05	$1,536.70	$1,544.38	$1,552.10	$1,559.86	$1,567.66	$1,575.50	$1,583.38	$1,591.30
76	$1,527.82	$1,535.46	$1,543.14	$1,550.86	$1,558.61	$1,566.40	$1,574.24	$1,582.11	$1,590.02	$1,597.97	$1,605.96	$1,613.99
77	$1,549.31	$1,557.05	$1,564.84	$1,572.66	$1,580.52	$1,588.43	$1,596.37	$1,604.35	$1,612.37	$1,620.43	$1,628.54	$1,636.68
78	$1,570.82	$1,578.67	$1,586.57	$1,594.50	$1,602.47	$1,610.49	$1,618.54	$1,626.63	$1,634.76	$1,642.94	$1,651.15	$1,659.41
79	$1,592.31	$1,600.27	$1,608.28	$1,616.32	$1,624.40	$1,632.52	$1,640.68	$1,648.89	$1,657.13	$1,665.42	$1,673.74	$1,682.11
80	$1,613.81	$1,621.87	$1,629.98	$1,638.13	$1,646.32	$1,654.56	$1,662.83	$1,671.14	$1,679.50	$1,687.90	$1,696.34	$1,704.82
81	$1,724.23	$1,732.85	$1,741.51	$1,750.22	$1,758.97	$1,767.76	$1,776.60	$1,785.49	$1,794.41	$1,803.39	$1,812.40	$1,821.46
82	$1,746.80	$1,755.54	$1,764.32	$1,773.14	$1,782.00	$1,790.91	$1,799.87	$1,808.87	$1,817.91	$1,827.00	$1,836.14	$1,845.32
83	$1,769.42	$1,778.26	$1,787.15	$1,796.09	$1,805.07	$1,814.10	$1,823.17	$1,832.28	$1,841.44	$1,850.65	$1,859.90	$1,869.20
84	$1,791.98	$1,800.94	$1,809.95	$1,819.00	$1,828.09	$1,837.23	$1,846.42	$1,855.65	$1,864.93	$1,874.25	$1,883.62	$1,893.04
85	$1,814.58	$1,823.66	$1,832.77	$1,841.94	$1,851.15	$1,860.40	$1,869.70	$1,879.05	$1,888.45	$1,897.89	$1,907.38	$1,916.92
86	$1,837.17	$1,846.36	$1,855.59	$1,864.87	$1,874.19	$1,883.56	$1,892.98	$1,902.45	$1,911.96	$1,921.52	$1,931.12	$1,940.78
87	$1,859.76	$1,869.06	$1,878.40	$1,887.80	$1,897.24	$1,906.72	$1,916.26	$1,925.84	$1,935.47	$1,945.14	$1,954.87	$1,964.64
88	$1,882.36	$1,891.77	$1,901.23	$1,910.74	$1,920.29	$1,929.89	$1,939.54	$1,949.24	$1,958.99	$1,968.78	$1,978.63	$1,988.52
89	$1,904.95	$1,914.48	$1,924.05	$1,933.67	$1,943.34	$1,953.05	$1,962.82	$1,972.63	$1,982.50	$1,992.41	$2,002.37	$2,012.38
90	$1,927.55	$1,937.19	$1,946.87	$1,956.61	$1,966.39	$1,976.22	$1,986.11	$1,996.04	$2,006.02	$2,016.05	$2,026.13	$2,036.26
91	$2,054.95	$2,065.23	$2,075.55	$2,085.93	$2,096.36	$2,106.84	$2,117.37	$2,127.96	$2,138.60	$2,149.29	$2,160.04	$2,170.84
92	$2,078.71	$2,089.10	$2,099.54	$2,110.04	$2,120.59	$2,131.20	$2,141.85	$2,152.56	$2,163.32	$2,174.14	$2,185.01	$2,195.94
93	$2,102.43	$2,112.94	$2,123.50	$2,134.12	$2,144.79	$2,155.51	$2,166.29	$2,177.12	$2,188.01	$2,198.95	$2,209.94	$2,220.99
94	$2,126.19	$2,136.82	$2,147.51	$2,158.24	$2,169.04	$2,179.88	$2,190.78	$2,201.73	$2,212.74	$2,223.81	$2,234.93	$2,246.10
95	$2,149.92	$2,160.67	$2,171.48	$2,182.33	$2,193.25	$2,204.21	$2,215.23	$2,226.31	$2,237.44	$2,248.63	$2,259.87	$2,271.17
96	$2,173.68	$2,184.55	$2,195.47	$2,206.45	$2,217.48	$2,228.57	$2,239.71	$2,250.91	$2,262.16	$2,273.47	$2,284.84	$2,296.26
97	$2,197.41	$2,208.40	$2,219.44	$2,230.54	$2,241.69	$2,252.90	$2,264.16	$2,275.48	$2,286.86	$2,298.29	$2,309.79	$2,321.33
98	$2,221.14	$2,232.25	$2,243.41	$2,254.63	$2,265.90	$2,277.23	$2,288.61	$2,300.06	$2,311.56	$2,323.12	$2,334.73	$2,346.40
99	$2,244.90	$2,256.12	$2,267.40	$2,278.74	$2,290.13	$2,301.58	$2,313.09	$2,324.66	$2,336.28	$2,347.96	$2,359.70	$2,371.50
100	$2,268.64	$2,279.98	$2,291.38	$2,302.84	$2,314.35	$2,325.93	$2,337.55	$2,349.24	$2,360.99	$2,372.79	$2,384.66	$2,396.58

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m3	$22.71	$22.83	$22.94	$23.06	$23.17	$23.29	$23.40	$23.52	$23.64	$23.76	$23.88	$24.00

b) Servicio comercial y de servicios:

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$175.97	$176.85	$177.74	$178.62	$179.52	$180.41	$181.32	$182.22	$183.13	$184.05	$184.97	$185.90

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$6.28	$6.32	$6.35	$6.38	$6.41	$6.44	$6.48	$6.51	$6.54	$6.57	$6.61	$6.64
2	$12.66	$12.72	$12.79	$12.85	$12.92	$12.98	$13.04	$13.11	$13.18	$13.24	$13.31	$13.37
3	$19.14	$19.23	$19.33	$19.43	$19.52	$19.62	$19.72	$19.82	$19.92	$20.02	$20.12	$20.22
4	$25.72	$25.85	$25.98	$26.11	$26.24	$26.37	$26.50	$26.63	$26.77	$26.90	$27.04	$27.17
5	$32.37	$32.53	$32.69	$32.86	$33.02	$33.19	$33.35	$33.52	$33.69	$33.86	$34.03	$34.20
6	$39.11	$39.31	$39.50	$39.70	$39.90	$40.10	$40.30	$40.50	$40.70	$40.91	$41.11	$41.32
7	$45.96	$46.19	$46.42	$46.65	$46.88	$47.12	$47.35	$47.59	$47.83	$48.07	$48.31	$48.55
8	$52.88	$53.14	$53.41	$53.68	$53.94	$54.21	$54.49	$54.76	$55.03	$55.31	$55.58	$55.86
9	$59.89	$60.19	$60.50	$60.80	$61.10	$61.41	$61.71	$62.02	$62.33	$62.64	$62.96	$63.27
10	$67.04	$67.37	$67.71	$68.05	$68.39	$68.73	$69.07	$69.42	$69.77	$70.11	$70.46	$70.82
11	$72.90	$73.26	$73.63	$74.00	$74.37	$74.74	$75.11	$75.49	$75.87	$76.24	$76.63	$77.01
12	$104.22	$104.74	$105.26	$105.79	$106.32	$106.85	$107.38	$107.92	$108.46	$109.00	$109.55	$110.09
13	$127.54	$128.17	$128.82	$129.46	$130.11	$130.76	$131.41	$132.07	$132.73	$133.39	$134.06	$134.73
14	$150.88	$151.63	$152.39	$153.15	$153.92	$154.69	$155.46	$156.24	$157.02	$157.81	$158.60	$159.39
15	$174.22	$175.09	$175.97	$176.85	$177.73	$178.62	$179.52	$180.41	$181.32	$182.22	$183.13	$184.05
16	$216.41	$217.49	$218.58	$219.67	$220.77	$221.87	$222.98	$224.10	$225.22	$226.34	$227.48	$228.61
17	$240.94	$242.14	$243.36	$244.57	$245.79	$247.02	$248.26	$249.50	$250.75	$252.00	$253.26	$254.53
18	$265.47	$266.80	$268.13	$269.47	$270.82	$272.17	$273.54	$274.90	$276.28	$277.66	$279.05	$280.44
19	$289.99	$291.44	$292.90	$294.36	$295.83	$297.31	$298.80	$300.29	$301.80	$303.30	$304.82	$306.35
20	$314.51	$316.08	$317.66	$319.25	$320.85	$322.45	$324.07	$325.69	$327.31	$328.95	$330.60	$332.25
21	$363.37	$365.19	$367.01	$368.85	$370.69	$372.54	$374.41	$376.28	$378.16	$380.05	$381.95	$383.86
22	$389.08	$391.02	$392.98	$394.94	$396.92	$398.90	$400.90	$402.90	$404.92	$406.94	$408.97	$411.02
23	$414.74	$416.81	$418.90	$420.99	$423.10	$425.21	$427.34	$429.48	$431.62	$433.78	$435.95	$438.13
24	$440.44	$442.64	$444.85	$447.08	$449.31	$451.56	$453.82	$456.09	$458.37	$460.66	$462.96	$465.28
25	$466.11	$468.44	$470.78	$473.14	$475.50	$477.88	$480.27	$482.67	$485.09	$487.51	$489.95	$492.40
26	$524.43	$527.05	$529.69	$532.34	$535.00	$537.67	$540.36	$543.06	$545.78	$548.51	$551.25	$554.01
27	$551.37	$554.13	$556.90	$559.68	$562.48	$565.29	$568.12	$570.96	$573.82	$576.69	$579.57	$582.47
28	$578.31	$581.21	$584.11	$587.03	$589.97	$592.92	$595.88	$598.86	$601.86	$604.87	$607.89	$610.93

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
29	$605.25	$608.27	$611.31	$614.37	$617.44	$620.53	$623.63	$626.75	$629.88	$633.03	$636.20	$639.38
30	$632.19	$635.35	$638.53	$641.72	$644.93	$648.15	$651.39	$654.65	$657.92	$661.21	$664.52	$667.84
31	$699.25	$702.74	$706.26	$709.79	$713.34	$716.90	$720.49	$724.09	$727.71	$731.35	$735.01	$738.68
32	$727.47	$731.11	$734.76	$738.44	$742.13	$745.84	$749.57	$753.32	$757.08	$760.87	$764.67	$768.50
33	$755.69	$759.47	$763.27	$767.08	$770.92	$774.77	$778.65	$782.54	$786.45	$790.39	$794.34	$798.31
34	$783.95	$787.87	$791.81	$795.77	$799.74	$803.74	$807.76	$811.80	$815.86	$819.94	$824.04	$828.16
35	$812.16	$816.22	$820.30	$824.40	$828.52	$832.67	$836.83	$841.01	$845.22	$849.45	$853.69	$857.96
36	$889.74	$894.19	$898.66	$903.15	$907.67	$912.21	$916.77	$921.35	$925.96	$930.59	$935.24	$939.92
37	$919.37	$923.97	$928.59	$933.23	$937.89	$942.58	$947.30	$952.03	$956.79	$961.58	$966.39	$971.22
38	$948.97	$953.72	$958.49	$963.28	$968.10	$972.94	$977.80	$982.69	$987.60	$992.54	$997.50	$1,002.49
39	$978.55	$983.45	$988.36	$993.31	$998.27	$1,003.26	$1,008.28	$1,013.32	$1,018.39	$1,023.48	$1,028.60	$1,033.74
40	$1,008.18	$1,013.22	$1,018.29	$1,023.38	$1,028.50	$1,033.64	$1,038.81	$1,044.00	$1,049.22	$1,054.47	$1,059.74	$1,065.04
41	$1,094.80	$1,100.28	$1,105.78	$1,111.31	$1,116.86	$1,122.45	$1,128.06	$1,133.70	$1,139.37	$1,145.07	$1,150.79	$1,156.55
42	$1,125.77	$1,131.40	$1,137.05	$1,142.74	$1,148.45	$1,154.19	$1,159.97	$1,165.77	$1,171.59	$1,177.45	$1,183.34	$1,189.26
43	$1,156.75	$1,162.54	$1,168.35	$1,174.19	$1,180.06	$1,185.96	$1,191.89	$1,197.85	$1,203.84	$1,209.86	$1,215.91	$1,221.99
44	$1,187.74	$1,193.68	$1,199.65	$1,205.65	$1,211.68	$1,217.73	$1,223.82	$1,229.94	$1,236.09	$1,242.27	$1,248.48	$1,254.73
45	$1,218.76	$1,224.86	$1,230.98	$1,237.14	$1,243.32	$1,249.54	$1,255.79	$1,262.07	$1,268.38	$1,274.72	$1,281.09	$1,287.50
46	$1,249.76	$1,256.01	$1,262.29	$1,268.60	$1,274.95	$1,281.32	$1,287.73	$1,294.17	$1,300.64	$1,307.14	$1,313.67	$1,320.24
47	$1,280.74	$1,287.14	$1,293.58	$1,300.05	$1,306.55	$1,313.08	$1,319.64	$1,326.24	$1,332.87	$1,339.54	$1,346.23	$1,352.97
48	$1,311.74	$1,318.30	$1,324.89	$1,331.51	$1,338.17	$1,344.86	$1,351.58	$1,358.34	$1,365.13	$1,371.96	$1,378.82	$1,385.71
49	$1,342.72	$1,349.44	$1,356.18	$1,362.97	$1,369.78	$1,376.63	$1,383.51	$1,390.43	$1,397.38	$1,404.37	$1,411.39	$1,418.45
50	$1,373.72	$1,380.59	$1,387.49	$1,394.43	$1,401.40	$1,408.41	$1,415.45	$1,422.53	$1,429.64	$1,436.79	$1,443.97	$1,451.19
51	$1,483.50	$1,490.92	$1,498.38	$1,505.87	$1,513.40	$1,520.96	$1,528.57	$1,536.21	$1,543.89	$1,551.61	$1,559.37	$1,567.17
52	$1,516.04	$1,523.62	$1,531.24	$1,538.90	$1,546.59	$1,554.33	$1,562.10	$1,569.91	$1,577.76	$1,585.65	$1,593.58	$1,601.54
53	$1,548.59	$1,556.33	$1,564.11	$1,571.93	$1,579.79	$1,587.69	$1,595.63	$1,603.61	$1,611.62	$1,619.68	$1,627.78	$1,635.92
54	$1,581.14	$1,589.04	$1,596.99	$1,604.97	$1,613.00	$1,621.06	$1,629.17	$1,637.32	$1,645.50	$1,653.73	$1,662.00	$1,670.31
55	$1,613.69	$1,621.76	$1,629.87	$1,638.02	$1,646.21	$1,654.44	$1,662.71	$1,671.02	$1,679.38	$1,687.78	$1,696.22	$1,704.70
56	$1,646.20	$1,654.43	$1,662.70	$1,671.01	$1,679.37	$1,687.77	$1,696.21	$1,704.69	$1,713.21	$1,721.78	$1,730.38	$1,739.04
57	$1,678.74	$1,687.13	$1,695.57	$1,704.05	$1,712.57	$1,721.13	$1,729.73	$1,738.38	$1,747.08	$1,755.81	$1,764.59	$1,773.41
58	$1,711.27	$1,719.82	$1,728.42	$1,737.07	$1,745.75	$1,754.48	$1,763.25	$1,772.07	$1,780.93	$1,789.83	$1,798.78	$1,807.78
59	$1,743.81	$1,752.53	$1,761.29	$1,770.10	$1,778.95	$1,787.84	$1,796.78	$1,805.77	$1,814.80	$1,823.87	$1,832.99	$1,842.15
60	$1,776.36	$1,785.24	$1,794.17	$1,803.14	$1,812.16	$1,821.22	$1,830.32	$1,839.48	$1,848.67	$1,857.92	$1,867.21	$1,876.54
61	$1,903.16	$1,912.67	$1,922.24	$1,931.85	$1,941.51	$1,951.21	$1,960.97	$1,970.77	$1,980.63	$1,990.53	$2,000.48	$2,010.49
62	$1,937.18	$1,946.87	$1,956.60	$1,966.39	$1,976.22	$1,986.10	$1,996.03	$2,006.01	$2,016.04	$2,026.12	$2,036.25	$2,046.43

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
63	$1,971.29	$1,981.15	$1,991.05	$2,001.01	$2,011.01	$2,021.07	$2,031.17	$2,041.33	$2,051.53	$2,061.79	$2,072.10	$2,082.46
64	$2,005.37	$2,015.40	$2,025.48	$2,035.60	$2,045.78	$2,056.01	$2,066.29	$2,076.62	$2,087.01	$2,097.44	$2,107.93	$2,118.47
65	$2,039.46	$2,049.65	$2,059.90	$2,070.20	$2,080.55	$2,090.96	$2,101.41	$2,111.92	$2,122.48	$2,133.09	$2,143.76	$2,154.47
66	$2,073.55	$2,083.92	$2,094.34	$2,104.81	$2,115.34	$2,125.91	$2,136.54	$2,147.22	$2,157.96	$2,168.75	$2,179.59	$2,190.49
67	$2,107.64	$2,118.17	$2,128.76	$2,139.41	$2,150.11	$2,160.86	$2,171.66	$2,182.52	$2,193.43	$2,204.40	$2,215.42	$2,226.50
68	$2,141.73	$2,152.44	$2,163.20	$2,174.02	$2,184.89	$2,195.81	$2,206.79	$2,217.83	$2,228.91	$2,240.06	$2,251.26	$2,262.52
69	$2,175.79	$2,186.67	$2,197.60	$2,208.59	$2,219.64	$2,230.73	$2,241.89	$2,253.10	$2,264.36	$2,275.68	$2,287.06	$2,298.50
70	$2,209.88	$2,220.92	$2,232.03	$2,243.19	$2,254.41	$2,265.68	$2,277.01	$2,288.39	$2,299.83	$2,311.33	$2,322.89	$2,334.50
71	$2,368.74	$2,380.59	$2,392.49	$2,404.45	$2,416.47	$2,428.56	$2,440.70	$2,452.90	$2,465.17	$2,477.49	$2,489.88	$2,502.33
72	$2,404.59	$2,416.61	$2,428.69	$2,440.83	$2,453.04	$2,465.30	$2,477.63	$2,490.02	$2,502.47	$2,514.98	$2,527.56	$2,540.19
73	$2,440.42	$2,452.62	$2,464.88	$2,477.21	$2,489.59	$2,502.04	$2,514.55	$2,527.12	$2,539.76	$2,552.46	$2,565.22	$2,578.05
74	$2,476.26	$2,488.64	$2,501.09	$2,513.59	$2,526.16	$2,538.79	$2,551.48	$2,564.24	$2,577.06	$2,589.95	$2,602.90	$2,615.91
75	$2,512.09	$2,524.65	$2,537.28	$2,549.96	$2,562.71	$2,575.53	$2,588.40	$2,601.35	$2,614.35	$2,627.42	$2,640.56	$2,653.76
76	$2,547.95	$2,560.69	$2,573.49	$2,586.36	$2,599.29	$2,612.29	$2,625.35	$2,638.47	$2,651.67	$2,664.92	$2,678.25	$2,691.64
77	$2,583.78	$2,596.70	$2,609.68	$2,622.73	$2,635.84	$2,649.02	$2,662.27	$2,675.58	$2,688.96	$2,702.40	$2,715.91	$2,729.49
78	$2,619.62	$2,632.72	$2,645.88	$2,659.11	$2,672.41	$2,685.77	$2,699.20	$2,712.70	$2,726.26	$2,739.89	$2,753.59	$2,767.36
79	$2,655.48	$2,668.75	$2,682.10	$2,695.51	$2,708.99	$2,722.53	$2,736.14	$2,749.82	$2,763.57	$2,777.39	$2,791.28	$2,805.23
80	$2,691.32	$2,704.78	$2,718.30	$2,731.89	$2,745.55	$2,759.28	$2,773.08	$2,786.94	$2,800.88	$2,814.88	$2,828.95	$2,843.10
81	$2,866.37	$2,880.70	$2,895.10	$2,909.58	$2,924.13	$2,938.75	$2,953.44	$2,968.21	$2,983.05	$2,997.96	$3,012.95	$3,028.02
82	$2,903.92	$2,918.44	$2,933.04	$2,947.70	$2,962.44	$2,977.25	$2,992.14	$3,007.10	$3,022.13	$3,037.24	$3,052.43	$3,067.69
83	$2,941.48	$2,956.19	$2,970.97	$2,985.82	$3,000.75	$3,015.76	$3,030.84	$3,045.99	$3,061.22	$3,076.53	$3,091.91	$3,107.37
84	$2,979.05	$2,993.94	$3,008.91	$3,023.96	$3,039.08	$3,054.27	$3,069.55	$3,084.89	$3,100.32	$3,115.82	$3,131.40	$3,147.06
85	$3,016.61	$3,031.69	$3,046.85	$3,062.08	$3,077.39	$3,092.78	$3,108.24	$3,123.78	$3,139.40	$3,155.10	$3,170.88	$3,186.73
86	$3,054.19	$3,069.46	$3,084.80	$3,100.23	$3,115.73	$3,131.31	$3,146.97	$3,162.70	$3,178.51	$3,194.41	$3,210.38	$3,226.43
87	$3,091.73	$3,107.19	$3,122.73	$3,138.34	$3,154.03	$3,169.80	$3,185.65	$3,201.58	$3,217.59	$3,233.68	$3,249.84	$3,266.09
88	$3,129.28	$3,144.92	$3,160.65	$3,176.45	$3,192.33	$3,208.30	$3,224.34	$3,240.46	$3,256.66	$3,272.95	$3,289.31	$3,305.76
89	$3,166.85	$3,182.68	$3,198.59	$3,214.59	$3,230.66	$3,246.81	$3,263.05	$3,279.36	$3,295.76	$3,312.24	$3,328.80	$3,345.44
90	$3,204.40	$3,220.43	$3,236.53	$3,252.71	$3,268.97	$3,285.32	$3,301.75	$3,318.25	$3,334.85	$3,351.52	$3,368.28	$3,385.12
91	$3,410.67	$3,427.72	$3,444.86	$3,462.08	$3,479.39	$3,496.79	$3,514.27	$3,531.84	$3,549.50	$3,567.25	$3,585.09	$3,603.01
92	$3,450.09	$3,467.34	$3,484.67	$3,502.10	$3,519.61	$3,537.20	$3,554.89	$3,572.66	$3,590.53	$3,608.48	$3,626.52	$3,644.66
93	$3,489.47	$3,506.92	$3,524.45	$3,542.07	$3,559.79	$3,577.58	$3,595.47	$3,613.45	$3,631.52	$3,649.67	$3,667.92	$3,686.26
94	$3,528.90	$3,546.55	$3,564.28	$3,582.10	$3,600.01	$3,618.01	$3,636.10	$3,654.28	$3,672.55	$3,690.92	$3,709.37	$3,727.92
95	$3,568.30	$3,586.14	$3,604.07	$3,622.09	$3,640.20	$3,658.40	$3,676.69	$3,695.08	$3,713.55	$3,732.12	$3,750.78	$3,769.54
96	$3,607.73	$3,625.77	$3,643.90	$3,662.12	$3,680.43	$3,698.83	$3,717.32	$3,735.91	$3,754.59	$3,773.36	$3,792.23	$3,811.19

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
97	$3,647.15	$3,665.38	$3,683.71	$3,702.13	$3,720.64	$3,739.24	$3,757.94	$3,776.73	$3,795.61	$3,814.59	$3,833.66	$3,852.83
98	$3,686.53	$3,704.97	$3,723.49	$3,742.11	$3,760.82	$3,779.62	$3,798.52	$3,817.51	$3,836.60	$3,855.79	$3,875.06	$3,894.44
99	$3,725.95	$3,744.58	$3,763.31	$3,782.12	$3,801.03	$3,820.04	$3,839.14	$3,858.33	$3,877.63	$3,897.01	$3,916.50	$3,936.08
100	$3,765.37	$3,784.20	$3,803.12	$3,822.14	$3,841.25	$3,860.45	$3,879.76	$3,899.16	$3,918.65	$3,938.24	$3,957.94	$3,977.73

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$37.65	$37.84	$38.03	$38.22	$38.41	$38.60	$38.79	$38.99	$39.18	$39.38	$39.57	$39.77

c) Servicio industrial:

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$359.60	$361.40	$363.20	$365.02	$366.84	$368.68	$370.52	$372.37	$374.24	$376.11	$377.99	$379.88

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$11.16	$11.22	$11.28	$11.33	$11.39	$11.45	$11.50	$11.56	$11.62	$11.68	$11.73	$11.79
2	$23.25	$23.37	$23.48	$23.60	$23.72	$23.84	$23.96	$24.08	$24.20	$24.32	$24.44	$24.56
3	$36.28	$36.46	$36.64	$36.82	$37.01	$37.19	$37.38	$37.57	$37.75	$37.94	$38.13	$38.32
4	$50.21	$50.46	$50.71	$50.96	$51.22	$51.47	$51.73	$51.99	$52.25	$52.51	$52.77	$53.04
5	$65.04	$65.36	$65.69	$66.02	$66.35	$66.68	$67.01	$67.35	$67.68	$68.02	$68.36	$68.70
6	$80.80	$81.21	$81.61	$82.02	$82.43	$82.84	$83.26	$83.68	$84.09	$84.51	$84.94	$85.36
7	$97.48	$97.96	$98.45	$98.94	$99.44	$99.94	$100.44	$100.94	$101.44	$101.95	$102.46	$102.97
8	$115.07	$115.65	$116.22	$116.81	$117.39	$117.98	$118.57	$119.16	$119.76	$120.35	$120.96	$121.56
9	$133.58	$134.25	$134.92	$135.59	$136.27	$136.95	$137.64	$138.33	$139.02	$139.71	$140.41	$141.11
10	$153.03	$153.79	$154.56	$155.34	$156.11	$156.89	$157.68	$158.47	$159.26	$160.05	$160.85	$161.66
11	$173.38	$174.24	$175.12	$175.99	$176.87	$177.76	$178.64	$179.54	$180.44	$181.34	$182.24	$183.16
12	$194.64	$195.61	$196.59	$197.58	$198.56	$199.56	$200.55	$201.56	$202.56	$203.58	$204.60	$205.62
13	$216.84	$217.93	$219.02	$220.11	$221.21	$222.32	$223.43	$224.55	$225.67	$226.80	$227.93	$229.07
14	$239.93	$241.13	$242.34	$243.55	$244.77	$245.99	$247.22	$248.46	$249.70	$250.95	$252.20	$253.47

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
15	$256.44	$257.73	$259.02	$260.31	$261.61	$262.92	$264.23	$265.56	$266.88	$268.22	$269.56	$270.91
16	$258.70	$259.99	$261.29	$262.60	$263.91	$265.23	$266.55	$267.89	$269.23	$270.57	$271.93	$273.28
17	$260.97	$262.27	$263.59	$264.90	$266.23	$267.56	$268.90	$270.24	$271.59	$272.95	$274.32	$275.69
18	$263.23	$264.55	$265.87	$267.20	$268.54	$269.88	$271.23	$272.58	$273.95	$275.32	$276.69	$278.08
19	$265.47	$266.80	$268.13	$269.47	$270.82	$272.17	$273.54	$274.90	$276.28	$277.66	$279.05	$280.44
20	$267.74	$269.08	$270.43	$271.78	$273.14	$274.51	$275.88	$277.26	$278.64	$280.04	$281.44	$282.84
21	$270.00	$271.35	$272.70	$274.07	$275.44	$276.81	$278.20	$279.59	$280.99	$282.39	$283.80	$285.22
22	$320.59	$322.19	$323.80	$325.42	$327.05	$328.69	$330.33	$331.98	$333.64	$335.31	$336.99	$338.67
23	$351.49	$353.24	$355.01	$356.78	$358.57	$360.36	$362.16	$363.97	$365.79	$367.62	$369.46	$371.31
24	$382.39	$384.31	$386.23	$388.16	$390.10	$392.05	$394.01	$395.98	$397.96	$399.95	$401.95	$403.96
25	$413.31	$415.38	$417.46	$419.54	$421.64	$423.75	$425.87	$428.00	$430.14	$432.29	$434.45	$436.62
26	$444.22	$446.44	$448.67	$450.92	$453.17	$455.44	$457.71	$460.00	$462.30	$464.61	$466.94	$469.27
27	$475.13	$477.50	$479.89	$482.29	$484.70	$487.12	$489.56	$492.01	$494.47	$496.94	$499.42	$501.92
28	$506.08	$508.61	$511.15	$513.71	$516.28	$518.86	$521.45	$524.06	$526.68	$529.31	$531.96	$534.62
29	$536.98	$539.66	$542.36	$545.07	$547.80	$550.53	$553.29	$556.05	$558.83	$561.63	$564.44	$567.26
30	$567.91	$570.74	$573.60	$576.47	$579.35	$582.25	$585.16	$588.08	$591.02	$593.98	$596.95	$599.93
31	$615.55	$618.63	$621.72	$624.83	$627.96	$631.10	$634.25	$637.42	$640.61	$643.81	$647.03	$650.27
32	$647.04	$650.28	$653.53	$656.80	$660.08	$663.38	$666.70	$670.03	$673.38	$676.75	$680.13	$683.53
33	$678.49	$681.88	$685.29	$688.71	$692.16	$695.62	$699.10	$702.59	$706.11	$709.64	$713.18	$716.75
34	$709.96	$713.51	$717.08	$720.67	$724.27	$727.89	$731.53	$735.19	$738.87	$742.56	$746.27	$750.00
35	$741.42	$745.13	$748.85	$752.60	$756.36	$760.14	$763.94	$767.76	$771.60	$775.46	$779.34	$783.23
36	$772.89	$776.75	$780.64	$784.54	$788.46	$792.40	$796.37	$800.35	$804.35	$808.37	$812.41	$816.48
37	$804.34	$808.36	$812.41	$816.47	$820.55	$824.65	$828.78	$832.92	$837.09	$841.27	$845.48	$849.70
38	$835.79	$839.97	$844.17	$848.39	$852.63	$856.89	$861.18	$865.48	$869.81	$874.16	$878.53	$882.92
39	$867.24	$871.58	$875.94	$880.32	$884.72	$889.14	$893.59	$898.06	$902.55	$907.06	$911.59	$916.15
40	$898.69	$903.18	$907.70	$912.24	$916.80	$921.38	$925.99	$930.62	$935.27	$939.95	$944.65	$949.37
41	$944.40	$949.12	$953.87	$958.64	$963.43	$968.25	$973.09	$977.96	$982.85	$987.76	$992.70	$997.66
42	$976.24	$981.12	$986.02	$990.95	$995.91	$1,000.89	$1,005.89	$1,010.92	$1,015.98	$1,021.06	$1,026.16	$1,031.29
43	$1,008.01	$1,013.05	$1,018.12	$1,023.21	$1,028.32	$1,033.46	$1,038.63	$1,043.83	$1,049.04	$1,054.29	$1,059.56	$1,064.86
44	$1,039.84	$1,045.04	$1,050.27	$1,055.52	$1,060.80	$1,066.10	$1,071.43	$1,076.79	$1,082.17	$1,087.58	$1,093.02	$1,098.49
45	$1,071.63	$1,076.99	$1,082.37	$1,087.79	$1,093.22	$1,098.69	$1,104.18	$1,109.71	$1,115.25	$1,120.83	$1,126.43	$1,132.07
46	$1,146.96	$1,152.70	$1,158.46	$1,164.25	$1,170.07	$1,175.92	$1,181.80	$1,187.71	$1,193.65	$1,199.62	$1,205.62	$1,211.65
47	$1,179.70	$1,185.60	$1,191.52	$1,197.48	$1,203.47	$1,209.49	$1,215.53	$1,221.61	$1,227.72	$1,233.86	$1,240.03	$1,246.23
48	$1,212.46	$1,218.52	$1,224.61	$1,230.73	$1,236.89	$1,243.07	$1,249.29	$1,255.53	$1,261.81	$1,268.12	$1,274.46	$1,280.83

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
49	$1,245.23	$1,251.45	$1,257.71	$1,264.00	$1,270.32	$1,276.67	$1,283.05	$1,289.47	$1,295.92	$1,302.39	$1,308.91	$1,315.45
50	$1,277.96	$1,284.35	$1,290.77	$1,297.23	$1,303.71	$1,310.23	$1,316.78	$1,323.37	$1,329.98	$1,336.63	$1,343.32	$1,350.03
51	$1,369.79	$1,376.64	$1,383.52	$1,390.44	$1,397.39	$1,404.38	$1,411.40	$1,418.46	$1,425.55	$1,432.68	$1,439.84	$1,447.04
52	$1,403.70	$1,410.72	$1,417.78	$1,424.87	$1,431.99	$1,439.15	$1,446.35	$1,453.58	$1,460.84	$1,468.15	$1,475.49	$1,482.87
53	$1,437.64	$1,444.83	$1,452.05	$1,459.31	$1,466.61	$1,473.94	$1,481.31	$1,488.72	$1,496.16	$1,503.64	$1,511.16	$1,518.72
54	$1,471.54	$1,478.90	$1,486.29	$1,493.72	$1,501.19	$1,508.70	$1,516.24	$1,523.82	$1,531.44	$1,539.10	$1,546.79	$1,554.53
55	$1,505.44	$1,512.97	$1,520.53	$1,528.14	$1,535.78	$1,543.46	$1,551.17	$1,558.93	$1,566.72	$1,574.56	$1,582.43	$1,590.34
56	$1,590.20	$1,598.15	$1,606.14	$1,614.17	$1,622.24	$1,630.35	$1,638.51	$1,646.70	$1,654.93	$1,663.21	$1,671.52	$1,679.88
57	$1,625.01	$1,633.14	$1,641.30	$1,649.51	$1,657.76	$1,666.05	$1,674.38	$1,682.75	$1,691.16	$1,699.62	$1,708.12	$1,716.66
58	$1,659.82	$1,668.12	$1,676.46	$1,684.84	$1,693.26	$1,701.73	$1,710.24	$1,718.79	$1,727.38	$1,736.02	$1,744.70	$1,753.42
59	$1,694.64	$1,703.12	$1,711.63	$1,720.19	$1,728.79	$1,737.44	$1,746.12	$1,754.85	$1,763.63	$1,772.45	$1,781.31	$1,790.21
60	$1,729.46	$1,738.11	$1,746.80	$1,755.53	$1,764.31	$1,773.13	$1,782.00	$1,790.91	$1,799.86	$1,808.86	$1,817.90	$1,826.99
61	$1,825.53	$1,834.66	$1,843.83	$1,853.05	$1,862.31	$1,871.63	$1,880.98	$1,890.39	$1,899.84	$1,909.34	$1,918.89	$1,928.48
62	$1,861.34	$1,870.64	$1,880.00	$1,889.40	$1,898.84	$1,908.34	$1,917.88	$1,927.47	$1,937.11	$1,946.79	$1,956.53	$1,966.31
63	$1,897.18	$1,906.67	$1,916.20	$1,925.78	$1,935.41	$1,945.09	$1,954.81	$1,964.59	$1,974.41	$1,984.28	$1,994.20	$2,004.17
64	$1,932.98	$1,942.64	$1,952.36	$1,962.12	$1,971.93	$1,981.79	$1,991.70	$2,001.66	$2,011.66	$2,021.72	$2,031.83	$2,041.99
65	$1,968.81	$1,978.65	$1,988.55	$1,998.49	$2,008.48	$2,018.53	$2,028.62	$2,038.76	$2,048.95	$2,059.20	$2,069.50	$2,079.84
66	$2,073.48	$2,083.85	$2,094.27	$2,104.74	$2,115.27	$2,125.84	$2,136.47	$2,147.15	$2,157.89	$2,168.68	$2,179.52	$2,190.42
67	$2,110.34	$2,120.90	$2,131.50	$2,142.16	$2,152.87	$2,163.63	$2,174.45	$2,185.32	$2,196.25	$2,207.23	$2,218.27	$2,229.36
68	$2,147.20	$2,157.94	$2,168.73	$2,179.57	$2,190.47	$2,201.42	$2,212.43	$2,223.49	$2,234.61	$2,245.78	$2,257.01	$2,268.30
69	$2,184.05	$2,194.97	$2,205.95	$2,216.98	$2,228.06	$2,239.20	$2,250.40	$2,261.65	$2,272.96	$2,284.32	$2,295.75	$2,307.22
70	$2,220.90	$2,232.01	$2,243.17	$2,254.38	$2,265.65	$2,276.98	$2,288.37	$2,299.81	$2,311.31	$2,322.86	$2,334.48	$2,346.15
71	$2,335.94	$2,347.62	$2,359.36	$2,371.15	$2,383.01	$2,394.92	$2,406.90	$2,418.93	$2,431.03	$2,443.18	$2,455.40	$2,467.68
72	$2,373.90	$2,385.76	$2,397.69	$2,409.68	$2,421.73	$2,433.84	$2,446.01	$2,458.24	$2,470.53	$2,482.88	$2,495.30	$2,507.77
73	$2,411.86	$2,423.92	$2,436.04	$2,448.22	$2,460.46	$2,472.77	$2,485.13	$2,497.56	$2,510.04	$2,522.59	$2,535.21	$2,547.88
74	$2,449.81	$2,462.06	$2,474.37	$2,486.74	$2,499.17	$2,511.67	$2,524.23	$2,536.85	$2,549.53	$2,562.28	$2,575.09	$2,587.97
75	$2,487.81	$2,500.25	$2,512.75	$2,525.32	$2,537.94	$2,550.63	$2,563.39	$2,576.20	$2,589.08	$2,602.03	$2,615.04	$2,628.11
76	$2,525.76	$2,538.39	$2,551.08	$2,563.83	$2,576.65	$2,589.54	$2,602.48	$2,615.50	$2,628.57	$2,641.72	$2,654.93	$2,668.20
77	$2,563.74	$2,576.56	$2,589.44	$2,602.39	$2,615.40	$2,628.48	$2,641.62	$2,654.83	$2,668.10	$2,681.44	$2,694.85	$2,708.32
78	$2,601.70	$2,614.70	$2,627.78	$2,640.92	$2,654.12	$2,667.39	$2,680.73	$2,694.13	$2,707.60	$2,721.14	$2,734.75	$2,748.42
79	$2,639.65	$2,652.85	$2,666.11	$2,679.45	$2,692.84	$2,706.31	$2,719.84	$2,733.44	$2,747.10	$2,760.84	$2,774.64	$2,788.52
80	$2,677.63	$2,691.02	$2,704.48	$2,718.00	$2,731.59	$2,745.25	$2,758.97	$2,772.77	$2,786.63	$2,800.56	$2,814.57	$2,828.64
81	$2,814.13	$2,828.20	$2,842.34	$2,856.55	$2,870.83	$2,885.19	$2,899.61	$2,914.11	$2,928.68	$2,943.32	$2,958.04	$2,972.83
82	$2,853.31	$2,867.57	$2,881.91	$2,896.32	$2,910.80	$2,925.36	$2,939.98	$2,954.68	$2,969.46	$2,984.30	$2,999.22	$3,014.22

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
83	$2,892.50	$2,906.96	$2,921.49	$2,936.10	$2,950.78	$2,965.54	$2,980.36	$2,995.27	$3,010.24	$3,025.29	$3,040.42	$3,055.62
84	$2,931.68	$2,946.34	$2,961.07	$2,975.87	$2,990.75	$3,005.71	$3,020.73	$3,035.84	$3,051.02	$3,066.27	$3,081.60	$3,097.01
85	$2,970.85	$2,985.70	$3,000.63	$3,015.63	$3,030.71	$3,045.86	$3,061.09	$3,076.40	$3,091.78	$3,107.24	$3,122.77	$3,138.39
86	$3,010.04	$3,025.09	$3,040.21	$3,055.41	$3,070.69	$3,086.04	$3,101.47	$3,116.98	$3,132.57	$3,148.23	$3,163.97	$3,179.79
87	$3,049.23	$3,064.47	$3,079.80	$3,095.20	$3,110.67	$3,126.22	$3,141.86	$3,157.56	$3,173.35	$3,189.22	$3,205.17	$3,221.19
88	$3,088.40	$3,103.84	$3,119.36	$3,134.95	$3,150.63	$3,166.38	$3,182.21	$3,198.12	$3,214.12	$3,230.19	$3,246.34	$3,262.57
89	$3,127.59	$3,143.23	$3,158.94	$3,174.74	$3,190.61	$3,206.56	$3,222.60	$3,238.71	$3,254.90	$3,271.18	$3,287.53	$3,303.97
90	$3,166.78	$3,182.61	$3,198.53	$3,214.52	$3,230.59	$3,246.74	$3,262.98	$3,279.29	$3,295.69	$3,312.17	$3,328.73	$3,345.37
91	$3,307.87	$3,324.41	$3,341.03	$3,357.73	$3,374.52	$3,391.39	$3,408.35	$3,425.39	$3,442.52	$3,459.73	$3,477.03	$3,494.42
92	$3,348.19	$3,364.93	$3,381.75	$3,398.66	$3,415.66	$3,432.73	$3,449.90	$3,467.15	$3,484.48	$3,501.91	$3,519.42	$3,537.01
93	$3,388.48	$3,405.42	$3,422.45	$3,439.56	$3,456.76	$3,474.04	$3,491.41	$3,508.87	$3,526.41	$3,544.04	$3,561.76	$3,579.57
94	$3,428.78	$3,445.92	$3,463.15	$3,480.47	$3,497.87	$3,515.36	$3,532.93	$3,550.60	$3,568.35	$3,586.19	$3,604.12	$3,622.14
95	$3,469.06	$3,486.41	$3,503.84	$3,521.36	$3,538.97	$3,556.66	$3,574.45	$3,592.32	$3,610.28	$3,628.33	$3,646.47	$3,664.70
96	$3,509.39	$3,526.93	$3,544.57	$3,562.29	$3,580.10	$3,598.00	$3,615.99	$3,634.07	$3,652.24	$3,670.50	$3,688.86	$3,707.30
97	$3,549.67	$3,567.42	$3,585.26	$3,603.19	$3,621.20	$3,639.31	$3,657.50	$3,675.79	$3,694.17	$3,712.64	$3,731.20	$3,749.86
98	$3,590.00	$3,607.95	$3,625.99	$3,644.12	$3,662.34	$3,680.65	$3,699.05	$3,717.55	$3,736.13	$3,754.82	$3,773.59	$3,792.46
99	$3,630.28	$3,648.44	$3,666.68	$3,685.01	$3,703.44	$3,721.95	$3,740.56	$3,759.27	$3,778.06	$3,796.95	$3,815.94	$3,835.02
100	$3,670.58	$3,688.94	$3,707.38	$3,725.92	$3,744.55	$3,763.27	$3,782.09	$3,801.00	$3,820.00	$3,839.10	$3,858.30	$3,877.59
101	$3,835.72	$3,854.90	$3,874.18	$3,893.55	$3,913.02	$3,932.58	$3,952.24	$3,972.00	$3,991.86	$4,011.82	$4,031.88	$4,052.04
102	$3,877.26	$3,896.64	$3,916.13	$3,935.71	$3,955.39	$3,975.16	$3,995.04	$4,015.01	$4,035.09	$4,055.26	$4,075.54	$4,095.92
103	$3,918.79	$3,938.38	$3,958.08	$3,977.87	$3,997.76	$4,017.74	$4,037.83	$4,058.02	$4,078.31	$4,098.70	$4,119.20	$4,139.79
104	$3,960.34	$3,980.14	$4,000.04	$4,020.04	$4,040.14	$4,060.34	$4,080.64	$4,101.04	$4,121.55	$4,142.16	$4,162.87	$4,183.68
105	$4,001.87	$4,021.88	$4,041.99	$4,062.20	$4,082.51	$4,102.92	$4,123.44	$4,144.05	$4,164.77	$4,185.60	$4,206.52	$4,227.56
106	$4,043.41	$4,063.63	$4,083.95	$4,104.37	$4,124.89	$4,145.51	$4,166.24	$4,187.07	$4,208.01	$4,229.05	$4,250.19	$4,271.45
107	$4,084.92	$4,105.35	$4,125.88	$4,146.50	$4,167.24	$4,188.07	$4,209.01	$4,230.06	$4,251.21	$4,272.47	$4,293.83	$4,315.30
108	$4,126.49	$4,147.12	$4,167.86	$4,188.70	$4,209.64	$4,230.69	$4,251.84	$4,273.10	$4,294.47	$4,315.94	$4,337.52	$4,359.21
109	$4,168.04	$4,188.88	$4,209.82	$4,230.87	$4,252.02	$4,273.28	$4,294.65	$4,316.12	$4,337.71	$4,359.39	$4,381.19	$4,403.10
110	$4,209.55	$4,230.59	$4,251.75	$4,273.01	$4,294.37	$4,315.84	$4,337.42	$4,359.11	$4,380.91	$4,402.81	$4,424.82	$4,446.95
111	$4,390.41	$4,412.36	$4,434.42	$4,456.59	$4,478.88	$4,501.27	$4,523.78	$4,546.40	$4,569.13	$4,591.98	$4,614.94	$4,638.01
112	$4,433.21	$4,455.38	$4,477.65	$4,500.04	$4,522.54	$4,545.15	$4,567.88	$4,590.72	$4,613.67	$4,636.74	$4,659.93	$4,683.23
113	$4,476.00	$4,498.38	$4,520.87	$4,543.48	$4,566.19	$4,589.03	$4,611.97	$4,635.03	$4,658.21	$4,681.50	$4,704.90	$4,728.43
114	$4,518.80	$4,541.40	$4,564.10	$4,586.92	$4,609.86	$4,632.91	$4,656.07	$4,679.35	$4,702.75	$4,726.26	$4,749.89	$4,773.64
115	$4,561.60	$4,584.41	$4,607.33	$4,630.37	$4,653.52	$4,676.79	$4,700.17	$4,723.68	$4,747.29	$4,771.03	$4,794.89	$4,818.86
116	$4,604.41	$4,627.43	$4,650.57	$4,673.82	$4,697.19	$4,720.67	$4,744.28	$4,768.00	$4,791.84	$4,815.80	$4,839.88	$4,864.08

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
117	$4,647.18	$4,670.42	$4,693.77	$4,717.24	$4,740.83	$4,764.53	$4,788.35	$4,812.30	$4,836.36	$4,860.54	$4,884.84	$4,909.27
118	$4,689.98	$4,713.43	$4,736.99	$4,760.68	$4,784.48	$4,808.40	$4,832.44	$4,856.61	$4,880.89	$4,905.29	$4,929.82	$4,954.47
119	$4,732.75	$4,756.42	$4,780.20	$4,804.10	$4,828.12	$4,852.26	$4,876.52	$4,900.91	$4,925.41	$4,950.04	$4,974.79	$4,999.66
120	$4,775.57	$4,799.45	$4,823.44	$4,847.56	$4,871.80	$4,896.16	$4,920.64	$4,945.24	$4,969.97	$4,994.82	$5,019.79	$5,044.89

En consumos mayores a 120 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 120	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m3	$41.05	$41.26	$41.47	$41.67	$41.88	$42.09	$42.30	$42.51	$42.72	$42.94	$43.15	$43.37

d) Servicio mixto:

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$151.49	$152.24	$153.00	$153.77	$154.54	$155.31	$156.09	$156.87	$157.65	$158.44	$159.23	$160.03

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$5.44	$5.47	$5.49	$5.52	$5.55	$5.58	$5.60	$5.63	$5.66	$5.69	$5.72	$5.75
2	$11.03	$11.08	$11.14	$11.19	$11.25	$11.30	$11.36	$11.42	$11.47	$11.53	$11.59	$11.65
3	$16.75	$16.83	$16.92	$17.00	$17.09	$17.17	$17.26	$17.35	$17.43	$17.52	$17.61	$17.70
4	$22.65	$22.76	$22.87	$22.99	$23.10	$23.22	$23.33	$23.45	$23.57	$23.69	$23.80	$23.92
5	$28.68	$28.82	$28.97	$29.11	$29.26	$29.40	$29.55	$29.70	$29.85	$30.00	$30.15	$30.30
6	$34.88	$35.06	$35.23	$35.41	$35.59	$35.76	$35.94	$36.12	$36.30	$36.49	$36.67	$36.85
7	$41.25	$41.45	$41.66	$41.87	$42.08	$42.29	$42.50	$42.71	$42.93	$43.14	$43.36	$43.57
8	$47.74	$47.98	$48.22	$48.46	$48.70	$48.94	$49.19	$49.43	$49.68	$49.93	$50.18	$50.43
9	$54.40	$54.67	$54.94	$55.22	$55.50	$55.77	$56.05	$56.33	$56.61	$56.90	$57.18	$57.47
10	$61.22	$61.53	$61.83	$62.14	$62.45	$62.77	$63.08	$63.40	$63.71	$64.03	$64.35	$64.67
11	$72.18	$72.54	$72.90	$73.27	$73.63	$74.00	$74.37	$74.74	$75.12	$75.49	$75.87	$76.25
12	$92.53	$92.99	$93.46	$93.92	$94.39	$94.86	$95.34	$95.82	$96.29	$96.78	$97.26	$97.75
13	$112.84	$113.41	$113.97	$114.54	$115.12	$115.69	$116.27	$116.85	$117.44	$118.02	$118.61	$119.21
14	$133.17	$133.84	$134.50	$135.18	$135.85	$136.53	$137.22	$137.90	$138.59	$139.28	$139.98	$140.68

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
15	$153.53	$154.30	$155.07	$155.85	$156.62	$157.41	$158.19	$158.99	$159.78	$160.58	$161.38	$162.19
16	$188.69	$189.63	$190.58	$191.53	$192.49	$193.45	$194.42	$195.39	$196.37	$197.35	$198.34	$199.33
17	$209.94	$210.99	$212.05	$213.11	$214.17	$215.24	$216.32	$217.40	$218.49	$219.58	$220.68	$221.78
18	$231.20	$232.36	$233.52	$234.69	$235.86	$237.04	$238.23	$239.42	$240.62	$241.82	$243.03	$244.24
19	$252.47	$253.73	$255.00	$256.27	$257.56	$258.84	$260.14	$261.44	$262.75	$264.06	$265.38	$266.71
20	$273.74	$275.11	$276.49	$277.87	$279.26	$280.66	$282.06	$283.47	$284.89	$286.31	$287.74	$289.18
21	$317.71	$319.30	$320.90	$322.50	$324.11	$325.73	$327.36	$329.00	$330.64	$332.30	$333.96	$335.63
22	$340.05	$341.75	$343.46	$345.17	$346.90	$348.64	$350.38	$352.13	$353.89	$355.66	$357.44	$359.23
23	$362.41	$364.22	$366.04	$367.87	$369.71	$371.56	$373.42	$375.29	$377.16	$379.05	$380.94	$382.85
24	$384.74	$386.66	$388.59	$390.54	$392.49	$394.45	$396.42	$398.40	$400.40	$402.40	$404.41	$406.43
25	$407.10	$409.13	$411.18	$413.23	$415.30	$417.38	$419.46	$421.56	$423.67	$425.79	$427.92	$430.05
26	$457.54	$459.83	$462.13	$464.44	$466.76	$469.10	$471.44	$473.80	$476.17	$478.55	$480.94	$483.35
27	$480.95	$483.36	$485.78	$488.20	$490.65	$493.10	$495.56	$498.04	$500.53	$503.03	$505.55	$508.08
28	$504.38	$506.90	$509.43	$511.98	$514.54	$517.11	$519.70	$522.30	$524.91	$527.53	$530.17	$532.82
29	$527.80	$530.44	$533.09	$535.76	$538.44	$541.13	$543.83	$546.55	$549.29	$552.03	$554.79	$557.57
30	$551.21	$553.97	$556.74	$559.52	$562.32	$565.13	$567.96	$570.80	$573.65	$576.52	$579.40	$582.30
31	$611.16	$614.22	$617.29	$620.38	$623.48	$626.60	$629.73	$632.88	$636.04	$639.22	$642.42	$645.63
32	$635.79	$638.97	$642.16	$645.37	$648.60	$651.84	$655.10	$658.38	$661.67	$664.98	$668.30	$671.64
33	$660.38	$663.68	$667.00	$670.33	$673.68	$677.05	$680.44	$683.84	$687.26	$690.69	$694.15	$697.62
34	$684.99	$688.41	$691.85	$695.31	$698.79	$702.28	$705.80	$709.32	$712.87	$716.44	$720.02	$723.62
35	$709.59	$713.14	$716.70	$720.28	$723.89	$727.51	$731.14	$734.80	$738.47	$742.17	$745.88	$749.61
36	$775.90	$779.78	$783.68	$787.60	$791.54	$795.50	$799.47	$803.47	$807.49	$811.53	$815.58	$819.66
37	$801.66	$805.67	$809.69	$813.74	$817.81	$821.90	$826.01	$830.14	$834.29	$838.46	$842.65	$846.87
38	$827.41	$831.55	$835.71	$839.89	$844.08	$848.31	$852.55	$856.81	$861.09	$865.40	$869.73	$874.07
39	$853.19	$857.46	$861.74	$866.05	$870.38	$874.73	$879.11	$883.50	$887.92	$892.36	$896.82	$901.31
40	$878.95	$883.35	$887.77	$892.21	$896.67	$901.15	$905.66	$910.18	$914.73	$919.31	$923.90	$928.52
41	$957.74	$962.53	$967.34	$972.17	$977.04	$981.92	$986.83	$991.76	$996.72	$1,001.71	$1,006.72	$1,011.75
42	$984.80	$989.73	$994.68	$999.65	$1,004.65	$1,009.67	$1,014.72	$1,019.79	$1,024.89	$1,030.02	$1,035.17	$1,040.34
43	$1,011.87	$1,016.93	$1,022.02	$1,027.13	$1,032.26	$1,037.42	$1,042.61	$1,047.82	$1,053.06	$1,058.33	$1,063.62	$1,068.94
44	$1,038.92	$1,044.11	$1,049.33	$1,054.58	$1,059.85	$1,065.15	$1,070.48	$1,075.83	$1,081.21	$1,086.62	$1,092.05	$1,097.51
45	$1,065.98	$1,071.31	$1,076.66	$1,082.04	$1,087.46	$1,092.89	$1,098.36	$1,103.85	$1,109.37	$1,114.91	$1,120.49	$1,126.09
46	$1,093.02	$1,098.49	$1,103.98	$1,109.50	$1,115.05	$1,120.62	$1,126.22	$1,131.85	$1,137.51	$1,143.20	$1,148.92	$1,154.66
47	$1,120.07	$1,125.67	$1,131.29	$1,136.95	$1,142.64	$1,148.35	$1,154.09	$1,159.86	$1,165.66	$1,171.49	$1,177.35	$1,183.23
48	$1,147.12	$1,152.86	$1,158.62	$1,164.42	$1,170.24	$1,176.09	$1,181.97	$1,187.88	$1,193.82	$1,199.79	$1,205.79	$1,211.82

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
49	$1,174.19	$1,180.06	$1,185.96	$1,191.89	$1,197.85	$1,203.84	$1,209.86	$1,215.91	$1,221.99	$1,228.10	$1,234.24	$1,240.41
50	$1,201.21	$1,207.22	$1,213.26	$1,219.32	$1,225.42	$1,231.55	$1,237.70	$1,243.89	$1,250.11	$1,256.36	$1,262.64	$1,268.96
51	$1,294.28	$1,300.75	$1,307.25	$1,313.79	$1,320.36	$1,326.96	$1,333.59	$1,340.26	$1,346.96	$1,353.70	$1,360.47	$1,367.27
52	$1,322.60	$1,329.22	$1,335.86	$1,342.54	$1,349.25	$1,356.00	$1,362.78	$1,369.59	$1,376.44	$1,383.32	$1,390.24	$1,397.19
53	$1,351.00	$1,357.75	$1,364.54	$1,371.36	$1,378.22	$1,385.11	$1,392.04	$1,399.00	$1,405.99	$1,413.02	$1,420.09	$1,427.19
54	$1,379.33	$1,386.23	$1,393.16	$1,400.13	$1,407.13	$1,414.16	$1,421.23	$1,428.34	$1,435.48	$1,442.66	$1,449.87	$1,457.12
55	$1,407.69	$1,414.73	$1,421.80	$1,428.91	$1,436.06	$1,443.24	$1,450.45	$1,457.71	$1,464.99	$1,472.32	$1,479.68	$1,487.08
56	$1,436.02	$1,443.20	$1,450.41	$1,457.66	$1,464.95	$1,472.28	$1,479.64	$1,487.04	$1,494.47	$1,501.95	$1,509.45	$1,517.00
57	$1,464.35	$1,471.68	$1,479.03	$1,486.43	$1,493.86	$1,501.33	$1,508.84	$1,516.38	$1,523.96	$1,531.58	$1,539.24	$1,546.94
58	$1,492.71	$1,500.18	$1,507.68	$1,515.22	$1,522.79	$1,530.41	$1,538.06	$1,545.75	$1,553.48	$1,561.24	$1,569.05	$1,576.90
59	$1,521.04	$1,528.64	$1,536.29	$1,543.97	$1,551.69	$1,559.45	$1,567.24	$1,575.08	$1,582.95	$1,590.87	$1,598.82	$1,606.82
60	$1,549.42	$1,557.17	$1,564.95	$1,572.78	$1,580.64	$1,588.54	$1,596.49	$1,604.47	$1,612.49	$1,620.55	$1,628.66	$1,636.80
61	$1,662.57	$1,670.88	$1,679.24	$1,687.63	$1,696.07	$1,704.55	$1,713.08	$1,721.64	$1,730.25	$1,738.90	$1,747.60	$1,756.33
62	$1,692.31	$1,700.77	$1,709.28	$1,717.82	$1,726.41	$1,735.05	$1,743.72	$1,752.44	$1,761.20	$1,770.01	$1,778.86	$1,787.75
63	$1,722.05	$1,730.67	$1,739.32	$1,748.01	$1,756.76	$1,765.54	$1,774.37	$1,783.24	$1,792.15	$1,801.12	$1,810.12	$1,819.17
64	$1,751.80	$1,760.56	$1,769.36	$1,778.21	$1,787.10	$1,796.03	$1,805.01	$1,814.04	$1,823.11	$1,832.22	$1,841.38	$1,850.59
65	$1,781.53	$1,790.43	$1,799.39	$1,808.38	$1,817.43	$1,826.51	$1,835.65	$1,844.82	$1,854.05	$1,863.32	$1,872.63	$1,882.00
66	$1,811.26	$1,820.31	$1,829.42	$1,838.56	$1,847.76	$1,856.99	$1,866.28	$1,875.61	$1,884.99	$1,894.41	$1,903.89	$1,913.40
67	$1,841.01	$1,850.22	$1,859.47	$1,868.76	$1,878.11	$1,887.50	$1,896.94	$1,906.42	$1,915.95	$1,925.53	$1,935.16	$1,944.84
68	$1,870.76	$1,880.12	$1,889.52	$1,898.97	$1,908.46	$1,918.00	$1,927.59	$1,937.23	$1,946.92	$1,956.65	$1,966.43	$1,976.27
69	$1,900.48	$1,909.99	$1,919.54	$1,929.13	$1,938.78	$1,948.47	$1,958.21	$1,968.01	$1,977.85	$1,987.74	$1,997.67	$2,007.66
70	$1,930.24	$1,939.89	$1,949.59	$1,959.33	$1,969.13	$1,978.98	$1,988.87	$1,998.82	$2,008.81	$2,018.85	$2,028.95	$2,039.09
71	$2,057.30	$2,067.59	$2,077.93	$2,088.32	$2,098.76	$2,109.25	$2,119.80	$2,130.40	$2,141.05	$2,151.76	$2,162.52	$2,173.33
72	$2,088.41	$2,098.85	$2,109.34	$2,119.89	$2,130.49	$2,141.14	$2,151.85	$2,162.61	$2,173.42	$2,184.29	$2,195.21	$2,206.18
73	$2,119.54	$2,130.14	$2,140.79	$2,151.49	$2,162.25	$2,173.06	$2,183.93	$2,194.85	$2,205.82	$2,216.85	$2,227.94	$2,239.07
74	$2,150.63	$2,161.38	$2,172.19	$2,183.05	$2,193.97	$2,204.94	$2,215.96	$2,227.04	$2,238.18	$2,249.37	$2,260.62	$2,271.92
75	$2,181.74	$2,192.65	$2,203.62	$2,214.63	$2,225.71	$2,236.84	$2,248.02	$2,259.26	$2,270.56	$2,281.91	$2,293.32	$2,304.79
76	$2,212.87	$2,223.93	$2,235.05	$2,246.23	$2,257.46	$2,268.75	$2,280.09	$2,291.49	$2,302.95	$2,314.46	$2,326.04	$2,337.67
77	$2,243.99	$2,255.21	$2,266.49	$2,277.82	$2,289.21	$2,300.66	$2,312.16	$2,323.72	$2,335.34	$2,347.02	$2,358.75	$2,370.55
78	$2,275.07	$2,286.45	$2,297.88	$2,309.37	$2,320.92	$2,332.52	$2,344.18	$2,355.90	$2,367.68	$2,379.52	$2,391.42	$2,403.38
79	$2,306.17	$2,317.70	$2,329.29	$2,340.94	$2,352.64	$2,364.41	$2,376.23	$2,388.11	$2,400.05	$2,412.05	$2,424.11	$2,436.23
80	$2,337.30	$2,348.98	$2,360.73	$2,372.53	$2,384.40	$2,396.32	$2,408.30	$2,420.34	$2,432.44	$2,444.60	$2,456.83	$2,469.11
81	$2,485.72	$2,498.15	$2,510.64	$2,523.19	$2,535.81	$2,548.49	$2,561.23	$2,574.04	$2,586.91	$2,599.84	$2,612.84	$2,625.91
82	$2,518.29	$2,530.88	$2,543.53	$2,556.25	$2,569.03	$2,581.88	$2,594.78	$2,607.76	$2,620.80	$2,633.90	$2,647.07	$2,660.31

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
83	$2,550.84	$2,563.59	$2,576.41	$2,589.29	$2,602.24	$2,615.25	$2,628.33	$2,641.47	$2,654.68	$2,667.95	$2,681.29	$2,694.69
84	$2,583.39	$2,596.31	$2,609.29	$2,622.34	$2,635.45	$2,648.62	$2,661.87	$2,675.18	$2,688.55	$2,702.00	$2,715.51	$2,729.08
85	$2,615.95	$2,629.03	$2,642.18	$2,655.39	$2,668.67	$2,682.01	$2,695.42	$2,708.90	$2,722.44	$2,736.05	$2,749.73	$2,763.48
86	$2,648.52	$2,661.76	$2,675.07	$2,688.45	$2,701.89	$2,715.40	$2,728.97	$2,742.62	$2,756.33	$2,770.11	$2,783.96	$2,797.88
87	$2,681.07	$2,694.48	$2,707.95	$2,721.49	$2,735.10	$2,748.77	$2,762.52	$2,776.33	$2,790.21	$2,804.16	$2,818.18	$2,832.27
88	$2,713.61	$2,727.18	$2,740.82	$2,754.52	$2,768.29	$2,782.13	$2,796.05	$2,810.03	$2,824.08	$2,838.20	$2,852.39	$2,866.65
89	$2,746.18	$2,759.91	$2,773.71	$2,787.58	$2,801.51	$2,815.52	$2,829.60	$2,843.75	$2,857.97	$2,872.26	$2,886.62	$2,901.05
90	$2,778.76	$2,792.66	$2,806.62	$2,820.65	$2,834.76	$2,848.93	$2,863.18	$2,877.49	$2,891.88	$2,906.34	$2,920.87	$2,935.47
91	$2,837.66	$2,851.85	$2,866.11	$2,880.44	$2,894.84	$2,909.32	$2,923.87	$2,938.48	$2,953.18	$2,967.94	$2,982.78	$2,997.70
92	$2,870.49	$2,884.84	$2,899.27	$2,913.76	$2,928.33	$2,942.97	$2,957.69	$2,972.48	$2,987.34	$3,002.28	$3,017.29	$3,032.37
93	$2,903.36	$2,917.88	$2,932.47	$2,947.13	$2,961.87	$2,976.68	$2,991.56	$3,006.52	$3,021.55	$3,036.66	$3,051.84	$3,067.10
94	$2,936.20	$2,950.88	$2,965.64	$2,980.47	$2,995.37	$3,010.34	$3,025.40	$3,040.52	$3,055.73	$3,071.00	$3,086.36	$3,101.79
95	$2,969.04	$2,983.89	$2,998.80	$3,013.80	$3,028.87	$3,044.01	$3,059.23	$3,074.53	$3,089.90	$3,105.35	$3,120.88	$3,136.48
96	$3,001.89	$3,016.90	$3,031.98	$3,047.14	$3,062.38	$3,077.69	$3,093.08	$3,108.55	$3,124.09	$3,139.71	$3,155.41	$3,171.18
97	$3,034.76	$3,049.94	$3,065.19	$3,080.51	$3,095.91	$3,111.39	$3,126.95	$3,142.59	$3,158.30	$3,174.09	$3,189.96	$3,205.91
98	$3,067.59	$3,082.93	$3,098.34	$3,113.83	$3,129.40	$3,145.05	$3,160.77	$3,176.58	$3,192.46	$3,208.42	$3,224.47	$3,240.59
99	$3,100.44	$3,115.94	$3,131.52	$3,147.18	$3,162.91	$3,178.73	$3,194.62	$3,210.60	$3,226.65	$3,242.78	$3,259.00	$3,275.29
100	$3,133.30	$3,148.97	$3,164.71	$3,180.53	$3,196.44	$3,212.42	$3,228.48	$3,244.62	$3,260.85	$3,277.15	$3,293.54	$3,310.01

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m3	$31.34	$31.50	$31.66	$31.81	$31.97	$32.13	$32.29	$32.45	$32.62	$32.78	$32.94	$33.11

e) Servicio público:

Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$136.20	$136.88	$137.56	$138.25	$138.94	$139.64	$140.33	$141.04	$141.74	$142.45	$143.16	$143.88

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	$4.43	$4.46	$4.48	$4.50	$4.52	$4.55	$4.57	$4.59	$4.61	$4.64	$4.66	$4.68
2	$9.03	$9.07	$9.12	$9.16	$9.21	$9.25	$9.30	$9.35	$9.39	$9.44	$9.49	$9.54
3	$13.78	$13.85	$13.92	$13.99	$14.06	$14.13	$14.20	$14.27	$14.34	$14.41	$14.48	$14.56
4	$18.67	$18.76	$18.86	$18.95	$19.05	$19.14	$19.24	$19.33	$19.43	$19.53	$19.62	$19.72
5	$23.72	$23.84	$23.96	$24.08	$24.20	$24.32	$24.44	$24.56	$24.69	$24.81	$24.93	$25.06
6	$28.91	$29.05	$29.20	$29.34	$29.49	$29.64	$29.79	$29.93	$30.08	$30.23	$30.39	$30.54
7	$34.28	$34.45	$34.62	$34.79	$34.97	$35.14	$35.32	$35.50	$35.67	$35.85	$36.03	$36.21
8	$39.79	$39.98	$40.18	$40.39	$40.59	$40.79	$40.99	$41.20	$41.40	$41.61	$41.82	$42.03
9	$45.44	$45.67	$45.90	$46.13	$46.36	$46.59	$46.82	$47.06	$47.29	$47.53	$47.76	$48.00
10	$51.26	$51.51	$51.77	$52.03	$52.29	$52.55	$52.81	$53.08	$53.34	$53.61	$53.88	$54.15
11	$53.61	$53.88	$54.15	$54.42	$54.69	$54.96	$55.24	$55.52	$55.79	$56.07	$56.35	$56.63
12	$74.92	$75.29	$75.67	$76.05	$76.43	$76.81	$77.20	$77.58	$77.97	$78.36	$78.75	$79.15
13	$92.50	$92.97	$93.43	$93.90	$94.37	$94.84	$95.31	$95.79	$96.27	$96.75	$97.24	$97.72
14	$110.11	$110.66	$111.22	$111.77	$112.33	$112.89	$113.46	$114.02	$114.59	$115.17	$115.74	$116.32
15	$127.69	$128.32	$128.97	$129.61	$130.26	$130.91	$131.56	$132.22	$132.88	$133.55	$134.22	$134.89
16	$159.66	$160.45	$161.26	$162.06	$162.87	$163.69	$164.51	$165.33	$166.15	$166.99	$167.82	$168.66
17	$178.13	$179.02	$179.92	$180.82	$181.72	$182.63	$183.54	$184.46	$185.38	$186.31	$187.24	$188.18
18	$196.61	$197.59	$198.58	$199.57	$200.57	$201.57	$202.58	$203.59	$204.61	$205.63	$206.66	$207.69
19	$215.08	$216.16	$217.24	$218.32	$219.42	$220.51	$221.62	$222.72	$223.84	$224.96	$226.08	$227.21
20	$233.58	$234.75	$235.92	$237.10	$238.29	$239.48	$240.68	$241.88	$243.09	$244.31	$245.53	$246.75
21	$270.54	$271.90	$273.26	$274.62	$276.00	$277.38	$278.76	$280.16	$281.56	$282.97	$284.38	$285.80
22	$289.90	$291.35	$292.81	$294.27	$295.74	$297.22	$298.71	$300.20	$301.70	$303.21	$304.73	$306.25
23	$309.30	$310.85	$312.40	$313.96	$315.53	$317.11	$318.70	$320.29	$321.89	$323.50	$325.12	$326.74
24	$328.65	$330.29	$331.94	$333.60	$335.27	$336.94	$338.63	$340.32	$342.02	$343.73	$345.45	$347.18
25	$348.02	$349.76	$351.51	$353.27	$355.04	$356.81	$358.60	$360.39	$362.19	$364.00	$365.82	$367.65
26	$392.56	$394.53	$396.50	$398.48	$400.47	$402.47	$404.49	$406.51	$408.54	$410.59	$412.64	$414.70
27	$412.89	$414.95	$417.03	$419.11	$421.21	$423.32	$425.43	$427.56	$429.70	$431.85	$434.00	$436.17
28	$433.24	$435.40	$437.58	$439.77	$441.97	$444.18	$446.40	$448.63	$450.87	$453.13	$455.39	$457.67
29	$453.55	$455.82	$458.10	$460.39	$462.69	$465.01	$467.33	$469.67	$472.02	$474.38	$476.75	$479.13
30	$473.92	$476.28	$478.67	$481.06	$483.46	$485.88	$488.31	$490.75	$493.21	$495.67	$498.15	$500.64
31	$524.53	$527.16	$529.79	$532.44	$535.10	$537.78	$540.47	$543.17	$545.88	$548.61	$551.36	$554.11
32	$545.85	$548.58	$551.33	$554.08	$556.85	$559.64	$562.43	$565.25	$568.07	$570.91	$573.77	$576.64
33	$567.17	$570.01	$572.86	$575.72	$578.60	$581.50	$584.40	$587.33	$590.26	$593.21	$596.18	$599.16
34	$588.46	$591.40	$594.36	$597.33	$600.32	$603.32	$606.34	$609.37	$612.42	$615.48	$618.55	$621.65

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
35	$609.79	$612.84	$615.91	$618.99	$622.08	$625.19	$628.32	$631.46	$634.62	$637.79	$640.98	$644.18
36	$669.13	$672.47	$675.84	$679.22	$682.61	$686.02	$689.45	$692.90	$696.37	$699.85	$703.35	$706.86
37	$691.51	$694.97	$698.44	$701.94	$705.45	$708.97	$712.52	$716.08	$719.66	$723.26	$726.88	$730.51
38	$713.88	$717.45	$721.04	$724.65	$728.27	$731.91	$735.57	$739.25	$742.94	$746.66	$750.39	$754.14
39	$736.27	$739.95	$743.65	$747.37	$751.10	$754.86	$758.63	$762.43	$766.24	$770.07	$773.92	$777.79
40	$758.63	$762.42	$766.23	$770.06	$773.91	$777.78	$781.67	$785.58	$789.51	$793.46	$797.42	$801.41
41	$823.98	$828.10	$832.24	$836.41	$840.59	$844.79	$849.01	$853.26	$857.53	$861.81	$866.12	$870.45
42	$847.40	$851.63	$855.89	$860.17	$864.47	$868.79	$873.14	$877.50	$881.89	$886.30	$890.73	$895.19
43	$870.81	$875.16	$879.54	$883.94	$888.36	$892.80	$897.26	$901.75	$906.26	$910.79	$915.34	$919.92
44	$894.24	$898.71	$903.21	$907.72	$912.26	$916.82	$921.41	$926.01	$930.64	$935.30	$939.97	$944.67
45	$917.68	$922.27	$926.88	$931.51	$936.17	$940.85	$945.55	$950.28	$955.03	$959.81	$964.61	$969.43
46	$941.09	$945.79	$950.52	$955.28	$960.05	$964.85	$969.68	$974.53	$979.40	$984.30	$989.22	$994.16
47	$964.51	$969.34	$974.18	$979.05	$983.95	$988.87	$993.81	$998.78	$1,003.77	$1,008.79	$1,013.84	$1,018.91
48	$987.90	$992.84	$997.81	$1,002.79	$1,007.81	$1,012.85	$1,017.91	$1,023.00	$1,028.12	$1,033.26	$1,038.42	$1,043.61
49	$1,011.32	$1,016.38	$1,021.46	$1,026.57	$1,031.70	$1,036.86	$1,042.05	$1,047.26	$1,052.49	$1,057.76	$1,063.04	$1,068.36
50	$1,034.75	$1,039.92	$1,045.12	$1,050.35	$1,055.60	$1,060.88	$1,066.18	$1,071.51	$1,076.87	$1,082.25	$1,087.67	$1,093.10
51	$1,117.53	$1,123.12	$1,128.73	$1,134.38	$1,140.05	$1,145.75	$1,151.48	$1,157.23	$1,163.02	$1,168.84	$1,174.68	$1,180.55
52	$1,142.09	$1,147.81	$1,153.54	$1,159.31	$1,165.11	$1,170.93	$1,176.79	$1,182.67	$1,188.59	$1,194.53	$1,200.50	$1,206.50
53	$1,166.68	$1,172.52	$1,178.38	$1,184.27	$1,190.19	$1,196.14	$1,202.12	$1,208.14	$1,214.18	$1,220.25	$1,226.35	$1,232.48
54	$1,191.27	$1,197.23	$1,203.21	$1,209.23	$1,215.28	$1,221.35	$1,227.46	$1,233.60	$1,239.77	$1,245.96	$1,252.19	$1,258.46
55	$1,215.84	$1,221.92	$1,228.03	$1,234.17	$1,240.34	$1,246.54	$1,252.77	$1,259.04	$1,265.33	$1,271.66	$1,278.02	$1,284.41
56	$1,240.42	$1,246.62	$1,252.85	$1,259.11	$1,265.41	$1,271.74	$1,278.10	$1,284.49	$1,290.91	$1,297.36	$1,303.85	$1,310.37
57	$1,265.03	$1,271.35	$1,277.71	$1,284.10	$1,290.52	$1,296.97	$1,303.46	$1,309.97	$1,316.52	$1,323.11	$1,329.72	$1,336.37
58	$1,289.62	$1,296.06	$1,302.54	$1,309.06	$1,315.60	$1,322.18	$1,328.79	$1,335.44	$1,342.11	$1,348.82	$1,355.57	$1,362.34
59	$1,314.19	$1,320.76	$1,327.37	$1,334.00	$1,340.67	$1,347.38	$1,354.11	$1,360.89	$1,367.69	$1,374.53	$1,381.40	$1,388.31
60	$1,338.77	$1,345.46	$1,352.19	$1,358.95	$1,365.75	$1,372.58	$1,379.44	$1,386.34	$1,393.27	$1,400.23	$1,407.24	$1,414.27
61	$1,437.53	$1,444.71	$1,451.94	$1,459.20	$1,466.49	$1,473.82	$1,481.19	$1,488.60	$1,496.04	$1,503.52	$1,511.04	$1,518.60
62	$1,463.32	$1,470.64	$1,477.99	$1,485.38	$1,492.81	$1,500.28	$1,507.78	$1,515.32	$1,522.89	$1,530.51	$1,538.16	$1,545.85
63	$1,489.16	$1,496.60	$1,504.09	$1,511.61	$1,519.17	$1,526.76	$1,534.40	$1,542.07	$1,549.78	$1,557.53	$1,565.31	$1,573.14
64	$1,514.95	$1,522.52	$1,530.13	$1,537.79	$1,545.47	$1,553.20	$1,560.97	$1,568.77	$1,576.62	$1,584.50	$1,592.42	$1,600.38
65	$1,540.74	$1,548.44	$1,556.18	$1,563.96	$1,571.78	$1,579.64	$1,587.54	$1,595.48	$1,603.45	$1,611.47	$1,619.53	$1,627.63
66	$1,566.54	$1,574.37	$1,582.24	$1,590.15	$1,598.10	$1,606.09	$1,614.12	$1,622.19	$1,630.30	$1,638.46	$1,646.65	$1,654.88
67	$1,592.32	$1,600.29	$1,608.29	$1,616.33	$1,624.41	$1,632.53	$1,640.70	$1,648.90	$1,657.14	$1,665.43	$1,673.76	$1,682.12
68	$1,618.11	$1,626.20	$1,634.33	$1,642.51	$1,650.72	$1,658.97	$1,667.27	$1,675.60	$1,683.98	$1,692.40	$1,700.86	$1,709.37

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
69	$1,643.94	$1,652.16	$1,660.42	$1,668.72	$1,677.06	$1,685.45	$1,693.87	$1,702.34	$1,710.86	$1,719.41	$1,728.01	$1,736.65
70	$1,669.74	$1,678.08	$1,686.47	$1,694.91	$1,703.38	$1,711.90	$1,720.46	$1,729.06	$1,737.71	$1,746.39	$1,755.13	$1,763.90
71	$1,787.67	$1,796.61	$1,805.60	$1,814.62	$1,823.70	$1,832.82	$1,841.98	$1,851.19	$1,860.45	$1,869.75	$1,879.10	$1,888.49
72	$1,814.78	$1,823.85	$1,832.97	$1,842.13	$1,851.35	$1,860.60	$1,869.90	$1,879.25	$1,888.65	$1,898.09	$1,907.58	$1,917.12
73	$1,841.86	$1,851.07	$1,860.32	$1,869.62	$1,878.97	$1,888.37	$1,897.81	$1,907.30	$1,916.83	$1,926.42	$1,936.05	$1,945.73
74	$1,868.94	$1,878.28	$1,887.67	$1,897.11	$1,906.60	$1,916.13	$1,925.71	$1,935.34	$1,945.01	$1,954.74	$1,964.51	$1,974.34
75	$1,896.04	$1,905.52	$1,915.05	$1,924.62	$1,934.24	$1,943.92	$1,953.64	$1,963.40	$1,973.22	$1,983.09	$1,993.00	$2,002.97
76	$1,923.13	$1,932.74	$1,942.41	$1,952.12	$1,961.88	$1,971.69	$1,981.55	$1,991.46	$2,001.41	$2,011.42	$2,021.48	$2,031.59
77	$1,950.22	$1,959.97	$1,969.77	$1,979.62	$1,989.52	$1,999.47	$2,009.46	$2,019.51	$2,029.61	$2,039.76	$2,049.95	$2,060.20
78	$1,977.36	$1,987.24	$1,997.18	$2,007.17	$2,017.20	$2,027.29	$2,037.42	$2,047.61	$2,057.85	$2,068.14	$2,078.48	$2,088.87
79	$2,004.45	$2,014.47	$2,024.54	$2,034.67	$2,044.84	$2,055.06	$2,065.34	$2,075.66	$2,086.04	$2,096.47	$2,106.96	$2,117.49
80	$2,031.55	$2,041.71	$2,051.92	$2,062.18	$2,072.49	$2,082.85	$2,093.26	$2,103.73	$2,114.25	$2,124.82	$2,135.44	$2,146.12
81	$2,166.51	$2,177.35	$2,188.23	$2,199.17	$2,210.17	$2,221.22	$2,232.33	$2,243.49	$2,254.71	$2,265.98	$2,277.31	$2,288.70
82	$2,194.95	$2,205.93	$2,216.96	$2,228.04	$2,239.18	$2,250.38	$2,261.63	$2,272.94	$2,284.30	$2,295.72	$2,307.20	$2,318.74
83	$2,223.38	$2,234.50	$2,245.67	$2,256.90	$2,268.18	$2,279.52	$2,290.92	$2,302.38	$2,313.89	$2,325.46	$2,337.08	$2,348.77
84	$2,251.81	$2,263.07	$2,274.38	$2,285.76	$2,297.18	$2,308.67	$2,320.21	$2,331.81	$2,343.47	$2,355.19	$2,366.97	$2,378.80
85	$2,280.24	$2,291.64	$2,303.10	$2,314.61	$2,326.18	$2,337.82	$2,349.50	$2,361.25	$2,373.06	$2,384.92	$2,396.85	$2,408.83
86	$2,308.64	$2,320.18	$2,331.79	$2,343.44	$2,355.16	$2,366.94	$2,378.77	$2,390.67	$2,402.62	$2,414.63	$2,426.71	$2,438.84
87	$2,337.10	$2,348.79	$2,360.53	$2,372.34	$2,384.20	$2,396.12	$2,408.10	$2,420.14	$2,432.24	$2,444.40	$2,456.62	$2,468.91
88	$2,365.52	$2,377.35	$2,389.23	$2,401.18	$2,413.19	$2,425.25	$2,437.38	$2,449.57	$2,461.81	$2,474.12	$2,486.49	$2,498.93
89	$2,393.96	$2,405.93	$2,417.96	$2,430.05	$2,442.20	$2,454.41	$2,466.68	$2,479.02	$2,491.41	$2,503.87	$2,516.39	$2,528.97
90	$2,422.39	$2,434.50	$2,446.67	$2,458.90	$2,471.20	$2,483.56	$2,495.97	$2,508.45	$2,521.00	$2,533.60	$2,546.27	$2,559.00
91	$2,580.13	$2,593.03	$2,606.00	$2,619.03	$2,632.13	$2,645.29	$2,658.51	$2,671.80	$2,685.16	$2,698.59	$2,712.08	$2,725.64
92	$2,609.97	$2,623.02	$2,636.13	$2,649.31	$2,662.56	$2,675.87	$2,689.25	$2,702.70	$2,716.21	$2,729.79	$2,743.44	$2,757.16
93	$2,639.82	$2,653.02	$2,666.29	$2,679.62	$2,693.02	$2,706.48	$2,720.01	$2,733.61	$2,747.28	$2,761.02	$2,774.82	$2,788.70
94	$2,669.67	$2,683.02	$2,696.43	$2,709.91	$2,723.46	$2,737.08	$2,750.77	$2,764.52	$2,778.34	$2,792.23	$2,806.20	$2,820.23
95	$2,699.52	$2,713.02	$2,726.59	$2,740.22	$2,753.92	$2,767.69	$2,781.53	$2,795.44	$2,809.41	$2,823.46	$2,837.58	$2,851.77
96	$2,729.37	$2,743.02	$2,756.73	$2,770.51	$2,784.37	$2,798.29	$2,812.28	$2,826.34	$2,840.47	$2,854.68	$2,868.95	$2,883.29
97	$2,759.21	$2,773.01	$2,786.87	$2,800.81	$2,814.81	$2,828.89	$2,843.03	$2,857.25	$2,871.53	$2,885.89	$2,900.32	$2,914.82
98	$2,789.05	$2,802.99	$2,817.01	$2,831.09	$2,845.25	$2,859.47	$2,873.77	$2,888.14	$2,902.58	$2,917.09	$2,931.68	$2,946.34
99	$2,818.91	$2,833.01	$2,847.17	$2,861.41	$2,875.72	$2,890.10	$2,904.55	$2,919.07	$2,933.66	$2,948.33	$2,963.07	$2,977.89
100	$2,848.77	$2,863.01	$2,877.33	$2,891.72	$2,906.17	$2,920.71	$2,935.31	$2,949.99	$2,964.74	$2,979.56	$2,994.46	$3,009.43

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m3	$28.53	$28.67	$28.82	$28.96	$29.11	$29.25	$29.40	$29.54	$29.69	$29.84	$29.99	$30.14

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

La cuota base prevista en los incisos a, b, c, d, y e de esta fracción, se cobrará a los usuarios con servicio activo, independientemente de que refleje o no consumo de agua potable.

Para los usuarios con servicio suspendido voluntario, no se aplicará la cuota base contenida en los incisos a, b, c, d y e de esta fracción.

Tratándose de usuarios con servicio suspendido por causa de adeudo, no se cobrarán los servicios y solo se aplicará el recargo correspondiente de acuerdo con la presente ley de ingresos.

Los cambios de tarifa estarán sujetos a la inspección e informe que para tal efecto se realice por parte y con cargo al SAPAM según corresponda y de conformidad al vigente Reglamento que regula la prestación de los servicios en materia de agua en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

II. Tarifas mensuales por servicio de agua potable sin medición a cuotas fijas:

Tarifa	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote Baldío	$167.72	$168.56	$169.40	$170.25	$171.10	$171.96	$172.82	$173.68	$174.55	$175.42	$176.30	$177.18
Doméstica	$405.70	$407.73	$409.77	$411.82	$413.88	$415.95	$418.03	$420.12	$422.22	$424.33	$426.45	$428.58
Comercial y de Servicios	$841.44	$845.65	$849.88	$854.13	$858.40	$862.69	$867.00	$871.34	$875.70	$880.07	$884.47	$888.90
Mixta	$604.11	$607.13	$610.17	$613.22	$616.29	$619.37	$622.47	$625.58	$628.71	$631.85	$635.01	$638.18

III. Servicio de alcantarillado:

a) Las contraprestaciones correspondientes al servicio de alcantarillado sanitario se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual facturado del

servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo con las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) A los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional o en alguna comunidad del municipio y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo de agua doméstico.

Este cobro se aplicará también a los usuarios habitacionales con uso doméstico que, teniendo contrato y conexión a la red de alcantarillado, de forma eventual o permanente se suministren el agua potable por medios diferentes a los ofrecidos por SAPAM.

Para giros diferentes al doméstico pagarán la tasa del 20% tomando como base el importe de agua potable que resulte de los consumos estimados obtenidos de mediciones estadísticas.

c) Los usuarios no domésticos que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por SAPAM, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $ 3.41 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Todo usuario que se suministre con pozo propio deberá instalar el medidor totalizador para cuantificar sus volúmenes de descarga. De no hacerlo, el organismo operador hará el suministro e instalación del totalizador y se lo cobrará al usuario conforme al importe total realizado para tal fin.

d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 75% del volumen extraído que hubiere reportado.

e) Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.

f) El SAPAM podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso c de esta fracción.

g) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes de SAPAM, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20 % para los volúmenes suministrados por SAPAM y un precio de $ 3.41 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo con los incisos c, d, e y f de esta fracción. Para las descargas que tengan medidor totalizador, todo el volumen descargado se cobrará a razón de $ 3.41 por metro cúbico.

IV. Tratamiento de agua residual:

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20 %, sobre el importe mensual facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) A los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional o en alguna comunidad del municipio y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de tratamiento el equivalente al 20% el importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.

Este cobro se aplicará también a los usuarios habitacionales que, teniendo contrato y conexión a la red de alcantarillado, de forma eventual o permanente se suministren el agua potable por medios diferentes a los ofrecidos por SAPAM.

Para giros diferentes al doméstico pagarán la tasa del 20% respecto a los volúmenes de descarga mensual que tuvieran, tomando como base el importe de agua potable que resulte de los consumos estimados y a los precios contenidos en la fracción I del presente artículo, conforme al giro que corresponda.

c) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por SAPAM, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Valle de Santiago, pagarán $ 3.59 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d), e) y f) de la fracción III de este artículo.

d) Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 75% del volumen total suministrado o extraído.

e) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por SAPAM, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por SAPAM y $ 3.59 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por SAPAM, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d), e) y f) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$219.66
b) Contrato de descarga de agua residual	$219.66
c) Contrato provisional por servicio de agua potable	$219.66
d) Contrato provisional por servicio de descarga de agua residual	$219.66
e) Contrato de servicios por tratamiento	$219.66
f) Contrato provisional de servicios por tratamiento	$219.66

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Por metro lineal	Ramal concreto/asfalto	Ramal tierra
Toma de agua potable ½"	$1,217.79	$879.83
Toma de agua potable ¾"	$1,448.11	$1,244.34
Toma de agua potable 1"	$2,463.10	$1,842.92
Toma de agua potable 1½"	$2,536.10	$1,908.16
Toma de agua potable 2"	$2,645.99	$2,018.05

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto		Importe
a)	Para tomas de 1/2 pulgada	$736.52
b)	Para tomas de 3/4 pulgada	$1,484.51
c)	Para tomas de 1 pulgada	$1,710.35
d)	Para tomas de 1 1/2 pulgada	$2,185.19
e)	Para tomas de 2 pulgadas	$2,968.54

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto		De velocidad	Volumétrico
a)	Para tomas de ½ pulgada	$805.10	$1,450.85
b)	Para tomas de ¾ pulgada	$2,511.26	$2,749.43
c)	Para tomas de 1 pulgada	$5,254.54	$5,703.85
d)	Para tomas de 1½ pulgada	$11,040.10	$14,456.29
e)	Para tomas de 2 pulgadas	$12,328.39	$17,613.88

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería PVC

	Descarga 6" Metro lineal	Descarga 8" Metro lineal
En Concreto/Asfalto	$2,381.25	$2,431.66
En Tierra	$1,672.07	$1,722.47

X. Servicios administrativos para usuarios:

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	$8.85
b)	Constancias de no adeudo	Constancia	$51.71
c)	Cambios de titular	Toma	$67.64

	Concepto	Unidad	Importe
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$428.19
e)	Reactivación de la cuenta	Cuenta	$197.15
f)	Inspección general en la instalación interna	Trabajo	$275.79
g)	Permiso de descarga de agua residual	Permiso	$219.69
h)	Copia certificada	Hoja	$12.90
i)	Inspección general para los servicios de desazolve	Trabajo	$384.95
j)	Historial de la cuenta	Historial	$51.71

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
a) Todos los giros	Hora	$302.10
Limpieza descarga sanitaria con equipo hidroneumático		
b) Todos los giros	Hora o Fracción	$3,292.29
Otros servicios		
c) Reconexión de toma de agua en la red	Toma	$1,003.16
d) Reconexión de toma de agua en medidor o cuadro	Toma	$284.19
e) Reconexión de drenaje en descarga central	Descarga	$1,669.47
f) Reconexión de drenaje en registro	Registro	$171.75
g) Agua para pipas para uso doméstico	m^3	$22.28
h) Transporte de agua para uso doméstico	m^3/km	$7.65
i) Agua en bloque	m^3	$17.78
j) Instalación y suministro de válvula expulsora de aire	Pieza	$537.27
k) Instalación y suministro de válvula antifraude 1/2"	Pieza	$406.34

Para servicios foráneos se adicionará un 40% a este importe para los incisos b) y h) contemplados en la presente fracción.

XII. Servicios de incorporación a las redes hidráulicas y sanitarias del organismo para la dotación de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento para fraccionamientos habitacionales:

a) Los servicios de incorporación de lotes o viviendas a la infraestructura hidráulica y sanitaria del Organismo y por división de predios para construcción de nuevas viviendas los pagará el fraccionador conforme a la siguiente tabla y de acuerdo con la programación que el convenio respectivo establezca. Esta tabla de cobros aplica también para la incorporación de lotes o viviendas individuales dentro del mismo fraccionamiento incorporado y que no hayan sido cubiertas por el fraccionador.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Alcantarillado	Tratamiento	Uso de títulos de explotación	Total
1. Popular	$4,531.39	$1,886.34	$2,953.86	$902.26	$10,273.86
2. Interés social	$5,874.02	$2,445.26	$3,829.07	$1,169.59	$13,317.96
3. Residencial	$7,552.32	$3,143.91	$4,923.10	$1,503.77	$17,123.09
4. Campestre	$10,069.77	$4,191.88	$6,564.14	$2,005.02	$22,830.79

b) El Organismo operador, con apego al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda de acuerdo a lo que determine la traza emitida por Desarrollo Urbano.

c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $4.85 por cada metro cúbico anual entregado.

d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV del presente artículo.

e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo

del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de $360,371.38 el litro por segundo, tomándose a cuenta de derechos de incorporación en el convenio de pago correspondiente, que establezca claramente el importe a pagar por estos y el total de lo que se reconoce en pago por la entrega del pozo.

f) Se podrá tomar a cuenta del pago de los servicios por derechos la infraestructura adicional solicitada por el organismo al desarrollador en la zona de influencia en la que se encuentra el predio a desarrollar. El monto de obra a reconocer no será superior al monto de los derechos de incorporación que resulten por lo que el desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $215.80 por lote o vivienda;

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de $34,019.48 por cada litro por segundo de acuerdo con la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;

	Revisión de proyectos y recepción de obras	**Unidad**	**Importe**
Para inmuebles y lotes de uso doméstico			
d)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes o vivienda	Proyecto	$3,631.96
e)	Por cada lote o vivienda excedente	Lote o vivienda	$24.01

f)	Supervisión de obra	Lote/mes	$112.41
g)	Recepción de obras hasta 50 lotes o viviendas	Obra	$11,591.76
h)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote o vivienda	$45.95
Para inmuebles no domésticos			
i)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500m²	Proyecto	$4,567.30
j)	Por m² excedente	m²	$1.80
k)	Supervisión de obra por mes	m²	$7.07
l)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m²	m²	$1,369.69
m)	Recepción por m² excedente	m²	$1.90

Para efectos de cobro por revisión, supervisión y recepción, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos e), f), i), y j).

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 75% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y el tratamiento se considerará al 75%, multiplicando el gasto que corresponda por el precio unitario litro/segundo de los incisos b) y c) de esta fracción, respectivamente.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$737,936.90
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$409,588.16

Concepto	Litro/segundo
c) Incorporación de nuevos desarrollos al tratamiento de aguas residuales	$641,380.84

Por concepto de uso de títulos de explotación, los fraccionamientos o desarrollos con giros no domésticos, podrán entregar títulos por un volumen en metros cúbicos anuales igual al que resulte del cálculo de sus demandas, o pagarlos a razón de $4.85 por metro cúbico de acuerdo con la demanda que arroje el cálculo del proyecto.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por servicios de incorporación a las redes de agua potable, alcantarillado y tratamiento de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Alcantarillado	Tratamiento	Uso de títulos de explotación	Total
Popular	$1,078.90	$449.12	$703.29	$214.82	$2,446.13
Interés social	$1,398.57	$582.20	$911.67	$278.47	$3,170.92
Residencial	$1,798.16	$748.54	$1,172.15	$358.04	$4,076.89
Campestre	$2,397.54	$998.06	$1,562.88	$477.38	$5,435.86

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada para usos generales	m^3	$6.65
Suministro de agua tratada para uso industrial	m^3	$5.18
Suministro de agua tratada para uso agrícola	lámina/hectárea	$499.43

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en sus aguas residuales:

Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 de acuerdo con la tabla siguiente:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades de PH	5.5-10.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales, Demanda Química de Oxígeno y Demanda Bioquímica de Oxígeno:		
1. De 1 a 300 el 18% sobre el monto facturado		
2. De 301 a 2,000 el 22% sobre el monto facturado		
3. Más de 2,000 el 24 % sobre el monto facturado		
b) Por metro cúbico descargado con PH (Potencial de Hidrógeno) fuera del rango permisible	por m^3	$0.38
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	$0.52

Recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad $97.74 por metro cúbico.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda

para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$805.26	Mensual
II.	$1,610.51	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos en cantidades mayores de 50 kilogramos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de $0.67 por kilogramo.

Los servicios de limpia prestados en eventos especiales y en tianguis se cobrarán a una cuota de $1,800.16 por día.

Los pagos deberán enterarse antes de efectuarse los servicios ante la Tesorería Municipal, previo convenio con la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en zona urbana	
a) Inhumaciones en fosa común sin caja. Exento	
b) Inhumaciones en fosa común con caja. Exento	
c) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	$879.11
2. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	$439.09
3. En gaveta adulto de 1.10 x 2.50 metros	$4,736.92
4. En gaveta niño de 0.90 x 1.00 metros	$2,371.61
5. En gaveta mural	$881.24
6. Inhumación de miembros o fetos	$439.59
d) Inhumaciones a perpetuidad:	
1. En fosa con gaveta de 1.10 x 2.50 metros	$11,644.54
2. En fosa con gaveta de 0.90 x 1.00 metros	$5,821.18
3. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	$7,968.83
4. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	$3,985.47
5. En gaveta mural	$3,305.15
6. Inhumaciones de miembros o fetos	$678.17
e) Costo del terreno en panteón:	
1. Terreno de 2.50 x 1.10 metros (adulto)	$6,943.15
2. Terreno de 1.00 x 0.90 metros (niño)	$3,598.18
3. Gaveta de 2.50 x 1.10 metros (adulto)	$3,671.49
4. Gaveta de 1.00 x 0.90 metros (niño)	$1,835.74
f) Por servicios y trabajos:	
1. Depósito de restos a perpetuidad:	
A. Depósito de restos a perpetuidad niño	$705.41
B. Depósito de restos a perpetuidad adulto	$1,412.92

2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	$399.77
3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio	$380.90
4. Permiso para la cremación de cadáveres	$770.31
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	$1,027.76
6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	$512.83
7. Reposición de losa (adulto) cada una	$257.47
8. Reposición de losa (niño) cada una	$102.55
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	$387.24
10. Reposición frontal de gaveta (niño)	$125.61
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	$489.78
12. Exhumación de restos	$470.93
13. Depósito de cenizas o restos humanos áridos a perpetuidad	$470.93

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a)	Ganado bovino	$138.14
b)	Ganado ovicaprino	$73.27
c)	Ganado porcino	$87.05

d) Aves	$5.21

Cuando el servicio se realice fuera del horario establecido o en días inhábiles, se aumentará un 70% al monto de las tarifas.

II. Otros servicios:

a) Traslado de canales a su destino fuera del horario establecido, por canal	$154.91
b) Por marcaje (sello) a los animales antes de la matanza, por cabeza	$12.96
c) Por el destace de animal se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa correspondiente al sacrificio.	

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, en eventos particulares, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de $80.56 por hora, por elemento policial.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la expedición de constancia de no infracción se causarán una cuota de $80.56.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	$9,794.10

II. Por transmisión de derechos de concesión	$9,794.10
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	$979.61
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	$163.24
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$341.18
VI. Por constancia de despintado	$66.97
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$205.15
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	$1,224.53

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad, salidas de emergencia y señalización de bienes inmuebles:

a) En talleres, servicios en general y giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	$1,168.42
b) En servicios para el entretenimiento, servicios de lavado, servicios para la salud y giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	$1,590.11
c) En servicios funerarios, hospedaje, restaurantes, panaderías, religiosos y giros con venta de bebidas de alto contenido alcohólico	$1,639.53
d) Extracción de materiales	$1,176.03
e) Servicios financieros y de crédito	$1,639.53
f) Servicios automotriz en general, comercios y servicios departamentales	$1,934.30

g) Servicio educativo	$1,639.53
h) Giros industriales	$1,097.10

II. Por servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

a) Religiosos y tradicionales en general	$669.67
b) Bailes, por evento y discotecas	$1,735.48
c) Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, por evento	$1,156.66
d) Juegos mecánicos y eléctricos hasta 3 juegos por periodos máximos de 2 semanas, por evento	$738.23
e) Juegos mecánicos y eléctricos mayores a 3 juegos por periodos máximos de 2 semanas, por evento	$872.34
f) Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos	$634.44

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo, a una cuota de $6.25 por hora o fracción que exceda de quince minutos.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado, por vivienda	$100.46
2. Económico:	

A. Hasta 70 metros cuadrados	$378.86
B. Por metro cuadrado, excedente de 70 metros cuadrados	$8.36
3. Media, por metro cuadrado	$12.54
4. Residencial y departamentos, por metro cuadrado	$14.61
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, por metro cuadrado	$17.99
2. Áreas pavimentadas, por metro cuadrado	$6.51
3. Áreas de jardines, por metro cuadrado	$3.86
4. Bardas o muros, por metro lineal	$5.13
c) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	$12.88
2. Bodegas, talleres y naves industriales por metro cuadrado	$3.86
3. Escuelas, por metro cuadrado	$3.86
4. Por permiso de construcción de marquesina, por metro lineal, la medida de ancho máxima permitida es de 50 centímetros	$129.47
5. Por apertura de vano en fachada para la colocación de cortina, previa inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuando sea superior a 3 metros de altura	$122.24
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo	
III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles por metro cuadrado	$12.88
V. Por peritajes de evaluación de riesgos:	
a) Por metro cuadrado de construcción	$6.51

b) En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, por metro cuadrado	$12.88
VI. Por permiso de división	$378.87
VII. Por permiso de uso de suelo:	
a) Uso habitacional, por vivienda	$771.84
b) Uso comercial, por local comercial	$984.24
c) Uso industrial, por predio	$2,111.57
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad por obtener este permiso.	$91.44
VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo.	
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por metro cuadrado	$4.69
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado	$130.58
XI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio, por metro cuadrado:	
a) Para uso habitacional	$5.28
b) Para usos distintos al habitacional	$6.61
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.	
XII. Por permiso para construcción de rampa	$121.39
XIII. Por permiso de alineamiento se cobrará conforme a una cuota por cada metro lineal de frente del inmueble.	$41.07
XIV. Certificado de usos, destinos y políticas de ordenamiento territorial:	
a) Para uso habitacional	$627.38
b) Para uso comercial y de servicios, sin venta de alcohol	$512.88

c) Para uso comercial y de servicios, para venta de bebidas de contenido alcohólico	$579.11
d) Para uso industrial	$748.92
XV. Por permiso para ruptura de pavimento y excavación para instalación de redes de infraestructura:	
a) En tierra, por metro cuadrado	$13.02
b) En concreto hidráulico y asfalto, por metro cuadrado	$19.39

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	$115.94
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$349.35
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$20.98
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$2,691.11
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$349.35
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$284.04

IV. Por expedición de copias heliográficas de los planos del Municipio.	$49.75

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los derechos que se enteren en la tesorería municipal por los peritos fiscales, por concepto de presentación de avalúos, serán a razón del 30% del resultado de aplicar las fracciones anteriores.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	$727.22
II. Por aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.30
III. Por permiso de urbanización, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.44

SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosados	$692.31

b) Auto soportados espectaculares	$100.00
c) Pinta de bardas	$92.31
II. De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	$978.81
b) Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza	$141.52
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$230.26
IV. Permiso anual por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable	
a) Mampara en la vía pública	$253.25
b) Tijera	$253.25
c) Comercios ambulantes	$253.25
d) Inflables	$71.13
e) De motor y mecánicos	$278.43

El otorgamiento de permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$87.05
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$203.03

III. Constancias expedidas por las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente señaladas en esta Ley	$87.05
IV. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$87.05
V. Carta de origen	$87.05

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 29. Los derechos por servicios de asistencia y salud pública, prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Santiago, Guanajuato, se cobrarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios de salud pública:	
a) Lavado de oído	$76.92
b) Curación	$61.54
c) Extracción de uñas	$169.24
d) Venoclisis	$153.85
e) Dextrostix	$30.76
f) Inyección	$7.69
g) Suturas	$246.16
h) Retiro de puntos	$46.14
i) Papanicolaou	$153.85

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la presente sección, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 30. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual; los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;
II. Por la del embargo; y
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2025 será de $387.32, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, pagarán la cuota mínima del impuesto predial.

Artículo 39. Los contribuyentes que cubran anticipadamente el impuesto predial por anualidad dentro del mes de enero del año 2025 tendrán un descuento del 15% de su importe; a los que realicen el pago en el mes de febrero tendrán un descuento del 10%; asimismo, quienes realicen el pago en el mes de marzo tendrán un descuento del 5%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 40. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

El Organismo Operador denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Valle de Santiago, otorgará las siguientes facilidades a los usuarios:

I. Descuento a grupos especiales:

a) Las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad y adultas mayores tendrán derecho a un descuento del 50% en sus cuotas y tarifas siempre y cuando cumplan la totalidad de los requisitos siguientes:

1. Su consumo máximo mensual sea de hasta 10 m³;
2. Sea servicio medido en tarifa doméstica; y
3. El usuario resida en el domicilio del servicio.

Los consumos excedentes a los diez metros cúbicos los pagarán los usuarios beneficiados al importe que corresponda dentro del inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

b) Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro como Alcohólicos Anónimos, Asilos de Ancianos entre otros, podrán solicitar y obtener un descuento del 25% en los primeros 15m³ de consumo. A partir del m³ 16, se pagará de acuerdo a la tarifa que corresponda.

II. Descuento por abastecimiento de agua con pipas:

a) Tratándose de distribución de pipas de agua en comunidades rurales, se cobrarán el 50% de lo establecido en el artículo 14, la fracción XI, inciso h) de la presente Ley.

b) Se otorgará sin costo el suministro de pipas de agua potable para la zona urbana o rural del municipio, cuando éstas se destinen para fines sociales o para suministro en periodos de eventual escasez que puedan ocasionar riesgos sanitarios o de salud.

Para ser autorizado este beneficio, se deberá acompañar del reporte de familias beneficiadas y la dirección donde se distribuya.

III. Ajuste especial en la facturación:

a) El Organismo Operador podrá otorgar un ajuste especial a aquellos usuarios del servicio doméstico que por insolvencia económica probada carezcan de recursos para pagar su cuota correspondiente.

Para obtener el derecho a este beneficio, el usuario interesado deberá presentar una solicitud individual, anexando un estudio socioeconómico avalado o emitido para tal efecto por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. En todos los casos, el Organismo Operador someterá a la aprobación del Consejo Directivo las solicitudes recibidas.

b) Instituciones educativas públicas:

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable, incluida la cuota base, en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo con su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	**Preescolar**	**Primaria y secundaria**	**Media superior y superior**
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico excedente de acuerdo con la tabla

contenida en la fracción I inciso e) servicio público, del artículo 14 de la presente ley.

La asignación mensual gratuita aplicará a los servicios de alcantarillado y tratamiento de sus aguas residuales.

Los descuentos, bonificaciones y ajustes de este artículo no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos.

c) En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley. Para obtener el beneficio del descuento la reposición deberá tramitarse 15 días naturales antes de que venza la vigencia. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes, misma que estará sujeta a la disponibilidad de los servicios.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 41. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal, para que en lugar de pagar la tarifa establecida en el artículo 15 de la presente ley, se pague el importe que resulte de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 42. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad pagarán una cuota mínima anual de $15.40 para predios rústicos y urbanos.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 43. Por servicios de panteones en zona rural, se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana en el artículo 17 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 44. Los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de los Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 45. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 46. Los servicios de salud pública previstos en el artículo 29 de esta Ley, prestados a las personas que se encuentren en el rango de alta vulnerabilidad, previo estudio socioeconómico, estarán exentos de pago.

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en la presente ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

Artículo 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.-NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

A V I S O S

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

http://periodico.guanajuato.gob.mx

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

http://periodico.guanajuato.gob.mx

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

Atentamente:
La Dirección

A V I S O S

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

http://periodico.guanajuato.gob.mx

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

http://periodico.guanajuato.gob.mx

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

Atentamente:
La Dirección

PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato

Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfono: 473 689 0187

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	$ 1,758.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	$ 876.00
Ejemplar del día o atrasado		$ 28.00
Publicación por palabra o cantidad		$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estaran excentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno